

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por la que se aprueba el Dictamen que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, respecto de la revisión de los Informes mensuales de los ingresos y gastos realizados por la organización de ciudadanos denominada Enred@te por México, A.C., en el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, correspondientes a 2019.

ANTECEDENTES:

- I. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se publicaron los decretos en los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
 - II. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política de la Ciudad de México.
 - III. El cinco de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
 - IV. El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley procesal).
- 



- V. El cuatro de agosto de dos mil diecisiete, en sesión pública este Consejo General, mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-030/2017, aprobó reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México (Reglamento).
- VI. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2018, los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías en el proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VII. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-334/2018, este Consejo General aprobó el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento para registro), así como la convocatoria respectiva.
- VIII. El once de enero de 2019, los CC. Daniel Sibrán Espinoza, Adalberto Hernández Sánchez y Jessica Amalinalli Cruz López, se presentaron ante el titular de la notaría número 93 de la Ciudad de México a efecto de formalizar la constitución de la Organización de Ciudadanos denominada Enred@te por México, A.C. (Organización).
- IX. El treinta de enero de dos mil diecinueve, la Organización por conducto de los CC. Adalberto Hernández Sánchez y Daniel Sibrán Espinoza, presentó en la oficialía de partes de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), escrito de notificación y anexos con la intención de constituirse como partido político local en la Ciudad de México; asimismo, los ciudadanos en cita se ostentaron como representantes legales.
- X. El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio IECM/DEAP/0076/2019, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP)

remitió a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización), los formatos de capacidad económica de los asociados de la Organización.

- XI. El seis de febrero de dos mil diecinueve, la Organización presentó a la Unidad de Fiscalización, los nombres de sus representantes legales, así como del responsable del Órgano de Finanzas. Adicionalmente, proporcionó copia simple del acta constitutiva, comprobante de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria, contrato con la institución financiera, comprobante de domicilio, así como los datos de la dirección de correo electrónico y los números telefónicos.
- XII. El ocho de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTEF/045/2019 informó a la DEAP de la documentación e información presentada por la Organización, a que se refiere en el artículo 11 del Reglamento para registro y la Convocatoria respectiva.
- XIII. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la DEAP mediante oficio IECM/DEAP/0215/2019 informó a la Unidad de Fiscalización, de la declaración de procedencia de la Organización cuya intención es constituirse como partido político local, anexando copia del oficio IECM/DEAP/182/2019 del veinticinco de febrero del año citado, por el cual se le notificó a la Organización de la procedencia de dicha solicitud.
- XIV. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó, mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-015/2019, los Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a las Organizaciones de Ciudadanos cuya manifestación de interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México haya sido procedente, para efectos de fiscalización, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por internet (Lineamientos de notificaciones).

- XV.** El cinco de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización notificó a la Organización, mediante Cédula de Notificación Personal, los Lineamientos de notificaciones, por lo que, en respuesta, el seis de marzo, esta última presentó el *Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas* por medio del cual aprobó que los actos y resoluciones del Instituto Electoral fuesen a través del esquema de notificación electrónica.
- XVI.** El cinco de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización informó a la Organización mediante el oficio IECM/UTEF/106/2019, el límite de recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, así como el límite máximo individual y total que podrá otorgar por reconocimientos en efectivo a sus afiliados, afiliadas y simpatizantes. Asimismo, se le invitó al evento de Capacitación en Materia de Fiscalización a realizarse del doce al quince de marzo de dos mil diecinueve en las instalaciones del Instituto Electoral.
- XVII.** El doce de abril de dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización y la Organización formalizaron el acta de inicio de los trabajos de fiscalización de los Informes mensuales de los ingresos y gastos realizados para el desarrollo de las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, mismos que fueron entregados en tiempo y forma de conformidad con lo siguiente:

INFORME	FECHA DE RECEPCIÓN
Enero-Marzo	12-abril-2019
Abril	15-mayo-2019
Mayo	14-junio-2019
Junio	12-julio-2019
Julio	14-agosto-2019
Agosto	13-septiembre-2019
Septiembre	14-octubre-2019
Octubre	14-noviembre-2019

INFORME	FECHA DE RECEPCIÓN
Noviembre	13-diciembre-2019
Diciembre	17-enero-2020

- XVIII.** El ocho de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización realizó el oficio IECM/UTEF/504/2019 por medio del cual se notificaron a la Organización los errores u omisiones determinados en la revisión de los informes correspondientes al segundo trimestre (abril a junio)¹ que tendría que atenderse dentro de los diez días hábiles posteriores a su notificación, dando respuesta al mismo el quince de agosto de dos mil diecinueve; posterior a su análisis, el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se elaboró el oficio IECM/UTEF/591/2019 a través del cual se notificaron los errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, otorgándose un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación para dar respuesta, la cual se presentó el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.
- XIX.** El trece de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización realizó el oficio IECM/UTEF/680/2019 por medio del cual se notificaron a la Organización los errores u omisiones determinados en la revisión de los informes correspondientes al tercer trimestre (julio a septiembre) que tendría que atenderse dentro de los diez días hábiles posteriores a su notificación, dando respuesta al mismo el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; posterior a su análisis, el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, se elaboró el oficio IECM/UTEF/749/2019 a través del cual se notificaron los errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, otorgándose un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación para dar respuesta, la cual se presentó el diez de enero de dos mil veinte.
- XX.** El catorce de febrero de dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización realizó el oficio IECM/UTEF/140/2020 por medio del cual se notificaron a la Organización los

¹ Cabe señalar que no existió oficio de errores y omisiones del primer trimestre dado que de la revisión al informe de enero a marzo no se detectó observación alguna.

errores u omisiones determinados en la revisión de los informes correspondientes al cuarto trimestre (octubre a diciembre) que tendría que atenderse dentro de los diez días hábiles posteriores a su notificación, dando respuesta al mismo el veintiocho de febrero de dos mil veinte; posterior a su análisis, el doce de marzo de dos mil veinte, se elaboró el oficio IECM/UTEF/225/2020 a través del cual se notificaron los errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, otorgándose un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación para dar respuesta, la cual se presentó el trece de marzo de dos mil veinte.

- XXI.** El diecisiete de febrero de dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización concluyó la revisión de los informes, razón por la cual se suscribió con el C. Daniel Sibrán Espinosa en su carácter de Representante o Responsable del Órgano de Finanzas de la Organización el acta circunstanciada de conclusión correspondiente.
- XXII.** El once de marzo de dos mil veinte, mediante oficio IECM/DEAP/0218/2020, la DEAP informó a la Unidad de Fiscalización que la resolución sobre el registro de la organización Enred@te por México, A.C. como partido político local en la Ciudad de México, debería ser aprobada por el Consejo General a más tardar el primero de abril de dos mil veinte.
- XXIII.** El trece de marzo de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTEF/227/2020 la Unidad de Fiscalización solicitó a la DEAP la denominación de las organizaciones, así como la fecha en que solicitaron su registro como partidos políticos locales.
- XXIV.** El trece de marzo de dos mil veinte, mediante oficio IECM/DEAP/0222/2020, la DEAP informó que la organización Enred@ate por México, A.C. solicitó su registro como partido político local el seis de enero de dos mil veinte y remitió copia simple de dicha solicitud.

Antecedentes relativos a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

- XXV.** El treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, de la República Popular China, informaron del brote de una enfermedad viral denominada COVID-19, que fue aumentando y afectando exponencialmente a diversos países.
- XXVI.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XXVII.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, este Consejo General aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19, en cuyo punto de Acuerdo SEGUNDO, se instruyó a la Secretaría Administrativa para que, mediante circular, diera a conocer las medidas preventivas que regirían en el Instituto Electoral, para su cabal cumplimiento.
- XXVIII.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- XXIX.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la

mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad provocada por el virus en comento, entendiendo como tales, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica en el artículo segundo, que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades del sector público que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

- XXX.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió la Circular No. 33 mediante la que se suspendió la tramitación de todos los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, competencia del Instituto Electoral, entre los que se encontraban los de fiscalización y de registro de partidos políticos locales, lo anterior por no existir condiciones para continuar con su curso normal; suspensión que surtiría sus efectos a partir de esa fecha y hasta el veinte de abril del año en curso. En tal virtud, en dichos periodos no transcurriría

plazo o término legal ni podría decretarse el desahogo de diligencia alguna en los citados procedimientos.

XXXI. El treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General, publicó en el DOF el Acuerdo por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que se recomendó que las personas habitantes del país deberían permanecer en sus casas para contener el COVID-19; en tanto que la propia Secretaría determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender la emergencia.

XXXII. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante el que, entre otras cuestiones, en su artículo primero, fracciones I y II se ordenó la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional; asimismo, determinó que solamente podrían continuar en funcionamiento aquellas actividades que el mismo acuerdo definió como esenciales.

Por otro lado, en la fracción VI del artículo en cita se estableció que, una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirían los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

XXXIII. Dadas las condiciones sanitarias que prevalecen en el país, el lapso de tiempo señalado para la suspensión de plazos decretado en la Circular 33 fue ampliado

por medio de las Circulares 34, 36 y 39, emitidas por la Secretaría Ejecutiva el veinte de abril, veintinueve de mayo y quince de junio de la presente anualidad, respectivamente.

Al respecto, en la Circular 39 se estableció que la suspensión permanecería hasta que se publicara en la Gaceta Oficial la determinación del Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa se encontrara en amarillo.

- XXXIV.** El veintiuno de abril de dos mil veinte se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se modificó el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo, ampliando la suspensión de las actividades no esenciales hasta el treinta de mayo del mismo año.
- XXXV.** El treinta de abril de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, mediante el cual autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XXXVI.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
- XXXVII.** El veinte de mayo de dos mil veinte, se publicó en el portal de internet institucional del Gobierno de la Ciudad de México, el Plan gradual hacia la nueva normalidad en

la Ciudad de México, que establece la implementación de un regreso escalonado de diversas actividades: laborales, de gobierno, educación, espacio público y transporte, con la finalidad de contener la pandemia por coronavirus (COVID-19) y evitar nuevos brotes de contagio.

- XXXVIII.** El veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial el “Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo”; los cuales tienen el objeto de regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.
- XXXIX.** El cinco de junio de dos mil veinte, se publicaron en la Gaceta Oficial los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad, cuyo objeto es establecer las medidas sanitarias que deberán implementarse al interior de las oficinas públicas, para proteger la salud de las personas servidoras públicas y de las personas que asistan a las mismas instalaciones.
- XL.** Derivado de lo anterior, se han publicado en la Gaceta Oficial los diversos avisos por los que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México, siendo hasta la fecha, los siguientes:

COMITÉ DE MONITOREO	
Periodo	Semáforo
8 a 14 de junio	Rojo
15 a 21 de junio	Rojo
22 a 28 junio	Rojo
29 de junio a 5 de julio	Naranja
6 a 12 de julio	Naranja
13 a 19 de julio	Naranja
20 a 26 de julio	Naranja
27 de julio a 2 de agosto	Naranja
3 a 9 de agosto	Naranja

COMITÉ DE MONITOREO	
Periodo	Semáforo
10 a 16 de agosto	Naranja
17 al 23 de agosto	Naranja
24 al 30 de agosto	Naranja
31 de agosto al 6 de septiembre	Naranja

- XLI.** El tres de agosto de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió la Circular No. 44 mediante la cual, ante la necesidad de continuar con los trámites del procedimiento para el registro de partidos políticos locales, que está próximo a concluir, se levantó la suspensión de los plazos decretados en las Circulares 33, 34, 36 y 39, únicamente respecto al procedimiento para el registro de partidos políticos locales y, en consecuencia, deberá continuarse con las actividades correspondientes a dicho procedimiento conforme a los plazos que se encuentran previstos en el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México, ordenamiento que contempla diversas actividades a cargo de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, así como de la Comisión de Fiscalización y el propio Consejo General.

Antecedentes relativos a la vista enviada por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- XLII.** El quince de junio de dos mil veinte, el titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral remitió vía correo electrónico al titular de la Unidad de Fiscalización, el oficio SECG-IECM/1119/2020 a través del cual hizo de conocimiento que el doce de junio de esta anualidad, se recibió un escrito signado por el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual dio vista de diversos hechos, presuntamente cometidos por la asociación civil Enred@te por México, A.C., relacionados con el origen de los recursos utilizados por dicha organización en el proceso de registro como partido político local.

- XLIII.** El primero de julio de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTEF/262/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó a la DEAP diversa información relacionada con el número de expediente IECM-QNA/005/2020, en la que se denunció afiliación corporativa por parte de la organización Enred@te por México, A.C., remitiendo lo solicitado el seis y quince del mismo mes y año, mediante oficio IECM/DEAP/274/2020.
- XLIV.** El primero de julio de dos mil veinte, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el oficio IECM/UTEF/263/2020, información y documentación relacionada con las operaciones realizadas por Enred@te por México, A.C, durante dos mil diecinueve. El treinta y uno de julio del mismo año, remitió mediante oficio 700-03-02-00-00-2020-0882, la documentación requerida.
- XLV.** El dos y el dieciséis de julio de dos mil veinte, mediante oficios IECM/UTEF/264/2020 e IECM/UTEF/266/2020, respectivamente, se solicitó a la UIF información financiera sobre diversos ciudadanos. El veintidós de julio del mismo año, mediante oficio 110/F/B/5053/2020, remitió de manera parcial la información requerida.
- XLVI.** El quince de julio de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTEF/267/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó a la DEAP diversa información relacionada con el escrito de la queja registrada con el número de expediente IECM-QNA/005/2020. El veinte de julio del mismo año, mediante oficio IECM/DEAP/0276/2020, comunicó que no contaba con dicha información. Posteriormente, el veintisiete de julio, a través del correo institucional, remitió lo solicitado.
- XLVII.** El cuatro de agosto de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTEF/273/2020, se solicitó al SAT información y documentación relacionada con las operaciones realizadas por Enred@te por México, A.C. durante el dos mil veinte. El 7 de agosto del mismo año, mediante oficio 700-03-02-00-00-2020-0923, remitió la documentación requerida.

- XLVIII.** El cinco de agosto de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTEF/274/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión su apoyo para determinar el alcance de diversas publicaciones emitidas en redes sociales por la organización en cita. El siete de agosto del mismo año, mediante oficio IECM/UTCSyD/0331/2020, remitió lo solicitado.
- XLIX.** El seis de agosto de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTEF/275/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó a Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V., remitiera documentación relacionada con operaciones realizadas con Enred@te por México, A.C. El siete de agosto del mismo año, remitió lo solicitado.
- L.** El diez de agosto de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTEF/277/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, diversa información relacionada con la organización que nos ocupa. El trece de agosto del mismo año, mediante oficio SAF/DGAP/00320/2020, remitió lo solicitado.
- LI.** El diez de agosto de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTEF/280/2020, se notificó de manera electrónica el oficio de errores y omisiones a la Organización, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que presentara las aclaraciones y pruebas que considerara pertinentes. El dieciocho de agosto del mismo año, se recibió la respuesta correspondiente.
- LII.** El veintisiete de agosto de dos mil veinte, la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión urgente, aprobó por mayoría, con dos votos a favor, de la Consejera Myriam Alarcón Reyes y del Consejero Presidente Bernardo Valle Monroy, y el voto en contra de la Consejera Carolina del Ángel Cruz, el anteproyecto de Resolución del Consejo General por el cual se aprueba el Dictamen que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización al Consejo General, respecto de la revisión de los Informes mensuales de los ingresos y gastos realizados por la

organización de ciudadanos denominada Enred@te por México, A.C., en el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, correspondientes a 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1 inciso h); 98, numeral 1 de la Ley General; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, párrafo primero y 36, párrafo tercero del Código de la Ciudad, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal y 98, numeral 2 de la Ley General, el Instituto Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, todas las actividades no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determinen la propia Constitución Federal y las leyes.
3. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y demás ordenamientos aplicables, relativas a las atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local,

la Ley General y la Ley de Partidos, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Local y los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local, así como 2, párrafo tercero y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
6. Que en términos de los artículos 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos, la Ley Procesal y el propio Código.
7. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia establecido en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el Código, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral, así como velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.

8. Que el artículo 36, párrafos primero; tercero, fracciones I, II y III; quinto, inciso ñ) del Código, disponen que el Instituto Electoral tiene a su cargo, entre otras, el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Sus fines y acciones se orientan a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de asociaciones políticas y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, dentro de sus atribuciones se contempla la de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.
9. Que el artículo 37, fracciones I, III y IV del Código, dispone que el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y los órganos con autonomía técnica y de gestión, entre los que se encuentra la Unidad de Fiscalización.
10. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 38, párrafo segundo del Código, el titular de la Unidad de Fiscalización, entre otros, debe coordinar y supervisar que se cumplan las atribuciones previstas en este Código, las Leyes y reglamentos aplicables.
11. Que según lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por una persona consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, y una o un representante por cada partido político, asimismo, acudirán como invitados permanentes solo con derecho

a voz, una o un Diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

12. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que este Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
13. Que en términos del artículo 50 fracciones I, XIV y LII del Código, este Consejo General tiene entre sus facultades las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y el Código; con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, entre otros, aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones, y las demás señaladas en el propio ordenamiento.
14. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, este Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la de Fiscalización.
15. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los

partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un secretario técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

16. Que de conformidad con el artículo 108, fracción I, inciso a) del Código de la Ciudad, la UTEF tiene entre sus atribuciones la de fiscalizar el origen y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal.
17. Que en términos del artículo 109, fracción VI, inciso b) del Código de la Ciudad, entre las atribuciones conferidas a la Comisión de Fiscalización, se encuentra la de aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la Unidad de Fiscalización, respecto de la revisión de los informes presentados por las Organizaciones de Ciudadanos, respecto de los recursos empleados en las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local.
18. Que de acuerdo con el artículo 257, fracciones I y II del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el INE; y, los locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la Constitución Local y el Código.
19. Que de conformidad con los artículos 260 y 261, primer párrafo, del Código, es facultad de las organizaciones de ciudadanos mexicanos constituirse en partidos políticos locales, y para que tengan el carácter de partido político local y pueda

gozar de las prerrogativas establecidas en ese Código, se requiere que obtenga su registro ante el Instituto Electoral, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señala ese ordenamiento.

20. Que en términos del artículo 265, segundo párrafo del Código, a partir de la notificación de la Organización al Instituto Electoral de su interés en constituirse como partido político local deberá informarle mensualmente del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Debiendo el Instituto Electoral establecer los procedimientos de fiscalización de conformidad con el reglamento que para el efecto apruebe este Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización.
21. Que de acuerdo con el último párrafo del artículo 265 del Código, el monto máximo de los recursos a utilizar para realizar las actividades tendentes a la obtención del registro legal no podrá ser mayor al treinta por ciento del tope de gastos de campaña establecido para la candidatura a Jefa o Jefe de Gobierno de la elección inmediata anterior.
22. Que el artículo 266 del Código establece que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro.
23. Que el artículo 267 del Código en sus párrafos primero y sexto, establece que el Instituto Electoral conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en el Código, y formulará el proyecto de dictamen de registro, mismo que dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de que se tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, se

resolverá lo conducente, ello con base en el dictamen con proyecto de resolución que presente la Comisión de Asociaciones Políticas, en el que dará cuenta de las revisiones practicadas, así como de que no se detectó el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto en la constitución del Partido Político local.

24. Que el párrafo séptimo del artículo 267 del Código, determina que la incursión de organizaciones religiosas, gremiales y afiliación corporativa en la conformación de un partido político, así como la violación a los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal que cometa alguna organización de ciudadanos, serán causales suficientes para la negativa inmediata de registro.
25. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento, las organizaciones deberán presentar en el formato correspondiente, los informes mensuales de los ingresos y gastos realizados en el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local, en los cuales deberán indicar el origen y monto de los ingresos y egresos totales que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. La entrega de los informes se realizará dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que se reporte, en medio impreso y magnético, debidamente suscritos por la o el Responsable o Representante. La entrega de los informes deberá atender a lo señalado en el artículo 27, fracciones I al VI del Reglamento.
26. Que de conformidad con el artículo 79, fracción I del Reglamento, la Unidad de Fiscalización contará con veinte días para revisar la información financiera presentada mensualmente y para comprobar la veracidad de lo señalado tanto en el Informe de Ingresos y Egresos, como en la información financiera.

27. Que de acuerdo con el artículo 86 del Reglamento, al vencimiento del plazo para recibir la respuesta al segundo oficio de notificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinticinco días naturales para elaborar el Dictamen Consolidado y, en su caso, el proyecto de Resolución correspondiente.
28. Que de conformidad con el artículo 87 primer párrafo del Reglamento, el Dictamen Consolidado, deberá contener cuando menos:
- I. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó la Organización;
 - II. Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas observadas durante el procedimiento de fiscalización y sus conclusiones;
 - III. El resultado y las conclusiones de la revisión; y
 - IV. La trascendencia y gravedad de las faltas.
29. Que de conformidad con el artículo 87, segundo párrafo del Reglamento, la Unidad de Fiscalización elaborará el proyecto de Resolución con las irregularidades no subsanadas, las normas vulneradas y, en su caso, se propondrán las sanciones que a su juicio procedan en contra de la Organización que haya incurrido en ellas.

Asimismo, establece que, para la individualización de la sanción, se deberá determinar la gravedad de las faltas considerando las circunstancias en que fueron cometidas, así como las atenuantes y agravantes que mediaron en la comisión de la falta, a fin de individualizar la sanción y, en su caso, el monto correspondiente, atendiendo a las reglas que establece la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México.

Para la individualización de la sanción, se debe considerar lo siguiente:

- I. La magnitud del hecho sancionable y el grado de responsabilidad del imputado;
 - II. Los medios empleados;
 - III. La magnitud del daño cuando al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determinan la gravedad de la falta;
 - IV. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;
 - V. La forma y grado de intervención del responsable en la comisión de la falta;
 - VI. Las condiciones económicas del responsable;
 - VII. La reincidencia o sistematicidad en la comisión de la falta; y
 - VIII. Las demás circunstancias especiales del responsable, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo que haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- 30.** Que el artículo 88, párrafos primero y último del Reglamento, prevé que transcurridos los plazos señalados en el artículo 86 del mismo ordenamiento, el Dictamen Consolidado y el proyecto de Resolución, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, será remitido, dentro de los tres días siguientes, a la Secretaría Ejecutiva para ser puesto a consideración ante el Consejo General, una vez aprobado, dentro de los tres días naturales siguientes será remitido a la DEAP, para los efectos a que haya lugar.
- 31.** Que de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, este Consejo General, a través de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y con el apoyo de la DEAP, es la autoridad encargada del procedimiento de registro de los partidos políticos locales.

Asimismo, determina que la DEAP tiene la atribución, en términos del artículo 95, fracción VI del Código, de dar trámite a los actos constitutivos derivados de la notificación de la intención y de la solicitud de registro presentadas por las organizaciones interesadas ante el Instituto Electoral, llevar a cabo la verificación

sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código y demás normativa electoral.

32. Que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, la DEAP elaborará un dictamen de registro sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de constituirse como partido político local, tomando como base el resultado de la revisión de las constancias que integren el expediente respectivo, en el cual se hará constar, entre otros aspectos, que el resultado del Dictamen de la Unidad de Fiscalización fue favorable respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que haya realizado la organización para obtener su registro como partido político local, conforme al artículo 265, párrafo 2 del Código y el Reglamento. Dicho documento será sometido a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas para su aprobación y remisión al Consejo General.
33. Que de acuerdo con el artículo 48 del Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, este Consejo General, con base en el dictamen de la DEAP, emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro de la organización como partido político local, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de registro; fundando y motivando, en su caso, las causas, los requisitos y los criterios que no fueron cumplidos por la organización respectiva.
34. Que con base en el artículo 49 del Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el caso de que la organización solicitante no cumpla con informar mensualmente a la Unidad de Fiscalización del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, así como por incumplir con las reglas previstas en ese Reglamento, este Consejo General podrá negar el registro a la organización solicitante.

35. Que de conformidad con la base NOVENA de la convocatoria a las organizaciones ciudadanas legalmente instituidas en asociación civil o agrupación política local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México 2019-2020, las organizaciones tendrán como monto máximo para realizar las actividades tendentes a la obtención de su registro la cantidad de \$9,077,851.44 (Nueve millones setenta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 44/100 M.N.) que corresponde al treinta por ciento del tope de gastos de campaña para la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG022/2018.
36. Que el objetivo de la revisión fue verificar el origen lícito de los recursos de la Organización, así como que su aplicación se realizara en apego a la ley en materia electoral y, de manera particular, que el gasto ejercido para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político local en la Ciudad de México, se sujetara a los criterios de fiscalización y a los montos máximos de los recursos a utilizar establecidos en los artículos 61 y 63 del Reglamento.
37. Que el Dictamen es el documento emitido por la autoridad fiscalizadora que contiene el resultado de las observaciones realizadas en el marco de la revisión de los Informes de la Organización, en las cuales se advierten los errores o irregularidades que se actualizaron con las conductas realizadas por el sujeto obligado y las aclaraciones presentadas para atender cada una de ellas.

En tal sentido, se concluye que el Dictamen representa el desarrollo de la revisión de los informes en sus aspectos jurídicos y contables, por lo que forma parte integral de la motivación de la presente Resolución.

38. Que si bien, la legislación electoral de la Ciudad de México establece plazos para la presentación del dictamen y resolución relativos a la revisión de los Informes mensuales de los ingresos y gastos realizados por las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local, en el desarrollo de las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México; así como la relativa a la procedencia del registro como partido político local de esta Ciudad, los mismos fueron suspendidos de conformidad con la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), situación que se describió a detalle en el apartado de Antecedentes de la presente Resolución, por lo que el plazo establecido en el artículo 267 del Código para la resolución respecto a la obtención o no del registro como partido político local, esto es, sesenta días contados a partir de que se tuvo conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, corrió del día seis de enero al once de agosto, ambos de dos mil veinte, sin embargo, sin embargo, derivado de la vista generada por la UIF a este Instituto Electoral, que implicaba hechos supervenientes relacionados con las operaciones de la organización dentro del periodo en análisis por la Unidad de Fiscalización, fue necesario llevar a cabo una revisión exhaustiva con la finalidad de dar certeza a los resultados de la misma, privilegiando los objetivos de dicha labor y ampliando el plazo especificado por la normativa, sin que en modo alguno ello implicara un perjuicio para la asociación civil en caso de que se resolviera otorgarle el registro como partido político local en la Ciudad de México.
39. Que, como ya se señaló en los antecedentes de esta Resolución, el quince de junio del presente año, el titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral hizo del conocimiento del titular de la Unidad de Fiscalización que el doce de junio de esta anualidad, se recibió un escrito signado por el titular de la UIF, a través del cual dio vista de diversos hechos, presuntamente cometidos por la asociación civil Enred@te por México, A.C., relacionados con el origen de los recursos utilizados por dicha organización en el proceso de registro como partido político local. Asimismo, se instruyó a la Unidad de Fiscalización para que, con base en las razones esenciales de la sentencia emitida el pasado cuatro de junio

por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio electoral SCM-JE-22/2020², se realizaran las acciones que en derecho correspondieran.

Atendiendo a lo anterior, así como que dentro de la normativa electoral de la Ciudad de México no existe regulación alguna correspondiente a la sustanciación de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización y aunado a que este Consejo General a esa fecha no se había pronunciado respecto de los resultados de la fiscalización de la organización Enred@te por México, A.C., se concluyó que, al resultar hechos supervenientes, debían considerarse dentro del proceso de fiscalización que llevaba a cabo la Unidad de Fiscalización y que los resultados respectivos debían ser presentados ante la Comisión de Fiscalización y, en su momento, a este Consejo General, mediante el dictamen correspondiente.

Lo anterior, permitiría arribar a conclusiones unificadas respecto a procedimientos que persiguen las mismas finalidades, ya que, permitiría que los hechos denunciados se incluyeran en los procedimientos de fiscalización pendientes de resolver, evitando así la posibilidad de llegar a conclusiones contradictorias en investigaciones y análisis llevados de manera paralela.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización se abocó a realizar las diligencias respectivas para llevar a cabo la investigación que conllevara tener certeza del origen de los recursos utilizados por la Organización en el proceso para obtener su registro como partido político local, derivado de ello, se elaboró el oficio de errores y omisiones, IECM/UTEF/280/2020, que se notificó de manera electrónica el diez de agosto de la presente anualidad, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para

² En la citada sentencia se señaló que no era conforme a Derecho determinar no dar trámite a una denuncia presentada, lo que no implicaba considerar que el Instituto Electoral de la Ciudad de México tenía que llevar a cabo actuaciones que pudieran poner en riesgo la salud de las personas o desarrollar de trabajo presencial movilizándolo a algunas de sus funcionarias y funcionarios públicos, sino que estimó la necesidad de buscar mecanismos que, por una parte, permitieran evitar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2, protegiendo así el derecho a la vida y a la salud, tanto de las y los servidores públicos y de la población en general, y por otra parte, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

que presentara las aclaraciones y pruebas que considerara pertinentes, lo anterior buscando garantizar la oportunidad de defensa que debe prevalecer en todo proceso; dicho plazo venció el martes dieciocho de agosto.

Asimismo, no se pierde de vista que la DEAP cuenta con la atribución de elaborar el dictamen de registro sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de constituirse como partido político local, tomando como base, entre otras cosas, el resultado del Dictamen aprobado por este Consejo General, propuesto por la Unidad de Fiscalización, respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades que haya realizado la organización Enred@te por México, A.C., para obtener su registro como partido político local.

Sin embargo, como se puede apreciar en lo hasta ahora expuesto, aun y cuando la Unidad activó su facultad fiscalizadora desde el momento que le fue notificada la vista enviada por la UIF, se encontraba imposibilitada legal y materialmente para emitir el dictamen correspondiente a la revisión de los ingresos y gastos de la organización de ciudadanos Enred@te por México, A.C., en el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, hasta en tanto contara con la totalidad de elementos que le permitieran determinar con certeza el origen y destino de los recursos utilizados para tal efecto. Por lo que, una vez recibida la respuesta de la Organización el dieciocho de agosto, se procedió a realizar el análisis de la información y documentación remitida para, posteriormente construir el dictamen correspondiente, mismo que se puso a consideración de la Comisión de Fiscalización el pasado veinticuatro de agosto.

40. Que derivado de la investigación descrita en el considerando que precede, la autoridad fiscalizadora arribó a la conclusión siguiente:

Derivado de las diligencias realizadas por la Unidad de Fiscalización con motivo de la Vista de la UIF se determinó una irregularidad, de conformidad con lo señalado en los puntos 5.1 y 5.2 del Apartado **5, RESULTADOS DE LA VISTA ENVIADA POR LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, como sigue:

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la Organización, para sustentar sus ingresos en efectivo, presuntamente provenientes de aportaciones de sus Afiliados y Simpatizantes por la cantidad de \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) y por concepto de Autofinanciamiento por un monto total de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN) derivado de la presunta venta de boletos para asistir a nueve conferencias impartidas por la C. Fernanda Tapia Canovi, se determinó que no existe evidencia suficiente y competente que acredite que los mismos provienen de esas fuentes de financiamiento, por lo que esta autoridad desconoce la identidad de las personas que los aportaron, infringiendo con el ello lo señalado en el artículo 32, inciso g) del Reglamento, en relación con el último párrafo del artículo 267 del Código.

Al respecto, téngase por reproducidos en el presente Acuerdo los argumentos que se citan en el Dictamen que forma parte integral de éste.

Acreditadas las infracciones del sujeto obligado en términos de la conclusión sancionatoria y la normativa antes señalada, se procede a la:

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

El tipo de infracciones cometidas por la Organización corresponden a la omisión de rechazar las aportaciones de personas no identificadas por un monto total de

\$5,227,400.00 (cinco millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), en contravención a lo dispuesto en el artículo 32, apartado g del Reglamento.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

La Organización cometió las conductas infractoras, esto es, recibir aportaciones en dinero de personas no identificadas por un monto total de \$5,227,400.00 (cinco millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), en el año dos mil diecinueve, durante el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México.

c) Comisión intencional o culposa de las faltas.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer las faltas referidas y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) Trascendencia de la normatividad transgredida.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse faltas sustantivas se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, y no únicamente su puesta en peligro.

Así las cosas, las faltas sustanciales que traen consigo la no rendición de cuentas, lo cual impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral.

Debido a lo anterior, la organización de ciudadanos de mérito viola los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En este orden de ideas se desprende que, la Organización vulneró lo dispuesto en el artículo 32, apartado g del Reglamento, en relación con el último párrafo del artículo 267 del Código.

Debemos recordar que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 265 del Código la Organización tiene la obligación de informar mensualmente al Instituto Electoral el origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal de conformidad con el Reglamento y que este en su artículo 32, apartado g, establece que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán realizar aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, descuentos, bonificaciones, quitas, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a la Organización, personas no identificadas.

En este tenor, es que se establece la obligación de las organizaciones de ciudadanos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite el origen de los recursos, lo cual permite que exista un control de los ingresos recibidos por ellas. Dicho de otra manera, con la presentación de la documentación reconoce el ingreso recibido y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de las organizaciones de ciudadanos de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera tal que tenga por objeto acreditar lo reportado, es garantizar que la actividad de dichas organizaciones se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, resulta necesario durante el proceso durante el cual las organizaciones pretenden y manifiestan su intención de constitución de un partido político local el transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas infractoras que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

Al respecto, la organización de ciudadanos incumplió con su obligación de comprobar el origen de diversas aportaciones en el periodo sujeto a revisión; obligación que emana del Reglamento, el cual tutela la certeza en el origen de los recursos, mismos que tienden a evitar que, por desconocer la identidad de las personas que aportan recursos a las organizaciones, se presenten conductas que vayan en contra de la normatividad electoral en materia de origen de los recursos.

En consecuencia, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza y transparencia en el origen de los ingresos.

Ahora bien, la transparencia y la rendición de cuentas en los recursos de las organizaciones que pretenden su registro como partido político, constituye uno de los compromisos primordiales de la autoridad electoral como un elemento esencial en el proceso democratizador mexicano, es por ello que esta autoridad con el propósito de esclarecer los hechos denunciados, y bajo la premisa de que nadie debe estar exento de transparentar los recursos utilizados con fines electorales, en cumplimiento a sus obligaciones de fiscalización, se enfocó a la investigación de los hechos denunciados por considerar que se estaba ante una actividad de

riesgo, pues los instrumentos podrían haber sido utilizados de una manera distinta a la que fueron creados y desembocar en un fraude a la ley.

No pasa desapercibido para la autoridad, que este tipo de organizaciones no tienen la naturaleza de un partido político, sin embargo, se pueden encontrar aspectos en los que sí pueden aplicarse los mismos criterios, tal es el caso previsto en la fracción III del artículo 262 del Código, el cual establece que dentro de su declaración de principios deberá contener, entre otras, la obligación de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros, de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que el Código prohíbe financiamiento para los partidos políticos.

En el mismo sentido, es viable aplicar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la valoración de pruebas indirectas ante hechos que podrían infringir la normativa electoral aplicable. Al respecto ha determinado que, al analizar la conducta de los partidos políticos, las pruebas indirectas constituyen medios idóneos para acreditar las actividades ilícitas realizadas por esas personas morales, tal conclusión se sustenta, esencialmente, en las siguientes consideraciones:

- Las pruebas indirectas son aquéllas mediante las cuales se demuestra la existencia de un hecho diverso a aquel que es afirmado en la hipótesis principal formulada por los enunciados de las partes, hecho secundario del cual es posible extraer inferencias, puesto que ofrece elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, pero a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y el grado de apoyo que la hipótesis a probar reciba de la prueba indirecta.

- Los partidos políticos llevan a cabo sus actos mediante acciones que no ejecutan de manera directa, por carecer de corporeidad, sino indirectamente, a través de las personas físicas, por lo que en principio y por regla general, los actos que les resulten imputables se deban evidenciar por medios de prueba indirectos.
- Conforme a las máximas de la experiencia se considera que cuando se realizan actos ilícitos no puede esperarse que la participación de la persona jurídica o ente colectivo quede nítidamente expresada a través de los actos realizados por personas físicas con facultades conforme a su normatividad interna.
- Por el contrario, es común que los actos realizados para conseguir un fin que infringe la ley sean disfrazados, seccionados y diseminados a tal grado, que su actuación se haga casi imperceptible, y haga sumamente difícil o imposible, establecer mediante prueba directa la relación entre el acto y la persona.

Los anteriores razonamientos están previstos en la tesis relevante identificada con la clave XXXVII/2004, de rubro "PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS".

Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional Electoral al dictar la Resolución identificada con la clave INE/CG856/2016³, determinó que, siguiendo el criterio establecido en la tesis aislada intitulada FRAUDE A LA LEY. ELEMENTOS DEFINITORIOS, los elementos que integran ese ilícito son los siguientes:

³ Dicha resolución fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-57/2017.

1. Una norma jurídica de cobertura, a cuyo amparo el agente contravendrá otra norma o principio.
2. Una norma, principio o valor jurídicos que rigen o delimitan a la norma de cobertura.
3. La existencia de ciertas circunstancias de la aplicación de la norma a), que revelan la evasión de la norma b).

En este orden ideas, en el caso concreto se establece la necesidad de identificar los elementos constitutivos siguientes:

1. La existencia de actos concatenados con finalidad común.
2. La norma protectora o de cobertura.
3. La norma defraudada y manifestación de interés subjetivo (intencionalidad)

En el caso concreto, se dividirá para su mejor comprensión en dos rubros, a saber:

APORTACIONES EN DINERO

1. Relativo a dicho numeral, encontramos que la organización orquestó una serie de acontecimientos que le permitieron captar recursos a través de aportaciones en dinero, que permiten poner en duda su credibilidad, por las razones siguientes:
 - a. La Organización presentó 2,277 recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes correspondientes, según su información, a 1,596 aportantes para sustentar la cantidad de \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) que fueron depositados a la cuenta de la Organización.
 - b. Del análisis a la documentación se advirtió que todas las aportaciones recibidas fueron realizadas en efectivo que, si bien es cierto que se

ajustan a la normativa electoral, también lo es que es inusual que se reciba esa cantidad de aportaciones en efectivo y que en ningún caso se haya realizado a través de cheque o transferencia bancaria.

- c. Asimismo, se advierte que la Organización tuvo cuidado de que en ningún caso se rebasara el límite establecido que obligara a que estos recursos fueran a través de cheque o transferencia electrónica; adicionalmente, ninguna de estas aportaciones se depositó de manera individualizada, es decir, siempre se hicieron depósitos globales sustentados con una cantidad determinada de recibos.
- d. Además, resulta igual de inverosímil que todos los aportantes tuvieran que desplazarse desde sus domicilios hasta las oficinas de la Organización para llevar sus aportaciones en efectivo, que en algunos casos ascendieron hasta en \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), cuando lo más común es proporcionarles el número de cuenta para que depositaran. Asimismo, llama la atención que la Organización recibió aportaciones durante los meses de marzo a agosto, principalmente en los meses de mayo a julio y a partir del mes de agosto a noviembre no haya recibido recurso en efectivo alguno, máxime que seguía realizando gastos y adquiriendo obligaciones.
- e. Adicionalmente, resulta poco creíble que los depósitos realizados por este mecanismo de obtención de ingresos, en muchos casos hayan resultado en cantidades cerradas, como: \$60,000.00, \$300,000.00, \$190,000.00, \$220,000.00, más si consideramos que las aportaciones de acuerdo a los recibos presentados por la Organización van en cantidades de \$600.00, \$1000.00, \$3,600.00, etc., lo que podría advertir una probable simulación.

Respecto a los numerales 2 y 3, esto es, a la norma protectora y la norma defraudada, nos encontramos que se encuentran dentro del mismo precepto legal, en razón de lo siguiente:

El artículo 36 del Reglamento

1. Norma protectora: De la lectura integral de dicho precepto se desprende que las aportaciones en dinero que los afiliados o simpatizantes realicen a una organización sean menores a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) no ameritan formalidad alguna, esto es, podrán realizarse sin que se deba acreditar mediante documentación comprobatoria el origen de los recursos.
2. Norma defraudada: Dicho artículo establece que cuando la aportación en dinero de un afiliado o simpatizante rebase la cantidad equivalente a doscientas veces la UMA, deberá realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, cuyos comprobantes impresos emitidos por la institución bancaria incluirán la información necesaria para su identificación, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino. Asimismo, contempla que cuando una misma persona realice más de una aportación en dinero, en el mismo mes de calendario y dichas aportaciones en su conjunto superen la cantidad equivalente a doscientas veces la UMA, a partir del momento en que excedan el límite referido, deberán realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, en caso de no contar con una cuenta de cheques podrá realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, en ambos casos la Organización deberá anexar una

copia a la póliza contable. Todo lo anterior para que la autoridad tenga certeza del origen de los recursos recibidos por la Organización.

Intencionalidad: De los acontecimientos descritos previamente, esta autoridad colige que la Organización actuó de manera deliberada para evadir la obligación de transparentar el origen de los recursos obtenidos mediante aportaciones en dinero, ello a través de los comprobantes emitidos por las instituciones bancarias correspondientes, permitiendo que la totalidad de dichas aportaciones se realizar con un monto menor a las doscientas UMA establecidas en el reglamento, sumando un monto por \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN).

AUTOFINANCIAMIENTO POR VENTA DE BOLETOS PARA NUEVE CONFERENCIAS

1. Relativo a dicho numeral, encontramos que la organización orquestó una serie de acontecimientos que le permitieron captar recursos a través de la presunta venta de boletos mismos que fueron pagados en efectivo, que permiten poner en duda su credibilidad, por las razones siguientes:
 - a. Se advirtió, con base en las facturas números de folio interno F6 y F7 del proveedor Nuovo Diseñadores, S.A.S de C.V. fechadas el 29 y 30 de mayo de 2019, proporcionadas por la Organización, que son los únicos documentos con que cuenta esta autoridad respecto a la impresión de los boletos, sería materialmente imposible que los boletos se hayan repartido para su comercialización los días 15 y 22 de mayo de 2019, situación que genera una duda fundada.
 - b. Por otra parte, del análisis de la documentación con la que la Organización pretende acreditar la entrega y venta de los boletos para las diversas conferencias, específicamente en el documento

denominado “Relación de evolución de boletos de recurso de venta de boletos de conferencia fortaleza y debilidades de los derechos de la mujer en la actualidad con Fernanda Tapia Canovi” en su página 2, posterior a un cuadro donde se especifican los nombres de las personas que vendieron los boletos, el importe de lo vendido y firma, se señala lo siguiente:

“Entrego en devolución la cantidad de boletos arriba expresado que me fueron entregados para su venta correspondiente, también entrego efectivo, fichas de depósito, por la venta de boletos sin que exista un adeudo por la venta de los mismos.”

- c. Respecto a este punto, esta autoridad determinó, con base a la revisión exhaustiva a los estados de cuenta bancarios, así como a las fichas de depósito presentadas por la Organización durante el proceso de revisión, que en ninguno de los 9 documentos elaborados y presentados existen depósitos por las cantidades señaladas, ni parcial ni total, además de que los recursos que según la Organización recibió por este medio fueron ingresados a la cuenta bancaria en fechas posteriores a las de estos documentos, lo que genera dudas a esta autoridad de que es lo que la persona que los suscribe recibió realmente.
- d. No pasa inadvertido para esta autoridad, que en todas las conferencias la venta de boletos se dio en múltiplos de 50, es decir 350, 300, 700, 1200, 800, 400, 150, 200 y 350, lo cual resulta de muy poca probabilidad.

Respecto a los numerales 2 y 3, esto es, a la norma protectora y la norma defraudada, nos encontramos que se encuentran dentro del mismo precepto legal, en razón de lo siguiente:

Artículo 49 del Reglamento

2. Norma protectora: “El autofinanciamiento de la Organización estará constituido por los ingresos que obtengan por sus actividades promocionales, tales como conferencias. El detalle de ingresos por autofinanciamiento será reportado en el formato OC 6: DIA, requisitado en su totalidad y remitido conjuntamente con los informes correspondientes.”
3. Norma defraudada: “se presentará el desglose de los ingresos obtenidos, así como la relación detallada de los gastos efectuados, que estarán registrados en la contabilidad de la Organización.”

Intencionalidad: De los acontecimientos descritos previamente, esta autoridad colige que la Organización actuó de manera deliberada al no comprobar de manera fehaciente la forma de distribución y supuesta venta de los boletos para asistir a las conferencias, de lo cual logró captar ingresos por un monto de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100).

Ante el conjunto de evidencia que obra en el expediente, es importante señalar que la actuación de la organización no debe pasar inadvertida a esta autoridad electoral puesto que, considerar lo contrario, supondría el tolerar el quebrantamiento del modelo de fiscalización que se ha ido construyendo en nuestro sistema jurídico.

Desde la perspectiva de la transparencia y la rendición de cuentas, la democracia debe entenderse como un sistema de gobierno en el que las acciones de los gobernantes son vigiladas por la ciudadanía. En este sentido, la transparencia se convierte en una herramienta que puede modificar la relación gobierno-sociedad al

permitir que los ciudadanos accedan a información que cimiente las bases de nuevas formas de legitimidad y de participación política.

Así, la transparencia involucra a la autoridad electoral, a la ciudadanía, a los partidos políticos y sus candidatos, a las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos, a los aspirantes a una candidatura independiente y a los candidatos independientes quienes, no sólo tienen obligaciones de transparencia legalmente trazadas, sino también la de responder precisamente a la ciudadanía de su actividad cotidiana y del modo en que utilizan los recursos con que cuentan durante el periodo de obtención de registro como partidos políticos, periodo de obtención de apoyo ciudadana, la precampaña y la campaña electoral.

Ahora bien, en el sistema electoral la transparencia tiene dos posibles efectos:

- a. Visibilizar de forma clara el funcionamiento de los actores electorales y,
- b. Generar información socialmente útil, que permita a la ciudadanía conocer el origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los sujetos obligados.

Para ello, se han fijado una serie de principios que rigen la materia electoral para promover la transparencia y la rendición de cuentas de los recursos utilizados en el ámbito electoral, tales como:

- *Medios efectivos de control y vigilancia.* Conforme a este principio, el sistema de fiscalización electoral cuenta con los mecanismos de control y vigilancia a que se someten los sujetos obligados a la comprobación del origen, uso y destino de sus recursos.
- *Fuentes privadas limitadas.* De acuerdo a nuestro marco legal, si bien, se admite que recursos privados se inserten en la política, hay fuentes que no se encuentran permitidas para evitar que grupo de poder económico y/o

ideológico se sobrepongan, así como límites en cuanto a los montos que individual y globalmente pueden aportar los sujetos permitidos.

- *Potestad fiscalizadora.* Acorde con este principio, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de fiscalizar las finanzas de las organizaciones de ciudadanos que pretendan su registro como partido político, por lo que, se puede valer de órganos técnicos para realizar esta función e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones.

Como se puede observar, dichos principios proveen un sistema equilibrado basado en la equidad que exige la actuación, tanto de las autoridades para ejercer sus funciones de control y vigilancia, como de los propios actores políticos de respetar y velar por la certeza y transparencia en el manejo de los recursos.

A partir de estos principios, legalmente se han establecido las reglas tendentes a garantizar la transparencia, rendición de cuentas y publicidad de los recursos utilizados en el ámbito electoral, entre las que se encuentran:

- Prohibición de aportaciones finalistas, se refiere a que se proscribe que determinados sujetos realicen aportaciones para evitar que sean entregadas a condición de que se cumpla con una tarea u objetivo ulterior.
- Existencia de controles internos eficientes, o sea, de mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables. Por lo que hay un órgano del sujeto obligado encargado de la administración de los recursos, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, y
- Existencia de controles institucionales que garanticen la transparencia de los recursos y su debida comprobación, se refiere a que, para la vigilancia del manejo de los recursos existe una Comisión de Fiscalización, de carácter permanente, encargada de vigilar las finanzas de los sujetos obligados y de

revisar los informes de gastos que presenten, con auxilio de un órgano técnico.

La conjugación de estos principios y reglas hace posible el funcionamiento del sistema de fiscalización, pues permite que la autoridad fiscalizadora cuente con atribuciones suficientes para llevar a cabo sus tareas de control y vigilancia; que los sujetos obligados transparenten y rindan cuentas, y que la ciudadanía conozca, de primera mano, el modo en que dichos sujetos emplean los recursos con que cuentan.

Además de esta posibilidad de funcionamiento, la conjugación de principios y reglas se constituyen como el basamento del propio sistema jurídico. Así, los principios conforman los valores en que se sustenta el sistema jurídico más allá de una pauta de conducta en concreto; por su parte, las reglas son aquellos instrumentos a través de los cuales los principios son concretados por la directiva de la conducta y las condiciones de aplicación de la norma. Esto es relevante dado que el sistema de fiscalización electoral descansa en principios que se materializan a través de diversas normas jurídicas específicas que prohíben, facultan y obligan determinadas conductas.

En este sentido, el procedimiento de fiscalización constituye el conjunto sistematizado de actos mediante el cual las autoridades administrativas en materia electoral, en este caso el Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, la Comisión Permanente de Fiscalización y el Consejo General ejerce medios de control y vigilancia de los recursos de los sujetos obligados para garantizar que su origen, monto y destino se apegan a la licitud y a la legalidad.

Por medio de la fiscalización, la autoridad fiscalizadora pone en funcionamiento los controles institucionales que garantizan la transparencia de los recursos y su debida comprobación; y en la medida en que se garantiza la transparencia, la

función fiscalizadora se erige como una herramienta que permite la observancia de los principios rectores.

La fiscalización, como medio institucional, verifica que los recursos utilizados tengan un origen lícito, que esos recursos sean utilizados sólo para solventar actividades que reflejen un fin específico, en este caso, constituirse como partido político local en la Ciudad de México, tengan las condiciones para competir en circunstancias igualmente ventajosas, sin que exista la posibilidad de que alguno de ellos tenga un capital superior sustentado en la ilicitud o bien, se generen contextos de beneficio que resulten en una vulneración a la equidad.

Los límites de la actuación de las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local se encuentran vinculados fundamentalmente con los parámetros previamente establecidos y que se desarrollan a nivel legal y reglamentario en un conjunto de normas jurídicas que establecen derechos y obligaciones. En el caso específico, el sistema de fiscalización se instituye también como un sistema complejo de límites en la actuación de estas organizaciones al determinar un conjunto de reglas basadas en la transparencia y rendición de cuentas.

A partir de esta lógica de una actuación de los partidos políticos a través de las diversas normas jurídicas, esta autoridad llega a la conclusión que la actividad desplegada por la Organización vulnera el sistema de fiscalización y los principios que le dan sustento.

Si esta autoridad tomara una postura contraria a lo señalado, generaría que se eludiera el modelo de fiscalización en México que, desde la reforma constitucional de 1996, marcó pauta construir un sistema en el que se establecieran candados y permisiones que robustecieran y maximizaran una relación entre el dinero y la política con pocas o nulas tensiones. Por lo que, cuando una organización que tiene la intención de constituirse como partido político local se auto-construye, a

través de un instrumento legal, una vía para sobrepasar ese sistema estamos en presencia de una conducta ilícita que vulnera en su conjunto el entramado constitucional y legal en materia de financiamiento y fiscalización creado para sobreponer la equidad, transparencia y rendición de cuentas a cualquier interés particular.

Desde el punto de vista doctrinal se está frente a la actualización de lo que se denomina fraude a la ley en tanto la actuación de la organización realiza una conducta que en apariencia es conforme al sistema jurídico pero que, en un contexto amplio, dicha conducta deviene como transgresora de las reglas o principios del sistema.

En este sentido, como acto jurídico prima facie entre particulares y cuyo objeto lícitamente fue determinado entre las partes, desde la perspectiva del acto no existiría una transgresión directa al marco normativo que rige dichos actos. Sin embargo, la característica de los ilícitos atípicos y, de forma específica, del fraude a la ley, reside precisamente en servirse de normas jurídicas para lograr finalidades que no se encuentran previstas por el sistema jurídico, o bien, que son contrarias al conjunto de reglas y principios que conforman un determinado orden jurídico.

De lo anteriormente expuesto, esta autoridad llega a la conclusión de que la organización Enred@te por México, A. C., transgredió lo dispuesto por el Reglamento, pues no condujo sus actividades dentro de los cauces legales ni ajustó su conducta a los principios del Estado democrático, vulnerando con ello el modelo de fiscalización en México al omitir transparentar el origen de los recursos que obtuvo mediante aportaciones en especie, así como de autofinanciamiento derivado de la presunta venta de boletos para asistir a nueve conferencias, dicho actuar no debe analizarse de manera aislada, nos encontramos ante un incumplimiento en sentido lato que de manera alguna excluye la violación de disposiciones normativas específicas.

No pasa desapercibido que se deben observar, entre otros principios, el de presunción de inocencia a favor de los sujetos señalados como responsables; sin embargo, a juicio de esta autoridad, aun considerando la aplicabilidad de tal presunción, se concluye que Enred@te por México, A. C. cometió fraude a la ley, toda vez que, del análisis a lo manifestado en los escritos presentados como respuesta a los oficios de errores y omisiones y los elementos de prueba aportados, jurídicamente no es válido justificar la actuación del sujeto denunciado mediante la aplicación del principio de presunción de inocencia.

Lo anterior, porque la valoración y análisis de las constancias que obran en el expediente, no se advierte que se desvirtúen los elementos que, adminiculados entre sí, generan incertidumbre respecto al origen de los recursos obtenidos a través de aportaciones en dinero y autofinanciamiento, dado que la actividad desplegada por la Organización tiene una apariencia de conformidad con el orden normativo electoral pero que, tomando en consideración un contexto más amplio de ejecución material, la conducta constituye una transgresión a los principios en que se funda el sistema de fiscalización.

Con relación a las irregularidades identificadas en el expediente de mérito, se identificó que el sujeto obligado omitió cumplir con la obligación de no recibir aportaciones de personas no identificadas, ya que, el esquema de autofinanciamiento utilizado no generó certeza a la autoridad respecto al origen de los recursos obtenidos a través de aportaciones en dinero y las 9 conferencias que se reportaron.

Así las cosas, ha quedado acreditado que la organización de ciudadanos omitió esclarecer el origen de los recursos que recibió presuntamente a través de aportaciones en dinero y autofinanciamiento, por un monto involucrado de \$5,227,400.00 (cinco millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos pesos

00/100 MN) y, por tanto, se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 32, apartado g del Reglamento.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de las faltas.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de las faltas, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues las mismas faltas que generan un peligro en general (abstracto) evidentemente deben rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a las que generan las mismas faltas, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por las conductas señaladas son certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En este sentido, la norma violentada es de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos y se traducen en faltas de resultado que ocasionan un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados señalados, como ya ha quedado señalado.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en la falta pues el sujeto obligado cometió diversas irregularidades que se traducen en faltas de carácter SUSTANTIVO o de FONDO, que vulneran los bienes jurídicos tutelados que son certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 32, apartado g del Reglamento.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis a las irregularidades descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de las conductas a estudio.

Expuesto lo anterior, se arriba a determinar la **calificación de la falta cometida**.

Considerando lo expuesto en los apartados que preceden, esto es, ante el concurso de los elementos analizados, se concluye que la Organización al omitir recibir aportaciones en dinero de personas no identificadas por un monto total de \$5,227,400.00 (cinco millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), imposibilitó de manera determinante la fiscalización de la totalidad de las operaciones realizadas.

Aunado a que el monto involucrado, como ya se señaló, es de \$5,227,400.00 (cinco millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) y que el monto reportado como total de los ingresos obtenidos durante el periodo sujeto a revisión fue de \$5,675,115.25 (cinco millones seiscientos setenta y cinco mil ciento once pesos 25/100 MN), se concluye que la Organización no permitió a la autoridad fiscalizadora tener certeza respecto al origen lícito de más del 92% de los recursos obtenidos por la Organización, por tanto, se considera que las infracciones deben calificarse como **PARTICULARMENTE GRAVES**.



Concepto	Ingresos obtenidos	Monto Involucrado	Diferencia
Dinero	\$5,675,115.25	\$5,227,400.00	\$447,715.25
Porcentaje	100%	92.1109%	7.8890%

Una vez realizada la calificación de la falta lo subsecuente sería determinar la imposición de la sanción, sin embargo, este Consejo General considera que al tratarse de una falta particularmente grave cometida a los criterios de fiscalización se actualiza el supuesto contenido en el último párrafo del artículo 267 del Código, el cual establece que la violación a dichos criterios de fiscalización de los recursos a utilizar para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro legal, que cometa alguna organización de ciudadanos será causal suficiente para la negativa inmediata de registro.

Esto es, al tratarse de una infracción que conlleva una sanción tasada dentro de nuestro Código, resulta innecesario realizar individualización de la sanción, pues como es sabido, esta es trascendental cuando existe una infracción cuya sanción se encuentra entre el catálogo de sanciones establecido por la normativa electoral, esto es, que una vez que se conocen las circunstancias particulares en la comisión de la infracción, amerita que la autoridad pondere qué sanción resultaría idónea para inhibir las conductas infractoras tanto en el sujeto en estudio como en el resto de los actores políticos, sin embargo, en el caso particular existe una sanción establecida cuando una organización de ciudadanos que pretende su registro como partido político local violenta los criterios de fiscalización.

Por lo anterior y considerando que, de conformidad con los artículos 5 y 47 del Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, la DEAP elaborará un dictamen de registro sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de constituirse como partido político local, tomando como base el resultado de la revisión de las constancias que integren el expediente respectivo, en el cual se hará constar, entre otros aspectos, el resultado del Dictamen de la Unidad de Fiscalización respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades

previas que haya realizado la organización para obtener su registro como partido político local, se considera viable dar a conocer a la DEAP la conclusión a la que arriba la autoridad fiscalizadora al emitir **OPINIÓN NO FAVORABLE**, con el objeto de que pondere dichos elementos al momento de construir el dictamen correspondiente respecto al registro de la Organización que nos ocupa.

Asimismo, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a efecto que determine lo conducente.

41. Que de conformidad con el punto 5.4 Pasivos, del apartado 5. RESULTADOS DE LA VISTA ENVIADA POR LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO del Dictamen, quedó acreditado que los registros contables de la Organización muestran al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, un saldo por \$1,652,346.80 (un millón seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 80/100 MN), integrados por adeudos a diferentes proveedores, los cuales se relacionan con operaciones vinculadas a las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local.

De ahí que resulta necesario que esta autoridad cuente con los elementos que generen convicción respecto a que la Organización realizó el pago de las obligaciones contraídas, así como del origen legal de los recursos utilizados; ello, debido a que uno de los fines de la fiscalización consiste en verificar la veracidad de lo reportado, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto le imponen las leyes de la materia.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que mediante oficio IECM/UTEF/129/2020 del 14 de febrero de 2020, se notificó a la Organización el inicio del periodo de prevención dispuesto en el artículo 91, inciso a) del Reglamento que, entre otras cuestiones, señala:

A partir del momento en que las Organizaciones presenten su solicitud de registro y hasta que el Consejo General resuelva la procedencia o no del registro legal como partido político local, tendrá las obligaciones y prohibiciones siguientes:

a) Deberá suspender los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales;

...

Al respecto, este Consejo General considera pertinente determinar un plazo oportuno para que la Organización presente ante la Unidad de Fiscalización la documentación que acredite el pago de los pasivos descritos en el punto 5.4 del apartado 5 del Dictamen, por un monto total de \$1,652,346.80 (un millón seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 80/100 MN), así como para exhibir la documentación comprobatoria que permita a esa autoridad fiscalizadora tener certeza del origen de los recursos con los que haga frente a estas obligaciones, ya que, en caso de no hacerlo podría constituirse en violaciones a la norma electoral en materia de financiamiento, específicamente al artículo 32, apartado f del Reglamento, por tratarse de personas físicas con actividad empresarial y una persona moral, lo que podría ser objeto de la imposición de una sanción.

Para ello, se tomará en cuenta el promedio de ingresos diario, lo cual resulta de dividir el monto total de los ingresos de la Organización en su cuenta bancaria, lo cual representa un monto de \$5,242,705.00 (cinco millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos cinco pesos 00/100 MN), entre los 296 días (que corrieron del 11 de marzo, fecha en que recibió su primera aportación hasta el 31 de diciembre del 2019) en que los recabó, por lo que, el promedio diario que captó como aportaciones fue el equivalente a \$17,711.84 (diecisiete mil setecientos once pesos 84/100 MN), así, este Consejo General considera viable dividir el importe de sus pasivos que ascienden a la cantidad de \$1,652,346.80 (un millón seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 80/100 MN) entre el

promedio diario, lo que arrojó como resultado un plazo de noventa y tres días.

Ingresos obtenidos (a)	Plazo en que recabó los ingresos (b)	Promedio diario (c = a / b)	Monto del Pasivo (d)	Tiempo que tardaría en recabarlo (e = d / c)
\$5,242,705.00	296 días	\$17,711.84	\$1,652,346.80	93 días

De lo señalado en el párrafo anterior, se desprende que habría que otorgarle a la Organización un plazo de noventa y tres días para el pago de sus pasivos; sin embargo, dicho plazo excedería el periodo previsto para el proceso de liquidación y disolución contemplado en los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento, razón por la cual lo procedente es que la Unidad de Fiscalización dé seguimiento a esta situación durante el proceso de liquidación y disolución.

Por lo expuesto y fundado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción 1; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones I y XIV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, respecto de la revisión de los Informes mensuales de los ingresos y gastos realizados por la organización de ciudadanos denominada Enred@te por México, A.C., en el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, correspondientes a 2019, conforme al Anexo que se acompaña a la presente, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral remitir copia certificada de la presente Resolución y su anexo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para los efectos legales a que haya lugar, relacionado con el Considerando 40 de esta Resolución.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral dé vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a efecto que determine lo conducente, en relación con el considerando 40.

CUARTO. De conformidad con el Considerando 41 de la presente Resolución, relativo a los pasivos pendientes de pago de la Organización, se instruye a la Unidad de Fiscalización dé seguimiento a su cumplimiento durante el proceso de liquidación y disolución correspondiente.

QUINTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense la presente Resolución y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publiquen en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

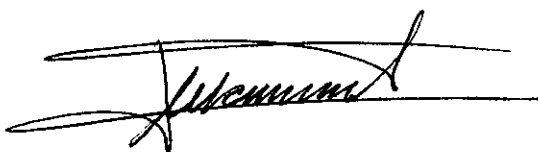
SEXTO. Notifíquese esta Resolución y su Anexo, a la representación legal de la organización Enred@ate por México, A.C.

SÉPTIMO. La presente Resolución, junto con el Dictamen que forma parte integral de la misma, entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

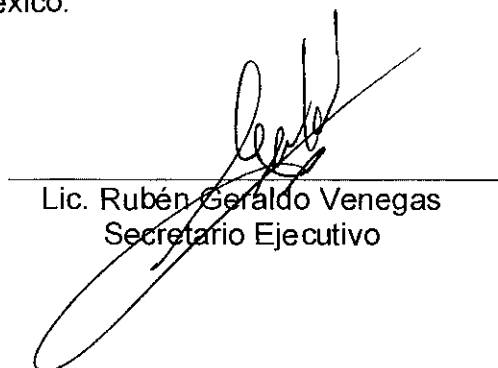
OCTAVO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

NOVENO. Una vez que el Dictamen aprobado mediante la presente Resolución tenga el carácter de firme, remítase a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los puntos conclusivos del Dictamen y los puntos resolutivos de la presente para su publicación.

Así lo resolvieron por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral en lo general, con el voto en contra de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz y por mayoría de votos en lo particular, en relación con la propuesta realizada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar, vinculada con el resolutivo primero, a efecto de que se señale que se aprueba el dictamen en sus terminos, con los votos en contra de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz y Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy, en sesión pública, de manera virtual, el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



DICTAMEN QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE LOS INGRESOS Y GASTOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA ENRED@TE POR MÉXICO, A.C., EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A 2019

ÍNDICE

	APARTADO	PÁGINA
1.	INTRODUCCIÓN.	3
2.	MARCO LEGAL.	5
3.	PROCESO DE REVISIÓN.	11
4.	RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE LOS INGRESOS Y GASTOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A 2019.	23
5.	RESULTADOS DE LA VISTA ENVIADA POR LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (UIF)	42
6.	CUADRO DE INGRESOS Y GASTOS REPORTADOS EN LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN.	83
7.	CUADRO DE LA NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA DERIVADO DE LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES.	86
8.	CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN.	115
9.	CUADRO CON LA DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE TOTAL DE GASTOS DE LA ORGANIZACIÓN Y EL TOPE MÁXIMO DE LOS RECURSOS A UTILIZAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.	119

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) como autoridad administrativa en la materia, por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) instrumentó el proceso de fiscalización de los informes mensuales de 2019, que presentaron las Organizaciones de Ciudadanos que manifestaron su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización constituye actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar su correcta aplicación, los cuales son otorgados a las Organizaciones de Ciudadanos para el desarrollo de sus actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local en esta entidad. Es por ello, que este Instituto Electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron éstos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación.

Para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), la Unidad de Fiscalización elaboró el "Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México", el cual fue aprobado por el Consejo General en sesión pública de fecha 4 de agosto de 2017, mediante acuerdo identificado con la clave **IECM/ACU-CG-030/2017**, instrumento que, por un lado brinda certeza a las Organizaciones de Ciudadanos en cuanto a la forma como deben de proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como de todo el proceso de fiscalización y por el otro, dota al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permita corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por éstas.

Ahora bien, respecto al alcance de la fiscalización del rubro de ingresos y gastos reportados por las Organizaciones de Ciudadanos, en los Informes Mensuales, del ejercicio 2019, fue del 100%.

Por tanto, el presente Dictamen contiene el resultado que arrojó la revisión de los informes de la Organización de Ciudadanos **"Enred@te por México, A.C."**; considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como las actividades realizadas por la Unidad de Fiscalización, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

Al respecto, el Dictamen que se presenta consta de 9 capítulos, que se detallan a continuación:

1. **Introducción.** Como su nombre lo indica introduce al lector al contenido y alcance del proceso de fiscalización de los Informes Mensuales del año 2019 de la citada Organización.
2. **Marco Legal.** En éste se desarrolla el marco jurídico que fundamenta la presentación y fiscalización de los Informes Mensuales, la elaboración del presente Dictamen, así como todo el marco regulatorio de las atribuciones de la Unidad de Fiscalización.
3. **Proceso de Revisión.** Se describen de manera detallada todos y cada uno de los procedimientos de auditoría aplicados por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización en la revisión de las operaciones de los diversos rubros reportados por la Organización.
4. **Resultado de la Fiscalización de los Informes Mensuales de Ingresos y Gastos.** En este apartado se abordan diversos aspectos de la revisión de los Informes Mensuales de 2019, así como de los resultados.
5. **Resultados de la vista enviada por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría De Hacienda y Crédito Público,** en este apartado se da cuenta de los de las acciones y resultados derivados de la vista de la UIF.
6. **Cuadro de ingresos y gastos reportados en los Informes Mensuales de la Organización,** en este apartado se da cuenta de los ingresos y gastos reportados por la organización en cada uno de sus informes mensuales.
7. **Cuadro de la notificación y respuesta derivado de los errores u omisiones detectados en la revisión de los informes mensuales.** En este punto se presentan los errores u omisiones notificados en cada uno de los trimestres y en las que se otorgó un plazo de diez días, así como la respuesta y las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales esta autoridad determinó o no subsanados.
8. **Cuadro del resultado de la fiscalización a los informes mensuales de la Organización.** En este punto se presentan los errores u omisiones notificados en cada uno de los trimestres y por los cuales se otorgó un plazo de cinco días, así como la respuesta y las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales esta autoridad los determinó subsanados.
9. **Cuadro con la determinación de la diferencia entre el importe total de gastos de la organización y el tope máximo de los recursos a utilizar para el desarrollo de las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local.**



2. MARCO LEGAL

Conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1 inciso i); 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, párrafo primero y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal y 98, numeral 2 de la Ley General, el Instituto Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, todas las actividades no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determinen la propia Constitución Federal y las leyes.

De conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y demás ordenamientos aplicables, relativas a las atribuciones del Instituto Electoral.

Atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley de Partidos, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Local y los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

De acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local, así como 2, párrafo tercero y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

En términos de los artículos 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos, la Ley Procesal y el propio Código.

De conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia establecido en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el Código, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral, así como velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.

El artículo 36, párrafos primero y tercero, fracciones I, II y III; quinto, inciso ñ) del Código, disponen que el Instituto Electoral tiene a su cargo, entre otras, el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Sus fines y acciones se orientan a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de asociaciones políticas y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, dentro de sus atribuciones se contempla la de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

Por su parte el artículo 37, fracciones I, III y IV del Código, dispone que el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y los órganos con autonomía técnica y de gestión y la Unidad de Fiscalización.

De conformidad con lo señalado en el artículo 38, párrafo segundo del Código, el titular de la Unidad de Fiscalización, entre otros, debe coordinar y supervisar que se cumplan las atribuciones previstas en este Código, las Leyes y reglamentos aplicables.

Según lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, y una o un representante por cada partido político, asimismo, acudirán como invitados permanentes solo con derecho a voz, una o un Diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

El artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría

de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

En términos del artículo 50 fracciones I, XIV y LII del Código, el Consejo General tiene entre sus facultades las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y el Código; con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, entre otros, aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones, y las demás señaladas en el propio ordenamiento.

Conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la de Fiscalización.

El artículo 53, párrafos primero y segundo del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un secretario técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

De conformidad con el artículo 108, fracción I, inciso a) del Código de la Ciudad, la Unidad de Fiscalización tiene entre sus atribuciones la de fiscalizar el origen y destino de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal.

En términos del artículo 109, fracción VI, inciso b) del Código, entre las atribuciones conferidas a la Comisión de Fiscalización, se encuentra la de aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la Unidad de Fiscalización, referente a la revisión de los informes presentados por las Organizaciones de Ciudadanos, respecto de los recursos empleados en las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local.

De acuerdo con el artículo 257, fracciones I y II del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el INE; y, los locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la Constitución Local y el Código.

Conforme a los artículos 260 y 261, primer párrafo del Código, es facultad de las Organizaciones de Ciudadanos mexicanos constituirse en partidos políticos locales, y para que tengan el carácter de partido político local y puedan gozar de las prerrogativas establecidas en ese Código, se requiere que obtengan su registro ante el Instituto Electoral, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señala ese ordenamiento.

En términos del artículo 265, segundo párrafo del Código, a partir de la notificación de la organización al Instituto Electoral de su interés en constituirse como partido político local deberá informarle mensualmente del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Debiendo el Instituto Electoral establecer los procedimientos de fiscalización de conformidad con el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización.

De acuerdo con el último párrafo del artículo 265 del Código, el monto máximo de los recursos a utilizar para realizar las actividades tendentes a la obtención del registro legal no podrá ser mayor al treinta por ciento del tope de gastos de campaña establecido para la candidatura a Jefe o Jefa de Gobierno de la elección inmediata anterior.

El artículo 266 del Código establece que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la Organización de Ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento, las organizaciones deberán presentar en el formato correspondiente, los informes mensuales de los ingresos y gastos realizados en el desarrollo de sus actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local, en los cuales deberán indicar el origen y monto de los ingresos y egresos totales que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. La entrega de los informes se realizará dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que se reporte, en medio impreso y magnético, debidamente suscritos por la o el Responsable o Representante. La entrega de los informes deberá atender a lo señalado en el artículo 27, fracciones I al VI del Reglamento.

Que de acuerdo con el artículo 79, fracción I la Unidad de Fiscalización contará con veinte días para revisar la información financiera presentada mensualmente y para comprobar la veracidad de lo señalado tanto en el Informe de Ingresos y Egresos, como en la información financiera.

Conforme a la fracción II del artículo 79 del Reglamento, previamente citado, la Unidad de Fiscalización informará por escrito a la persona Responsable, los nombres de las personas que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente.

De conformidad con el artículo 80 del Reglamento la Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a la Organización, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; asimismo, tendrá la obligación

de proporcionar al grupo de trabajo el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

De acuerdo con el artículo 82 del Reglamento, durante los procedimientos de revisión de los informes mensuales, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar información y documentación a las entidades financieras, así como a las personas físicas o morales que hayan expedido comprobantes de ingresos y egresos a la Organización.

Conforme al artículo 83 del Reglamento, durante el desarrollo de las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar a la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de los órganos desconcentrados se efectúen recorridos de inspección en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para registrar fotográficamente la propaganda fijada por las Organizaciones en la vía pública. Asimismo, se podrá comisionar personal de la Unidad de Fiscalización o de los órganos desconcentrados para que asista a los eventos o asambleas convocados por la Organización, a efecto de verificar la propaganda utilitaria utilizada en los mismos, así como los gastos asociados en su realización; lo anterior, a efecto de confrontar esta información con la que en su momento presente. Para el efecto, las o los funcionarios que asistan deberán levantar un acta, en la que se incluirá el respaldo gráfico en donde consten fecha, hora y lugar donde se encuentre fijada la propaganda que se observe o, en su caso, del evento o asamblea.

De conformidad con el artículo 85 del Reglamento, si durante la revisión de informes, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores y omisiones, los notificará trimestralmente a la Organización que hubiere incurrido en ellos, para que, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

El artículo 85 del Reglamento en cita, dispone en su fracción III que, la Unidad de Fiscalización, informará a la Organización las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales no subsanó las irregularidades notificadas durante el proceso de revisión de los informes, para que un plazo improrrogable de cinco días presente, junto con su escrito de respuesta a dicha notificación, las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes para que las subsane.

En atención al artículo 85, fracción II del Reglamento, las rectificaciones o aclaraciones deberán estar firmados por la persona Responsable y presentarse en formato impreso y en medio magnético, asimismo deberá anexarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega conforme al anexo señalado en el propio Reglamento, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal de la Unidad de Fiscalización.

De acuerdo con el artículo 86 del Reglamento, al vencimiento del plazo para recibir la respuesta al segundo oficio de notificación de errores u omisiones correspondiente al último trimestre, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinticinco días naturales para elaborar el Dictamen Consolidado y, en su caso, el proyecto de Resolución correspondiente.

De conformidad con el artículo 87 primer párrafo del Reglamento, el Dictamen Consolidado, deberá contener cuando menos:

- I. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó la Organización;
- II. Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas observadas durante el procedimiento de fiscalización y sus conclusiones;
- III. El resultado y las conclusiones de la revisión; y
- IV. La trascendencia y gravedad de las faltas.

Por su parte el artículo 88, párrafos primero y último del Reglamento, prevé que transcurridos los plazos señalados en el artículo 86 del mismo ordenamiento, el Dictamen Consolidado, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, será remitido, dentro de los tres días siguientes, a la Secretaría Ejecutiva para ser puesto a consideración ante el Consejo General, una vez aprobado, dentro de los tres días naturales siguientes será remitido a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para los efectos a que haya lugar.

De conformidad con la base NOVENA de la convocatoria a las organizaciones ciudadanas legalmente instituidas en asociación civil o agrupación política local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México 2019-2020, las organizaciones tendrán como monto máximo para realizar las actividades tendientes a la obtención de su registro la cantidad de \$9,077,851.44 (nueve millones setenta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 44/100 M.N.) que corresponde al treinta por ciento del tope de gastos de campaña para la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG022/2018.



3. PROCESO DE REVISIÓN

El proceso de fiscalización de los Informes Mensuales de ingresos y gastos de la Organización de Ciudadanos denominada "Enred@te por México, A.C." (Organización), cuya intención de constituirse como partido político local de la Ciudad de México resultó procedente, y la elaboración del presente Dictamen, se llevó a cabo por la Unidad de Fiscalización en **tres etapas**, con base en las disposiciones del Código y del Reglamento.

Durante la **PRIMER ETAPA** se llevaron a cabo los actos previos siguientes:

- El 6 de febrero de 2019, la Organización informó a la Unidad de Fiscalización los nombres de sus representantes legales, así como del responsable del Órgano de Finanzas. Adicionalmente, proporcionó copia simple del acta constitutiva, comprobante de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria, contrato con la institución financiera, comprobante de domicilio, así como los datos de la dirección de correo electrónico y los números telefónicos.
- Con fecha 28 de febrero de 2019, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-015/2019, por el que se aprobaron los *Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a las Organizaciones de Ciudadanos cuya manifestación de interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México haya sido procedente, para efectos de fiscalización, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por internet (SNI)*, mismo que fue notificado a la Organización el 5 de marzo del mismo año, mediante Cédula de Notificación Personal; en respuesta, el 6 de marzo del año referido presentó el Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas donde estuvo de acuerdo en que los actos y resoluciones del Instituto Electoral fuesen a través del esquema de notificación electrónica.
- De conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 63 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTEF/106/2019 del 5 de marzo de 2019, le informó a la Organización del límite de recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, así como el límite máximo individual y total que podrá otorgar por reconocimientos en efectivo a sus afiliados, afiliadas y simpatizantes.
- Del 12 al 15 de marzo de 2019, personal de la Unidad de Fiscalización impartió el curso de capacitación denominado "Capacitación en materia de fiscalización a las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local", al cual acudió el personal financiero de la Organización de Ciudadanos.

- Mediante los oficios IECM/UTEF/168/2019 y IECM/UTEF/221/2019 del 13 y 29 de marzo de 2019, respectivamente, la Unidad de Fiscalización le notificó a la Organización los nombres del personal técnico designado para los trabajos de verificación documental y contable de los ingresos y gastos que la Organización obtuvo y aplicó en el proceso para constituirse como partido político local en la Ciudad de México.
- El 12 de abril de 2019, la Unidad de Fiscalización y la Organización formalizaron el acta circunstanciada para constancia del inicio de los trabajos de fiscalización de los Informes mensuales de los ingresos y gastos.

Durante la **SEGUNDA ETAPA**, se llevaron a cabo las acciones siguientes:

- En cumplimiento a lo señalado en los artículos 26 y 27 del Reglamento, la Organización presentó a la Unidad de Fiscalización sus Informes Mensuales de 2019, conforme a las fechas siguientes:

INFORME	FECHA DE RECEPCIÓN
Enero-Marzo	12-abril-2019
Abril	15-mayo-2019
Mayo	14-junio-2019
Junio	12-julio-2019
Julio	14-agosto-2019
Agosto	13-septiembre-2019
Septiembre	14-octubre-2019
Octubre	14-noviembre-2019
Noviembre	13-diciembre-2019
Diciembre	17-enero-2020

- Con base en los procedimientos de auditoría establecidos y con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones realizadas y reportadas por la Organización, se realizó el examen de la información y documentación que las respalda.
- En esta etapa se formularon diversas solicitudes de información directamente a las personas Responsables de la Organización, los cuales brindaron las facilidades necesarias para el desarrollo de la revisión.
- Conforme a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento, durante el desarrollo de las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local, la Unidad de Fiscalización comisionó personal de dicha Unidad para asistir y verificar las 20 Asambleas realizadas por la Organización, con el propósito de determinar los bienes, servicios y propaganda utilizados, para su posterior confrontación con la información que presentara, para lo cual se levantaron las actas respectivas.
- Asimismo, y con la finalidad de contar con mayores elementos que coadyuvaran en

la fiscalización de los informes mensuales, personal de este instituto llevó a cabo diversos monitoreos en las redes sociales siguientes: Facebook, YouTube, Yahoo, Twitter, Instagram y Animal Político, con la finalidad de detectar la propaganda difundida por estos medios, así como de los eventos realizados.

- A través del sistema de Notificaciones Electrónicas por internet (SNI), la Unidad de Fiscalización conforme al primer párrafo del artículo 85 del Reglamento, trimestralmente notificó a la Organización tres oficios de errores u omisiones detectados en la revisión de sus Informes mensuales correspondientes al ejercicio de 2019, para que en un plazo de diez días contados a partir de la fecha de recepción, presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes sobre 14 irregularidades notificadas, recibiendo y analizando la información y documentación que como respuesta presentó la Organización.
- Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 85 del Reglamento, le fueron notificados nuevamente a través del sistema de Notificaciones Electrónicas por internet (SNI), los errores u omisiones que esta autoridad consideró como no subsanados, con base en las consideraciones de hecho, derecho y técnicas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de no solventarlos se podrían considerar como irregularidades no subsanadas.

Durante el desarrollo de la segunda etapa, las actividades realizadas por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización en la revisión de los diversos rubros de los Informes Mensuales de 2019 así como de los registros contables y la documentación comprobatoria, fueron las siguientes:

1. INGRESOS

Con fundamento en lo dispuesto por el Código y el Reglamento, se verificó durante el proceso de fiscalización que la Organización se sujetara a los procedimientos para el registro y la integración de la documentación comprobatoria de los ingresos, como se detalla a continuación:

Que la totalidad de los ingresos reportados en los Informes Mensuales se registraron contablemente y correspondieran al importe reflejado en los mismos, en la balanza de comprobación mensual y en los auxiliares contables, con cifras al último día de cada mes de 2019, documentos presentados y elaborados por la Organización; asimismo, que las pólizas contables se respalden con la documentación original interna (recibos) y con la documentación que expidieron las instituciones bancarias a nombre de la Organización (fichas de depósito y/o comprobantes de transferencias electrónicas interbancarias y estados de cuenta de cheques).

Adicionalmente, se verificó que el financiamiento en dinero se depositó en las cuentas bancarias de cheques a nombre de la Organización, correspondientes a las señaladas

en el Reglamento para la administración de los ingresos y que éstas fueran manejadas mancomunadamente.

1.1 SALDO INICIAL

Se constató que los saldos contables de las cuentas caja, bancos e inversiones correspondieran a la fiscalización del Informe Mensual al cierre del mes inmediato anterior, mismo que fue revisado en su momento por la Unidad de Fiscalización.

1.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO Y EN ESPECIE

Se verificó que los recibos de aportaciones en dinero y en especie de las y los afiliados y simpatizantes (recibos de aportaciones) correspondieran a los formatos establecidos para el efecto y que se encuentran debidamente elaborados con la información y las firmas requeridas.

Que la impresión de los recibos de aportaciones se haya notificado a la Unidad de Fiscalización, dentro de los tres días previos a su recepción.

Asimismo, se constató que los recibos de aportaciones utilizados corresponden a los folios de los recibos que la Organización autorizó y notificó a la Unidad de Fiscalización; que fueron impresos con folio consecutivo por triplicado, original y dos copias, verificando que una copia se remitiera al órgano de administración para su consecutivo y otra permanece anexa a la póliza de registro contable correspondiente.

1.2.1 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LAS Y LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES EN EFECTIVO Y ESPECIE

Se verificó que la Organización presentó junto con los Informes mensuales el formato **OC3: CF-RUA** Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de las y los Afiliados y Simpatizantes, debidamente requisitado, incluyendo el detalle de los recibos: cancelados, pendientes de utilizar y expedidos, así como el monto de éstos últimos. Además, que incluyera la totalidad de los recibos de aportaciones de afiliados en efectivo utilizados.

Adicionalmente, se verificaron físicamente los recibos cancelados y pendientes de utilizar, reportados en el formato **OC3: CF-RUA** Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de las y los Afiliados y Simpatizantes, cerciorándose de dicho status, así como la integración de cada recibo en triplicado; además de que el siguiente recibo al último recibo utilizado en el mes inmediato anterior fuera el primer recibo expedido en el mes que se reporta.

Asimismo, se cotejó que el importe reportado por la Organización coincidiera tanto con el reportado en el Informe Mensual, así como con el reflejado en el formato **OC3: CF-RUA** Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de las y los Afiliados y Simpatizantes.

Así también, que los registros contables especificaran y diferenciaron el financiamiento privado tanto en dinero como en especie.

De las aportaciones de afiliados y simpatizantes realizadas por una sola persona en una exhibición o en varias que, en su caso, rebasaron las 200 veces la UMA vigente, se verificó que se hayan efectuado con cheque personal, de caja o transferencia electrónica bancaria.

Se verificó que las aportaciones en especie que rebasaron la cantidad equivalente a 200 veces la UMA vigente se formalizaron mediante contratos escritos, que contienen los datos de identificación del aportante y el valor de mercado del bien aportado.

Asimismo, que el valor de mercado de los bienes aportados (consumibles y muebles), establecido en los contratos, se encontrara sustentado con la factura o por lo menos dos cotizaciones de proveedores distintos o, en su caso, por un avalúo realizado por perito valuador.

También se constató que las Aportaciones de afiliados y simpatizantes fueran debidamente reportadas en el Informe Mensual, registradas contablemente y sustentadas con la documentación comprobatoria, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento.

1.3 CONFIRMACIONES

Es importante señalar que con el objeto de obtener la evidencia suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó la Organización, así como de sus registros contables (balanza de comprobación y auxiliares contables), durante el proceso de fiscalización se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría consistente en obtener una respuesta por escrito debidamente firmada mediante oficios o la aplicación de cuestionarios con la posibilidad de conocer la naturaleza y condición de las operaciones, lo que permitió corroborar de una manera válida, lo registrado contablemente.

a) Para la confirmación de operaciones por aportaciones de afiliados y simpatizantes, el trabajo desarrollado fue el siguiente:

- Se obtuvieron los domicilios y números telefónicos de las personas seleccionadas, tomando como base la información que al respecto contienen los recibos correspondientes anexos a las pólizas contables de las operaciones.
- Se elaboraron los oficios y cuestionarios, para llevar a cabo la confirmación de las aportaciones.
- Del resultado de la solicitud de confirmación de operaciones se analizó su registro contable y el soporte documental correspondiente, con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizó la aportación reportada.

b) Para la confirmación de operaciones con proveedores o prestadores de servicios, el trabajo desarrollado en esta cuenta fue el siguiente:

- Se seleccionó a los proveedores o prestadores de servicios conforme a los criterios para los rubros por fiscalizar.
- Se consideraron los pagos más representativos.
- Se obtuvieron los domicilios y números telefónicos de los proveedores o prestadores de servicios, tomando como base la información que al respecto contienen las facturas anexas a las pólizas contables de las operaciones.
- Se elaboraron los oficios con anexo, solicitando una "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", para llevar a cabo la certificación de los gastos por estos conceptos.
- En cuanto al resultado de la solicitud de confirmación de operaciones en el caso de los proveedores o prestadores de servicios que no dieron respuesta se revisó y confrontó los que reflejan los registros contables de la Organización al 31 de diciembre de 2019.
- Por lo que se refiere a las diferencias en operaciones se realizó lo siguiente:

Quando éstas fueron menores a las registradas contablemente se verificó la vigencia de las facturas, los pagos realizados, así como los elementos de convicción que generan certeza de la recepción de los bienes o servicios.

1.4 AUTOFINANCIAMIENTO

Se comprobó que los ingresos por autofinanciamiento corresponden a las actividades promocionales autorizadas.

Se corroboró que la Organización presentó junto con los informes mensuales; los formatos **OC 6: DIA** Detalle de Ingresos de Autofinanciamiento y **OC 7: CEA** Control de Eventos de Autofinanciamiento, y que se encuentran debidamente requisitados con la información y las firmas requeridas.

Además, se constató que los formatos **OC 7: CEA** Control de Eventos de Autofinanciamiento, contienen número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, control de folios, números y fechas de las autorizaciones, total de los ingresos obtenidos, el importe desglosado de los gastos e ingresos netos; así como el detalle de los recibos o boletos utilizados, cancelados y por utilizar.

Así también, que los boletos o recibos para los eventos reportados en el formato **OC 7: CEA** Detalle de Ingresos de Autofinanciamiento correspondieran a la serie de boletos impresa y autorizada por la Organización.

Adicionalmente, se verificaron físicamente los boletos cancelados y pendientes de utilizar, reportados en el formato **OC 7: CEA** Control de Eventos de Autofinanciamiento, cerciorándose de dicho status.

1.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

Se constató que el importe reportado proviniera de rendimientos financieros por los recursos manejados en las cuentas bancarias y de inversiones.

Se verificó que el importe del formato **OC8: DRF** Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos coincidiera con el reportado en los informes mensuales.

Se corroboró que la Organización presentara junto con los informes mensuales el formato **OC8: DRF** Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos debidamente requisitado, con los datos requeridos y con las firmas de autorización.

Se constato que el financiamiento privado en especie por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos no se derivó de inversiones en valores bursátiles y que el importe reportado se encontrara sustentado con los estados de cuenta bancarios.

Se cotejó que los Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos fueron debidamente reportados en los informes mensuales, registrados y sustentados contablemente y que provinieran de cuentas bancarias autorizadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento en materia de fiscalización.

2. EGRESOS

La Unidad de Fiscalización con base en lo dispuesto el Reglamento, verificó durante el proceso de fiscalización que la Organización se sujetara a los procedimientos determinados para el registro contable de los gastos, así como de la integración de la documentación comprobatoria y que ésta cumpliera con los requisitos que establece la normativa, para lo cual se realizaron las acciones siguientes:

Se corroboró que la totalidad de las erogaciones reportadas en los informes mensuales, corresponden a las cifras reflejadas en el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, que se registraron contablemente como se muestra en la balanza de comprobación anual y en los movimientos auxiliares contables con saldos a la misma fecha; asimismo, que las pólizas de registro contable se respaldaron con la documentación original interna, copia del cheque, los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación que expidió a nombre de la Organización la persona a quien se realizó el pago.

Además, se verificó que las erogaciones efectuadas se contabilizaron en subcuentas por el tipo de gasto.

Asimismo, se corroboró que la documentación comprobatoria que fue expedida a favor de la Organización reuniera los requisitos fiscales, con excepción de los egresos por reconocimientos en efectivo otorgados a afiliados y simpatizantes por su participación en actividades políticas, cuyo importe no debe rebasar el límite establecido de hasta el 15% del monto máximo de recursos a utilizar para realizar las actividades tendientes a la obtención del registro legal; adicionalmente, que los gastos por concepto de viáticos, alimentos y pasajes comprobados mediante bitácoras y los comprobantes respectivos están debidamente elaborados y que se sujetaron al límite de hasta el 5% del total de egresos reportados por cada uno de estos conceptos.

También se verificó que efectivamente en los contratos celebrados por la Organización con sus proveedores, se incluyera una cláusula por la cual éstos se obligan a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados.

Adicionalmente, se constató que los pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces la UMA, se realizaron mediante cheque nominativo a favor del proveedor o prestador del servicio; asimismo, se corroboró que la Organización consultara en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) la autenticidad de la documentación comprobatoria expedida por mismos, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas y por concepto de reconocimientos en actividades políticas.

2.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS

2.1.1 SERVICIOS PERSONALES

Por lo que se refiere a los honorarios profesionales se constató que se encontraran respaldados con los recibos que expidieron los prestadores del servicio y que cumplieran con los requisitos fiscales, los cuales consignan los importes correspondientes a las retenciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado. Adicionalmente, se comprobó que cuando el monto total de pagos a una persona excedió las 200 veces la UMA se contara con los contratos por servicios personales independientes.

Se comprobó que los pagos por reconocimientos por participación en actividades políticas que se hubieran realizado por la participación temporal en actividades ordinarias de sus afiliados y/o simpatizantes, que éstos no tuvieron relación laboral con la Organización, así como que estuvieron soportados con los recibos foliados consecutivamente, elaborados y autorizados debidamente con los datos requeridos. Adicionalmente, que no se realizaron pagos a una sola persona por este concepto que hubieran excedido 100 veces la UMA en el transcurso de un mes.

De igual manera se confirmó que la Organización autorizó la impresión de los recibos de reconocimiento por participación en actividades políticas en triplicado, que elaboró el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas (OC10: CF-RPAP), con el número de los recibos impresos, los utilizados con el

importe total, los cancelados y los pendientes de utilizar; asimismo, se corroboró que los registros individuales y centralizados, en forma impresa y en medio magnético, así como el control de folios fueron remitidos conjuntamente con los informes mensuales de 2019.

Se verificó que el importe de Servicios Personales fue debidamente reportado en los informes mensuales, registrado y sustentado contablemente, además de que la Organización cumplió con los controles establecidos, conforme a lo dispuesto en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

2.1.2 GASTOS DE PROPAGANDA

Se revisó que la Organización utilizó las subcuentas necesarias para el manejo de los bienes adquiridos tanto en la cuenta de "Almacén" como en las referentes a gastos así también que los comprobantes anexos a las pólizas contables estuvieran requisitados con el nombre, cargo, firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, así como la fecha de recepción.

Adicionalmente, se corroboró que el importe de los gastos fue debidamente reportado en los informes mensuales, registrado y sustentado contablemente; además, que la Organización cumplió con los controles establecidos, conforme a lo dispuesto en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

Se confrontó la información recabada en los monitoreos y en las visitas de verificación de Asambleas con la reportada en los informes mensuales y registrada contablemente por la Organización, en su caso, se notificaron las inconsistencias encontradas.

2.1.3 SERVICIOS GENERALES

Se cotejó que los gastos de Servicios Generales fueron debidamente reportados en los informes mensuales, registrados y sustentados contablemente; además, que la Organización cumplió con los controles establecidos, conforme a lo dispuesto en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

Asimismo, se verificó que los comprobantes anexos a las pólizas contables estuvieran requisitados con el nombre, cargo, firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, así como la fecha de recepción.

2.1.4 GASTOS FINANCIEROS

De los Gastos Financieros se corroboró que se refieran a comisiones bancarias, derivadas del manejo de las cuentas de cheques y sustentados con los estados de cuenta bancarios; además, que fueron debidamente reportados en los informes mensuales, registrados contablemente y que la Organización cumplió con los controles establecidos, conforme a lo dispuesto en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

3. ACTIVO

3.1 BANCOS

Se verificó que los saldos de bancos reflejados en los estados de cuenta, corresponden al importe expresado en los Estado de Posición Financiera con cifras al termino de cada mes de 2019, elaborado y presentado por la Organización junto con los informes mensuales.

Asimismo, que el importe que muestra el Estado de Posición Financiera coincide con el señalado en la balanza de comprobación, éste a su vez con los auxiliares contables, todos ellos con cifras al 31 de diciembre de 2019.

En la revisión de las conciliaciones bancarias mensuales de cada una de las cuentas manejadas por la Organización para Gastos en Actividades Ordinarias, se comprobó que se consideraron la totalidad de operaciones reflejadas en los saldos, los cuales corresponden a los señalados tanto con los auxiliares contables con cifras al termino de cada mes y los estados de cuenta emitidos por las Instituciones Bancarias a la misma fecha, los cuales fueron presentados junto con los informes mensuales.

Se corroboró que el Instituto Político expidió los cheques de manera consecutiva y por lo que hace a los cancelados se cotejó con el documento original correspondiente.

Se comprobó que el saldo de la cuenta de bancos fue debidamente reportado en el Estado de Posición Financiera, registrado y sustentado contablemente, además de que la Organización cumplió conforme a lo dispuesto en el Reglamento en materia de fiscalización.

3.2 CUENTAS POR COBRAR

Se corroboró que el saldo de expresado en el Estado de Posición Financiera coincidiera con el saldo señalado en la balanza de comprobación y con los auxiliares contables, todos ellos con cifras al 31 de diciembre de 2019.

Se examinaron las pólizas contables, así como la documentación comprobatoria y, en su caso, que cumpliera con los requisitos fiscales y demás disposiciones establecidas en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

3.3 ACTIVO FIJO

Se verificó que la Organización presentó anexo al informe mensual el Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado, debidamente requisitado, correspondiente al importe expresado en el Estado de Posición Financiera, el cual coincide con el señalado en la balanza de comprobación y con los auxiliares contables, todos ellos con cifras al 31 de diciembre de 2019.

Se verificó que el importe de los movimientos realizados durante el ejercicio, que

muestran los auxiliares contables, se sustenten con las respectivas pólizas contables y que las mismas se encuentran respaldadas con la documentación comprobatoria expedida por el proveedor, la cual debe cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

Asimismo, se corroboró que todas las adquisiciones de bienes realizadas en el ejercicio se localizaron en el inventario físico valuado al 31 de diciembre de 2019.

4. PASIVO

Se verificó que la Organización anexo a su Informe Anual la integración detallada de su pasivo con mención de montos, nombres, concepto y fecha de contratación de la obligación; asimismo, se verificó que estuvieran debidamente registrados y respaldados con la documentación comprobatoria y que cuentan con la autorización del funcionario facultado para el efecto.

4.1 ACREEDORES DIVERSOS

Se confrontó que el saldo de acreedores expresado en el Estado de Posición Financiera coincidiera con el reflejado en la balanza de comprobación y con el señalado en los auxiliares contables, todos ellos con cifras al 31 de diciembre de 2019.

Se analizó que las operaciones que muestran en auxiliares contables se sustentaran con las respectivas pólizas contables y que las mismas se encuentran respaldadas con la documentación correspondiente, debidamente autorizada por los funcionarios facultados para ello.

Por los saldos al cierre del ejercicio, se verificó que los mismos se integraron detalladamente con montos, nombres y concepto.

En lo que se refiere a los saldos confirmados por los acreedores de bienes y servicios se analizó su registro contable al 31 de diciembre de 2019 y el soporte documental correspondiente, con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizaron las operaciones reportadas.

Se constató que la Organización incluyó a los acreedores de bienes y servicios con los cuales realizó operaciones que superaron la cantidad de 400 veces la UMA, en la relación que para el efecto presentó junto con los informes mensuales.

Se examinó la documentación correspondiente a los pasivos pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, de los saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas en el año 2019.

Se examinaron las pólizas contables, así como la documentación comprobatoria y que la misma cumpliera con los requisitos fiscales y demás disposiciones establecidas en el Código y el Reglamento.

4.2 IMPUESTOS POR PAGAR

Se corroboró que el saldo de esta cuenta reportado en el Estado de Posición Financiera coincidiera con el de la balanza de comprobación y con el de los auxiliares contables con cifras al 31 de diciembre de 2019.

Se examinaron las pólizas contables, así como la documentación comprobatoria, concerniente a las retenciones de impuestos y a los enteros de estos, además que cumpliera con las demás disposiciones establecidas en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

Al respecto, se constató que la Organización se sujetó a las disposiciones fiscales federales, locales y de seguridad social que está obligado a cumplir y que realizó el entero de los impuestos retenidos ante las autoridades fiscales correspondientes.

5. ASPECTOS GENERALES

Se verificó que la Organización presentara toda la información y documentación en tiempo y forma en los plazos y términos establecidos, debidamente requisitada; registrada y sustentada contablemente, además de cumplir con los controles establecidos, en materia de fiscalización.

También, durante el desarrollo de la segunda etapa, se notificó a la Organización los errores u omisiones para que, en un plazo no mayor de diez días, presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes.

Derivado del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a las respuestas y a la documentación presentada, se notificó a la Organización las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales se consideraron o no solventados los errores u omisiones que les fueron notificados previamente, para que en un plazo de cinco días presentaran las aclaraciones o aportaran las rectificaciones que estimaran pertinentes, apercibiéndolos que de no solventarlas se podrían considerar como irregularidades subsistentes.

Durante la Tercera Etapa, en términos de los artículos 86 y 87 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización se dedicó a la elaboración del presente Dictamen y del Proyecto de Resolución; los cuales fueron presentados a la Comisión de Fiscalización, quien aprobó los mismos e instruyó para que fueran remitidos al Consejo General para su consideración y en su caso, aprobación.

4. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE LOS INGRESOS Y GASTOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A 2019

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-030/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Manifiesten su Interés en Constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México (Reglamento).

El 31 de enero de 2018 se aprueba el acuerdo IECM/ACU-CG-022/2018 del Consejo General con el que se determinaron los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías en el proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

El 19 de diciembre de 2018 el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-334/2018 por el que se aprobó el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria respectiva.

Con fecha 11 de enero de 2019, los CC. Daniel Sibrán Espinoza, Adalberto Hernández Sánchez y Jessica Amalinalli Cruz López, se presentaron ante el titular de la notaría número 93 de la Ciudad de México a efecto de formalizar la constitución de la Organización de Ciudadanos denominada "Enred@te por México, A.C." (Organización).

El 30 de enero de 2019, la Organización por conducto de los CC. Adalberto Hernández Sánchez y Daniel Sibrán Espinoza, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), escrito de notificación y anexos con la intención de constituirse como partido político local en la Ciudad de México; asimismo, los CC. Adalberto Hernández Sánchez y Daniel Sibrán Espinoza, se ostentaron como representantes legales.

El 31 de enero de 2019, mediante oficio IECM/DEAP/0076/2019, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) remitió a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización), los formatos de capacidad económica de los asociados de la Organización.

El 6 de febrero de 2019, la Organización presentó a la Unidad de Fiscalización, en cumplimiento con el artículo 8 del Reglamento, los nombres de sus representantes legales, así como del responsable del Órgano de Finanzas. Adicionalmente, proporcionó copia simple del acta constitutiva, comprobante de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria, contrato con la institución financiera, comprobante de domicilio, así como los datos de la dirección de correo electrónico y los números telefónicos.

El 8 de febrero de 2019, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTEF/045/2019 informó a la DEAP de la documentación e información presentada por la Organización, a que se refiere en el artículo 11 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria respectiva.

El 28 de febrero de 2019, la DEAP mediante oficio IECM/DEAP/0215/2019 informó a la Unidad de Fiscalización, de la declaración de procedencia de la Organización cuya intención es constituirse como partido político local, anexando copia del oficio IECM/DEAP/182/2019 del 25 de febrero del año citado, por el cual se le notificó a la Organización de la referida procedencia.

Con fecha 28 de febrero de 2019, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-015/2019, por el que se aprobaron los *Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a las Organizaciones de Ciudadanos cuya manifestación de interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México haya sido procedente, para efectos de fiscalización, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por internet (SNI)*, mismo que fue notificado a la Organización el 5 de marzo del mismo año, mediante Cédula de Notificación Personal; en respuesta, el 6 de marzo del año referido presentó el Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas donde estuvo de acuerdo en que los actos y resoluciones del Instituto Electoral fuesen a través del esquema de notificación electrónica.

De conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 63 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTEF/106/2019 del 5 de marzo de 2019, le informó a la Organización del límite de recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, así como el límite máximo individual y total que podrá otorgar por reconocimientos en efectivo a sus afiliados, afiliadas y simpatizantes; adicionalmente, con fundamento en el artículo 96, fracción IV del Reglamento, se le invitó al evento de Capacitación en Materia de Fiscalización a realizarse en las instalaciones del Instituto Electoral, el cual fue celebrado los días 14 y 15 del mismo mes y año.

Con fundamento a lo establecido en el artículo 79, fracción II del Reglamento, la Unidad de Fiscalización, mediante los oficios IECM/UTEF/168/2019 y IECM/UTEF/221/2019 del 13 y 29 de marzo de 2019, respectivamente, le notificó a la Organización los nombres del personal técnico designado para los trabajos de verificación documental y contable de los ingresos y gastos que la Organización obtuvo y aplicó en el proceso para constituirse como partido político local en la Ciudad de México, como se enlista a continuación:

C. Joaquín Wong Montes
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Tomás Bárcenas Medina
C. Angélica Ma. Rosas Galindo
C. Iris Xochio Bravo García
C. Heriberto Delgado Arellano
C. Mayra Teresa Quintero Castillo

C. Rodrigo Martínez Mercado
C. José Adrián Cortes Ortega
C. Luis Alberto Granados Quiroz
C. Gabriel Elizalde de la O
C. Claudia Camarena Díaz
C. Silvestre Navarro Gallegos

Mediante oficio IECM/UTEF/274/2019 del 2 de abril de 2019, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Organización la presencia del Representante para el día 12 del mismo mes y año en el domicilio del Instituto Electoral, a efecto de formalizar el acta circunstanciada del inicio de los trabajos de fiscalización, así como la presentación de información y documentación necesaria para la revisión de los recursos a utilizar para el desarrollo de las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción VII del Reglamento; asimismo, se le comunicó el calendario de entrega de los Informes Mensuales.

El 12 de abril de 2019, la Unidad de Fiscalización y la Organización formalizaron el acta circunstanciada para constancia del inicio de los trabajos de fiscalización de los Informes Mensuales de los ingresos y gastos realizados para el desarrollo de las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México (Informes Mensuales).

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 26 y 27 del Reglamento, la Organización presentó a la Unidad de Fiscalización sus Informes Mensuales, destacando que por única vez, las operaciones realizadas durante el trimestre de enero a marzo, serían reportadas en el informe correspondiente al mes de marzo de 2019, conforme a las fechas siguientes:

INFORME	FECHA DE RECEPCIÓN
Enero-Marzo	12-abril-2019
Abril	15-mayo-2019
Mayo	14-junio-2019
Junio	12-julio-2019
Julio	14-agosto-2019
Agosto	13-septiembre-2019
Septiembre	14-octubre-2019
Octubre	14-noviembre-2019
Noviembre	13-diciembre-2019
Diciembre	17-enero-2020

La revisión a los Informes Mensuales, así como de la información y documentación anexa, se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar el origen lícito de los recursos de la Organización, así como que su aplicación se realizara en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal como partido político local en la Ciudad de México, se sujetara a los criterios de fiscalización y a los montos máximos de los recursos a utilizar establecidos en los artículos 61 y 63 del Reglamento.

Conforme a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento, durante el desarrollo de las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local, la Unidad de Fiscalización comisionó personal de dicha Unidad para asistir y verificar las Asambleas realizadas por la Organización, con el propósito de determinar los bienes, servicios y propaganda utilizados, para su posterior confrontación con la información que presentara, para lo cual se levantaron la actas respectivas, como sigue:

FECHA	DEMARCACIÓN TERRITORIAL	ASAMBLEA	COMISIÓN UTEF	
		LUGAR	OFICIO	FECHA
29-jun-19	Milpa Alta	"Salón San Francisco", ubicado en Av. del Trabajo No. 20, Colonia, San Francisco Tecoxpa, Alcaldía Milpa Alta C.P. 12700	IECM/UTEF/429/2019	26-jun-19
06-jul-19	Cuajimalpa de Morelos	"Deportivo Morelos", ubicado en Calle José María Castorena sin número, Colonia, San José de los Cedros II, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05200	IECM/UTEF/454/2019	04-jul-19
13-jul-19	Magdalena Contreras	"Deportivo Oasis", ubicado en Calle Soledad sin número, Colonia, San Bernabé Ocotepec, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 010300	IECM/UTEF/466/2019	11-jul-19
21-jul-19	Cuajimalpa de Morelos	"Deportivo Morelos", ubicado en Calle José María Castorena sin número, Colonia, San José de los Cedros II, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05200	IECM/UTEF/470/2019	17-jul-19
24-ago-19	Tláhuac	"Salón Ejidal", ubicado en Calle Nicolás Bravo sin número, esquina Allende, Barrio San Mateo, Pueblo San Pedro Tláhuac, Alcaldía Tláhuac, C.P. 13040	IECM/UTEF/536/2019	21-ago-19
31-ago-19	Miguel Hidalgo	"Salón Ícaro", ubicado en la calle Amado Nervo número 53, Colonia Agricultura, C.P. 11360	IECM/UTEF/560/2019	29-ago-19
07-sep-19	Xochimilco	"Salón Venecia", ubicado en Av. 20 de noviembre No. 515, Col. La Noria, Alcaldía Xochimilco.	IECM/UTEF/570/2019	04-sep-19
14-sep-19	Miguel Hidalgo	"Salón Ícaro", ubicado en la calle Amado Nervo número 53, Colonia Agricultura, C.P. 11360	IECM/UTEF/576/2019	11-sep-19
21-sep-19	Iztacalco	Ex Balneario Olímpico Pantitlán, ubicado en calle Uno s/n, esquina Avenida Norte, Colonia Pantitlán III, C.P. 08100	IECM/UTEF/581/2019	19-sep-19
28-sep-19	Azcapotzalco	Arena Ciudad de México, dentro del "Garden ACMX", ubicado en Avenida de Las Granjas LB s/n, Colonia Santa Bárbara, C.P. 02230, Alcaldía Azcapotzalco	IECM/UTEF/607/2019	25-9-019
05-oct-19	Venustiano Carranza	Deportivo Lázaro Cárdenas ubicado en Av. Congreso de la Unión No. 312 entre Av. del Taller y Calle 1910 Col. El Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza	IECM/UTEF/627/2019	03-oct-19
12-oct-19	Azcapotzalco	Arena Ciudad de México, dentro del "Garden ACMX", ubicado en Avenida de Las Granjas LB s/n, Colonia Santa Bárbara, C.P. 02230, Alcaldía Azcapotzalco	IECM/UTEF/637/2019	10-oct-19
19-oct-19	Tlalpan	Cerrada 5 de Mayo, número 8 (a un costado del panteón), Col. San Pedro Mártir, C.P. 14650, Alcaldía Tlalpan	IECM/UTEF/644/2019	17-oct-19
20-oct-19	Miguel Hidalgo	"Lienzo Charro de Constituyentes", ubicado en Av. Constituyentes, número 650, Colonia Bosques de Chapultepec, Sección I, II Y III, Alcaldía Miguel Hidalgo	IECM/UTEF/645/2019	17-oct-19
26-oct-19	Demarcación territorial Coyoacán	Salón "Gran Fórum" ubicado en calle Cerro del Músico, número 22, Col. Campestre Churubusco, C.P. 04200, Alcaldía Coyoacán.	IECM/UTEF/647/2019	24-oct-19
09-nov-19	Demarcación territorial Gustavo A. Madero	"Campo Deportivo de Escuela de Fútbol Guadalajara GAM", ubicado en la calle Gran Canal S/N, Col. DM Nacional, C.P. 07450, Alcaldía Gustavo A. Madero.	IECM/UTEF/662/2019	07-nov-19
16-nov-19	Coyoacán	Campo de fútbol número 1 del "Club Deportivo CENSODEP", ubicado en la Av. Santa Ana #750, Colonia CTM V Culhuacán, (frente a la ESIME Culhuacán del IPN) C.P. 04440, Alcaldía de Coyoacán.	IECM/UTEF/693/2019	15-nov-19
23-nov-19	Iztapalapa	Parque Cuitláhuac, ubicado en la Av. Guelatao S/N, esquina con Eje 6 Sur, Colonia Santa Cruz Meyehualco, C.P. 09700, Alcaldía Iztapalapa	IECM/UTEF/699/2019	21-nov-19
30-nov-19	Álvaro Obregón	En la Explanada del Instituto Francisco Possenti, ubicado en la Av. Toluca 621, Colonia Olivar de los Padres, C.P. 01780,	IECM/UTEF/706/2019	28-nov-19
07-dic-19	Cuauhtémoc	"Gran Salón Internacional", del Centro de Convecciones de Tlatelolco, ubicado en la Calle Manuel González número 171, Colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, C.P. 06250, Demarcación Cuauhtémoc	IECM/UTEF/721/2019	06-dic-19

ASAMBLEA			COMISIÓN UTEF	
FECHA	DEMARCACIÓN TERRITORIAL	LUGAR	OFICIO	FECHA
10-dic-19	Asamblea Constitutiva	Patio principal del Palacio de Minería, ubicado en la calle Tacuba número 5, Colonia Centro, C.P. 06000, en la demarcación territorial de Cuauhtémoc	IECM/UTEF/729/2019	09-dic-19

A través del sistema de Notificaciones Electrónicas por internet (SNI), la Unidad de Fiscalización conforme al primer párrafo del artículo 85 del Reglamento, trimestralmente notificó a la Organización los oficios de errores u omisiones detectados en la revisión de sus Informes Mensuales correspondientes al ejercicio de 2019, para que en un plazo de diez días contados a partir de la fecha de recepción, presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dichos oficios como se muestra en el apartado 7. **“CUADRO DE LA NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA DERIVADO DE LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES”**, de este Dictamen:

INFORME	OFICIO DE NOTIFICACIÓN		FECHA DE RESPUESTA
	NÚMERO	FECHA	
Abril-Junio	IECM/UTEF/504/2019	8-agosto-2019	15-agosto-2019
Julio-Septiembre	IECM/UTEF/680/2019	13-noviembre-2019	4-diciembre-2019
Octubre-Diciembre	IECM/UTEF/140/2020	14-febrero-2020	28-febrero-2020

Cabe señalar, que en conjunto con la notificación de los errores u omisiones determinados en la revisión de los informes del cuarto trimestre, realizada mediante oficio IECM/UTEF/140/2020, por principio de integralidad y anualidad, le fueron notificados nuevamente a la Organización aquellos que durante los tres primeros trimestres de 2019 no fueron subsanados, de conformidad con las consideraciones de hecho, derecho y técnicas precisadas en el cuadro anexo al citado oficio.

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a las respuestas y a la documentación presentada por la Organización a las notificaciones mencionadas en el cuadro anterior, se determinaron errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, mismos que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 85 del Reglamento, le fueron notificados nuevamente a través del sistema de Notificaciones Electrónicas por internet (SNI), otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de no solventarlos se podrían considerar como irregularidades no subsanadas, dando respuesta a dichos oficios como se muestra en el apartado 8. **“CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN”**, de este Dictamen, como sigue:

INFORME	OFICIO DE NOTIFICACIÓN		FECHA DE RESPUESTA
	NÚMERO	FECHA	
Abril-Junio	IECM/UTEF/591/2019	20-septiembre-2019	27-septiembre-2019
Julio-Septiembre	IECM/UTEF/749/2019	18-diciembre-2019	10-enero-2020
Octubre-Diciembre	IECM/UTEF/225/2020	12-mazo-2020	13-marzo-2020

Durante el procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización notificó diversos errores u omisiones a la Organización y como consecuencia de las aclaraciones y/o rectificaciones a los mismos, presentó a la citada Unidad los Informes mensuales modificados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/129/2020 del 14 de febrero de 2020, la Unidad de Fiscalización le informó a la Organización que el 31 de enero de 2020, venció el plazo para que las Organizaciones de Ciudadanos presentaran al Consejo General su solicitud de registro como partido político local; asimismo, que a partir de dicha fecha se iniciaba el período de prevención, mismo que concluirá cuando el Consejo General resuelva o no su registro legal como partido político local conforme a lo señalado en el artículo 91 del Reglamento.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 27, fracción VII del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 17 de febrero de 2020 la revisión de los Informes, suscribiendo con el C. Daniel Sibrán Espinosa en su carácter de Representante o Responsable del Órgano de Finanzas de la Organización el acta circunstanciada de conclusión correspondiente.

Antecedentes relativos a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

El 31 de diciembre de 2019, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, de la República Popular China, informaron del brote de una enfermedad viral denominada COVID-19, que fue aumentando y afectando exponencialmente a diversos países.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

El 17 de marzo de 2020, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, este Consejo General aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19, en cuyo punto de Acuerdo SEGUNDO, se instruyó a la Secretaría Administrativa para que, mediante circular, diera a conocer las medidas preventivas que regirían en el Instituto Electoral, para su cabal cumplimiento.

El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad provocada por el virus en comento, entendiendo como tales, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia".

Asimismo, entre otros aspectos, indica en el artículo segundo, que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades del sector público que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

El 24 de marzo de 2020, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió la Circular No. 33 mediante la que se suspendió la tramitación de todos los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, competencia del Instituto Electoral, entre los que se encontraban los de fiscalización y de registro de partidos políticos locales, lo anterior por no existir condiciones para continuar con su curso normal; suspensión que surtiría sus efectos a partir de esa fecha y hasta el veinte de abril del año en curso. En tal virtud, en dichos periodos no transcurriría plazo o término legal ni podría decretarse el desahogo de diligencia alguna en los citados procedimientos.

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, publicó en el DOF el Acuerdo por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que se recomendó que las personas habitantes del país deberían permanecer en sus casas para contener el COVID-19; en tanto que la propia Secretaría determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender la emergencia.

El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante el que, entre otras cuestiones, en su artículo primero, fracciones I y II se ordenó la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales.

Por otro lado, en la fracción VI del artículo en cita se estableció que, una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirían los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

Dadas las condiciones sanitarias que prevalecen en el país, el plazo señalado para la suspensión de plazos decretado en la Circular 33 fue ampliado por medio de las Circulares 34, 36 y 39, emitidas por la Secretaría Ejecutiva el 20 de abril, 29 de mayo y 15 de junio de la presente anualidad, respectivamente.

Al respecto, en la Circular 39 se estableció que la suspensión permanecería hasta que se publicara en la Gaceta Oficial la determinación del Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa se encontrara en amarillo.

Derivado de lo anterior, se han publicado en la Gaceta Oficial los diversos avisos por los que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México, siendo hasta la fecha, los siguientes:

COMITÉ DE MONITOREO	
Periodo	Semáforo
8 a 14 de junio	Rojo
15 a 21 de junio	Rojo
22 a 28 junio	Rojo
29 de junio a 5 de julio	Naranja
6 a 12 de julio	Naranja
13 a 19 de julio	Naranja
20 a 26 de julio	Naranja
27 de julio a 2 de agosto	Naranja
3 a 9 de agosto	Naranja
10 a 16 de agosto	Naranja

El 3 de agosto de 2020, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió la Circular No. 44 mediante la cual, ante la necesidad de continuar con los trámites del procedimiento para el registro de partidos políticos locales, que está próximo a concluir, se levantó la suspensión de los plazos decretados en las Circulares 33, 34, 36 y 39, únicamente respecto al procedimiento para el registro de partidos políticos locales y, en consecuencia, deberá continuarse con las actividades correspondientes a dicho procedimiento conforme a los plazos que se encuentran previstos en el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México, ordenamiento que contempla diversas actividades a cargo de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, así como de la Comisión de Fiscalización y el propio Consejo General.

Antecedentes relativos a la vista enviada por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El 15 de junio de 2020, el titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral remitió vía correo electrónico al titular de la Unidad de Fiscalización, el oficio SECG-IECM/1119/2020 a través del cual hizo de conocimiento que el 12 de junio de esta anualidad, se recibió un escrito signado por el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual dio vista de diversos hechos, presuntamente cometidos por la asociación civil Enred@te por México, A.C., relacionados con el origen de los recursos utilizados por dicha organización en el proceso de registro como partido político local.

El 1 de julio de 2020, mediante oficio IECM/UTEF/262/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó a la DEAP diversa información relacionada con el número de expediente IECM-

QNA/005/2020, en la que se denunció afiliación corporativa por parte de la organización Enred@te por México, A.C., remitiendo lo solicitado el 6 y 15 del mismo mes y año, mediante oficio IECM/DEAP/274/2020.

El 1 de julio de 2020, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el oficio IECM/UTEF/263/2020, información y documentación relacionada con las operaciones realizadas por Enred@te por México, A.C, durante dos mil diecinueve. El 31 de julio del mismo año, remitió mediante oficio 700-03-02-00-00-2020-0882, la documentación requerida.

El 2 y el 16 de julio de 2020, mediante oficios IECM/UTEF/264/2020 e IECM/UTEF/266/2020, respectivamente, se solicitó a la UIF información financiera sobre diversos ciudadanos. El 22 de julio del mismo año, mediante oficio 110/F/B/5053/2020, remitió de manera parcial la información requerida.

El 15 de julio de 2020, mediante oficio IECM/UTEF/267/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó a la DEAP diversa información relacionada con el escrito de la queja registrada con el número de expediente IECM-QNA/005/2020. El 20 de julio del mismo año, mediante oficio IECM/DEAP/0276/2020, comunicó que no contaba con dicha información. Posteriormente, el 27 de julio, a través del correo institucional, remitió lo solicitado.

El 4 de agosto de 2020, mediante oficio IECM/UTEF/273/2020, se solicitó al SAT información y documentación relacionada con las operaciones realizadas por Enred@te por México, A.C. durante el 2020. El 7 de agosto del mismo año, mediante oficio 700-03-02-00-00-2020-0923, remitió la documentación requerida.

El 5 de agosto de 2020, mediante oficio IECM/UTEF/274/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión su apoyo para determinar el alcance de diversas publicaciones emitidas en redes sociales por la organización en cita. El 7 de agosto del mismo año, mediante oficio IECM/UTCSyD/0331/2020, remitió lo solicitado.

El 6 de agosto de 2020, mediante oficio IECM/UTEF/275/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó a Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V., remitiera documentación relacionada con operaciones realizadas con Enred@te por México, A.C. El 7 de agosto del mismo año, remitió lo solicitado.

El 10 de agosto de 2020, mediante oficio IECM/UTEF/280/2020, se notificó de manera electrónica el oficio de errores y omisiones a la Organización, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que presentara las aclaraciones y pruebas que considerara pertinentes. El 18 de agosto del mismo año, se recibió la respuesta correspondiente.

El 21 de agosto de 2020, la Unidad de Fiscalización remitió el presente Dictamen a la Comisión de Fiscalización.

2. ALCANCE

De acuerdo con las cifras reportados en sus Informes Mensuales correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2019, el importe de total de sus ingresos fue de \$5,675,115.25 (cinco millones seiscientos setenta y cinco mil ciento quince pesos 25/100 MN) y el de gastos \$7,283,551.06 (siete millones doscientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y un pesos 06/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de la fiscalización al 100% de ambos conceptos.

Al respecto, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria de la Organización, mismas que se señalan en el presente Dictamen.

3. INGRESOS

La Organización reportó en los Informes Mensuales de 2019, ingresos por un total de \$5,675,115.25 (cinco millones seiscientos setenta y cinco mil ciento quince pesos 25/100 MN), los cuales están integrados trimestralmente de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE POR TRIMESTRE				TOTAL	%
	ENERO-MARZO	ABRIL-JUNIO	JULIO-SEPTIEMBRE	OCTUBRE-DICIEMBRE		
Financiamiento Privado de:						
Afiliados/as.	\$45,000.00	\$30,000.00	\$46,722.00	\$5,100.00	\$126,822.00	
En Dinero.	45,000.00	30,000.00	5,000.00	0.00	80,000.00	100
En Especie.	0.00		41,722.00	5,100.00	46,822.00	100
Simpatizantes.	\$157,000.00	\$2,130,795.46	\$609,616.43	\$410,576.36	\$3,307,988.25	
En Dinero.	157,000.00	2,120,900.00	572,500.00	72,000.00	2,922,400.00	100
En Especie	0.00	9,895.46	37,116.43	338,576.36	385,588.25	100
Autofinanciamiento	0.00	\$2,050,000.00	\$190,305.00	\$0.00	\$2,240,305.00	
TOTAL	\$202,000.00	\$4,210,795.46	\$846,643.43	\$415,676.36	\$5,675,115.25	100

Véase integración mensual en el apartado 6. "CUADRO DE INGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN", de este Dictamen.

Derivado de la revisión a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 FINANCIAMIENTO PRIVADO

3.1.1 AFILIADOS/AS EN DINERO

La Organización reportó por este concepto un importe total de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1, 1.2 y 1.2.1 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiendo determinado lo señalado en el punto 5.1 del Apartado 5. **RESULTADOS DE LA VISTA ENVIADA POR LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

3.1.2 AFILIADOS/AS EN ESPECIE

La Organización reportó por este concepto un importe total de \$46,822.00 (cuarenta y seis mil ochocientos veintidós pesos 00/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos **1, 1.2 y 1.2.1** del capítulo **3. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación.

3.1.3—SIMPATIZANTES EN DINERO

La Organización reportó en sus Informes Mensuales por este concepto un importe total de \$2,922,400.00 (dos millones novecientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos **1, 1.2 y 1.2.1** del capítulo **3. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiendo determinado lo señalado en el punto 5.1 del Apartado **5. RESULTADOS DE LA VISTA ENVIADA POR LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

3.1.4—SIMPATIZANTES EN ESPECIE

La Organización reportó en sus Informes Mensuales por este concepto un importe total de \$385,588.25 (trescientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho pesos 25/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos **1, 1.2 y 1.2.1** del capítulo **3. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

3.1.5—AUTOFINANCIAMIENTO

La Organización reportó en sus Informes Mensuales por este concepto un importe total de \$2,240,305.00 (dos millones doscientos cuarenta mil trescientos cinco pesos 00/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos **1 y 1.4** del capítulo **3. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiendo determinado lo que se señala en el apartado **5. RESULTADOS DE LA VISTA ENVIADA POR LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

4. GASTOS

La Organización reportó en sus Informes Mensuales de 2019, gastos en actividades ordinarias para constituirse como partido político local por un total de \$7,283,551.00 (siete millones doscientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 MN), que se integran trimestralmente como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE DEL TRIMESTRE					%
	ENERO-MARZO	ABRIL-JUNIO	JULIO-SEPTIEMBRE	OCTUBRE-DICIEMBRE	TOTAL	
Servicios Personales	\$106,750.32	\$610,074.72	\$83,294.96	\$74,692.54	\$874,812.54	100

CONCEPTO	IMPORTE DEL TRIMESTRE					%
	ENERO-MARZO	ABRIL-JUNIO	JULIO-SEPTIEMBRE	OCTUBRE-DICIEMBRE	TOTAL	
Gastos de Propaganda	0.00	1,818,658.90	970,558.01	2,666,540.19	5,455,757.10	100
Servicios Generales	31,644.00	45,002.29	530,117.86	344,453.36	951,217.51	100
Gastos Financieros	452.40	497.19	525.42	288.84	1,763.85	100
TOTAL	\$138,846.72	\$2,474,233.10	\$1,584,496.25	\$3,085,974.93	\$7,283,551.00	100

Véase integración mensual en el apartado 6. "CUADRO DE GASTOS REPORTADOS EN LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN", de este Dictamen.

Derivado de la revisión efectuada a los gastos, se determinó lo siguiente:

4.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de \$874,812.54 (ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos doce pesos 54/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios.	\$150,812.54
Reconocimientos.	724,000.00
TOTAL	\$874,812.54

De esta cuenta se revisó el importe de \$874,812.54 (ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos doce pesos 54/100 MN), que representa el 100% de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.1 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

4.2 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$5,455,757.10 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos 10/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Día del Niño	\$62,498.36
Difusión Exterior	312,768.54
Asamblea Informativa	264,220.00
Conferencias	710,616.00
Asambleas Generales	4,039,367.40
Día de Muertos	66,286.80
TOTAL	\$5,455,757.10

De esta cuenta se revisó el importe de \$5,455,757.10 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos 10/100 MN), que representa el 100% de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos **2 y 2.1.2** del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

4.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$951,217.51 (novecientos cincuenta y un mil doscientos diecisiete pesos 51/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos Notariales	\$334,000.00
Papelería	34,136.62
Servicio de Luz	45,570.00
Página de Internet	5,168.03
Equipo de Cómputo Comodato	5,582.68
Equipo de Transporte Comodato	32,500.00
Combustible	2,136.60
Renta Inmueble	369,532.10
Sistema Contable	44,472.08
Formatos	77,968.40
Actualizaciones	17.00
Recargos	134.00
TOTAL	\$951,217.51

De esta cuenta se revisó el importe de \$951,217.51 (novecientos cincuenta y un mil doscientos diecisiete pesos 51/100 MN), que representa el 100% de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos **2 y 2.1.3** del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

4.4 GASTOS FINANCIEROS

El importe de \$1,763.85 (mil setecientos sesenta y tres pesos 85/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Comisiones Bancarias.	\$1,666.86
Comisiones Inbursa.	96.99
TOTAL	\$1,763.85

De esta cuenta se revisó el importe de \$1,763.85 (mil setecientos sesenta y tres pesos 85/100 MN), que representa el 100% de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos **2 y 2.1.4** del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

5. ACTIVO

5.1 CAJA

Los registros contables de la Organización muestran al 31 de diciembre de 2019, un saldo en caja por \$3,899.43 (tres mil ochocientos noventa y nueve pesos 43/100 MN); al respecto.

5.2 BANCOS

Los registros contables de la Organización muestran al 31 de diciembre de 2019, un saldo en bancos por \$8,543.36 (ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos 36/100 MN); al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 3.1 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

5.3 CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables de la Organización muestran al 31 de diciembre de 2019, en este rubro el importe de \$14,555.21 (catorce mil quinientos cincuenta y cinco pesos 21/100 MN), que corresponde a gastos por comprobar por consumo de combustible, al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 3.2 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

No obstante lo anterior y considerando que el importe de \$14,555.21 (catorce mil quinientos cincuenta y cinco pesos 21/100 MN), no quedó recuperado o comprobado con la documentación correspondiente, dicho importe conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, será considerado para efectos del límite establecido en el artículo 61 del Reglamento.

5.4 ACTIVO FIJO

Los registros contables de la Organización muestran al 31 de diciembre de 2019, en este rubro el importe de \$35,450.18 (treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 18/100 MN), el cual se integra por la adquisición de un Kit Videocámara.

CONCEPTO	MOVIMIENTOS DEL PERIODO		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
	ADQUISICIONES	BAJAS	
Equipo de Sonido y Video.	\$35,450.18	\$0.00	\$35,450.18
TOTAL	\$35,450.18	\$0.00	\$35,450.18

Se revisó el 100% de las adquisiciones y las bajas del periodo; al respecto se realizaron las acciones que se señalan en el punto 3.3 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

6. PASIVO

Los registros contables de la Organización muestran al 31 de diciembre de 2019, un saldo por \$1,670,883.93 (un millón seiscientos setenta mil ochocientos ochenta y tres pesos 93/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Acreedores Diversos.	\$1,680,445.63
Impuestos por Pagar.	2,850.30
Depósitos en Garantía.	-12,412.00
TOTAL	\$1,670,883.93

Respecto a la revisión, se realizaron las acciones que se señalan del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen.

No obstante, la Organización deberá acreditar ante esta Unidad de Fiscalización el pago de este pasivo, así como transparentar el origen lícito de los recursos con los que haga frente a estas obligaciones, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en aportaciones de entes prohibidos por la norma electoral, al tratarse de personas físicas con actividad empresarial y una persona moral.

6.1 ACREEDORES DIVERSOS

El importe de \$1,680,445.63 (un millón seiscientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 63/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Nuovo Diseñadores, S.A.S de C.V.	-\$1.16
José Juan Boves García	-0.01
Welsh Desing, S.A. de C.V.	1,552,346.80
Alberto Jorge Santoyo Sanchez	-11,900.00
Notaria Pública.	140,000.00
TOTAL	\$1,680,445.63

De esta cuenta se revisó el importe de \$1,680,445.63 (un millón seiscientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 63/100 MN), que representa el 100% de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 4 y 4.1 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en el apartado 7. ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTef/225/2020, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2019 de este Dictamen.

6.2 IMPUESTOS POR PAGAR

El importe de \$2,850.30 (dos mil ochocientos cincuenta pesos 30/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
IVA Retenido	\$1,418.30
ISR Retenido	1,432.00
TOTAL	\$2,850.30

De esta cuenta se revisó el importe de \$2,850.30 (dos mil ochocientos cincuenta pesos 30/100 MN), que representa el 100% de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 4.2 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

6.3 DEPÓSITOS EN GARANTÍA

El importe de -\$12,412.00 (menos doce mil cuatrocientos doce pesos 00/100 MN), se integra según registros contables por el depósito en garantía de la oficina que ocupa.

De esta cuenta se revisó el importe de -\$12,412.00 (menos doce mil cuatrocientos doce pesos 00/100 MN), que representa el 100% de la misma; habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en el punto 7. **ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/225/2020, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2019** de este Dictamen.

7. ASPECTOS GENERALES

7.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por Organización.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información presentada durante el proceso de fiscalización respecto de las operaciones que forman parte de los informes mensuales y en sus registros contables, se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría consistente en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que la Organización realizó algún tipo de operación, para confirmar la veracidad de la información proporcionada respecto de la adquisición de bienes o servicios contratados, así como de los pagos realizados.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por la Organización, se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.3, incisos a) y b) del apartado 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen.

7.1.1 CON APORTANTES

Se solicitó la confirmación de aportaciones realizadas por los afiliados y simpatizantes a la Organización, durante el ejercicio 2019, mismos que se detallan a continuación:

CONS	APORTANTE	IMPORTE			SITUACIÓN
		CONTABLE	CONFIRMADO		
1	Adalberto Hernández Sánchez	\$42,975.00	\$ 42,975.00	\$0.00	
2	Sibrán Espinosa Daniel	61,797.00	61,797.00	0.00	
3	Boves García José Juan	26,440.00	26,440.00	0.00	
4	Chávez Gerónimo Hedilberto	15,000.00		0.00	No se localizó
5	Campos Hernández Sinthya	15,000.00		0.00	No se localizó
6	Cervantes Sánchez Mireya	36,968.00	36,968.00	0.00	
7	Guerrero Hernández Berenice	16,200.00		0.00	No se localizó
8	Julio Cesar Vázquez Manuatl	15,000.00		0.00	No se localizó
9	Laura Yeraldin Badillo García	15,500.00		0.00	No se localizó
10	Leticia González Hernández	15,500.00		0.00	No se localizó
11	Muñoz Reyes Allyn	15,000.00	15,000.00	0.00	
12	Olache García Nora Luisa	15,900.00		0.00	No se localizó
13	Paz García Antonio	15,000.00		0.00	No se localizó
14	Torres Ruiz Alejandra	16,000.00		0.00	No se localizó
15	Álvaro Martínez Escobar	15,000.00	15,000.00	0.00	
16	Ana Karen Balderas Altarimaro	15,000.00		0.00	No se localizó
17	Balderas Suarez Tania Pamela	10,795.52	10,795.52	0.00	
18	Cesar Aaron Luna López	15,000.00	15,000.00	0.00	
19	Cuahonte Badillo José Antonio	23,004.00	23,004.00	0.00	
20	Elena Moctezuma Sánchez	15,000.00	15,000.00	0.00	
21	Hernández Sánchez Eusebio	25,700.00	25,700.00	0.00	
22	Lidia Sánchez Juárez	23,200.00	23,200.00	0.00	
23	Jorge Emilio Trujano Bravo	15,700.00	15,700.00	0.00	
24	Ventura Duran Luis Miguel	18,000.00	18,000.00	0.00	
25	Alpizar Castellano Luisa Yanira	31,800.00	31,800.00	0.00	
26	Yáñez Luis Vicente	21,800.00	21,800.00	0.00	
27	Olvera Cabrera Ma. Fernanda	26,800.00	26,800.00	0.00	
28	Rosa Nelly Urrutia Castañeda	19,200.00	19,200.00	0.00	
29	Ruiz Rodarte Gaspar	21,500.00	21,500.00	0.00	
30	De La Vega Urrutia Ángel	23,000.00	23,000.00	0.00	
31	Vásquez Reyes María Dolores	15,000.00	15,000.00	0.00	
32	García Macías Rigoberto	32,500.00	32,500.00	0.00	
		\$690,279.52	\$536,179.52	0.00	

7.1.2 CON PROVEEDORES

Se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores y acreedores, los cuales realizaron transacciones con la Organización durante el ejercicio 2019, mismos que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		DIFERENCIA
	CONTABLE	CONFIRMADO	
Somnos & Stylus S.A. de C.V.	\$716,137.76	\$711,237.76	\$ 4,900.00
Welsh Desings, S.A. de C.V.	2,161,853.72	2,161,853.72	0.00

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		DIFERENCIA
	CONTABLE	CONFIRMADO	
Nuovo Diseñadores S.A.S. de C.V.	320,572.00	320,572.00	0.00
Viraje Producciones, S.A. de C.V.	119,886.00	119,886.00	0.00
Sindicato Nacional de Trabajadores de Transporte, Transformación, Aviación, Servicios Y Similares	60,500.00	60,500.00	0.00
Compañía Promotora de Eventos Internacionales, S.A.P.I de C.V.	116,000.00	116,000.00	0.00
TOTAL	\$3,494,949.48	\$3,490,049.48	\$4,900.00

En cuanto a las solicitudes de confirmación de operaciones, todas dieron respuesta. Cabe mencionar, que la diferencia de \$4,900.00 (cuatro mil novecientos pesos 00/100 MN), corresponde a un importe que la Organización presentó la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta el gasto mismo, que fue reportado y contabilizado.

7.2 RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada y en anuncios espectaculares en la vía pública, realizados por el personal de la Unidad Técnica, correspondiente a las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, se detectó propaganda publicitaria a favor de la Organización, misma que fue reportada, registrada y comprobada, no habiéndose determinado observación alguna.

7.3 MONITOREO EN PÁGINAS DE INTERNET

Del monitoreo en Internet, realizado por personal de la Unidad Técnica, correspondiente a las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, se detectaron elementos publicitarios a favor de la Organización, mismos que fueron reportados, registrados y comprobados, no habiéndose determinado observación alguna.

8. TOPE DE GASTOS

Una vez realizada la revisión de los gastos reportados por la Organización para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal como partido político local en la Ciudad de México y que fueron registrados contablemente, así como del análisis de la información y documentación, que como respuesta al último oficio de notificación de errores u omisiones proporcionó y que modifican los montos reportados en el Informe Mensual de diciembre de 2019, esta autoridad electoral cuantificó el total de gastos, los cuales fueron comparados con el tope determinado conforme al artículo 61 del Reglamento, concluyéndose que no rebasó el tope establecido, como se aprecia en el apartado 9. **“CUADRO CON LA DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE TOTAL DE GASTOS DE LA ORGANIZACIÓN Y EL TOPE MÁXIMO DE LOS RECURSOS A UTILIZAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL”**, de este Dictamen.

**5. RESULTADOS DE LA VISTA ENVIADA POR LA
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
(UIF)**

5. RESULTADO DE LAS DILIGENCIAS DERIVADAS DE LA VISTA DE LA UIF

El 15 de junio de 2020, el titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral remitió vía correo electrónico al titular de la Unidad de Fiscalización, el oficio SECG-IECM/1119/2020 a través del cual hizo de conocimiento que el 12 de junio de esta anualidad, se recibió un escrito signado por el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual dio vista de diversos hechos, presuntamente cometidos por la asociación civil Enred@te por México, A.C., relacionados con el origen de los recursos utilizados por dicha organización en el proceso de registro como partido político local.

Que derivado del análisis a dicha vista, se advirtió que los hechos denunciados se centran en el presunto uso de recursos de procedencia ilícita por parte de la Organización para financiar sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local, provenientes de dos exfuncionarios de la administración de la Ciudad de México, que actualmente siguen un proceso por el presunto fraude al erario de esta Ciudad, para lo cual informó de diversos hallazgos detectados por la UIF que a su juicio resultan inusuales, por lo que existen recursos de personas no identificadas.

Una vez advertido el fondo de la vista, la Unidad de Fiscalización realizó una comparación entre los hallazgos informados por la UIF y la información y documentación proporcionada por la Organización durante el proceso de fiscalización, mediante los cuales pretendió sustentar el origen de sus recursos.

Al respeto, resulta necesario precisar que los recursos en efectivo que reportó la Organización haber recibido durante el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local ascendieron a la cantidad de total de \$5,242,705.00 (cinco millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos cinco pesos 00/100 MN), los cuales están integrados trimestralmente de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE POR TRIMESTRE				TOTAL	%
	ENERO-MARZO	ABRIL-JUNIO	JULIO-SEPTIEMBRE	OCTUBRE-DICIEMBRE		
Financiamiento Privado de:						
Afiliados/as.						
En Dinero.	\$ 45,000.00	\$30,000.00	\$ 5,000.00	\$ 0.00	\$ 80,000.00	1.53
Simpatizantes.						
En Dinero.	157,000.00	2,120,900.00	572,500.00	72,000.00	2,922,400.00	55.74
Autofinanciamiento	\$ 0.00	\$2,050,000.00	\$190,305.00	\$ 0.00	\$2,240,305.00	42.73
TOTAL					\$5,242,705.00	100

Una vez sentado lo anterior, esta autoridad fiscalizadora dentro del ámbito de sus atribuciones, que le otorgan amplias facultades de investigación, las cuales no se limitan a valorar las pruebas exhibidas por el denunciante, ni a recabar las que posean los órganos del Instituto, sino que le impone agotar todas las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos planteados, realizó las acciones que se detallan:

Para dilucidar los hechos que le fueron denunciados, la Unidad de Fiscalización dividió en dos vertientes la investigación, en una primera etapa, la revisión se centró en la

documentación que la Organización presentó para acreditar las aportaciones de sus afiliados y simpatizantes, habiendo determinado lo siguiente:

5.1 Aportaciones de simpatizantes y afiliados

La Organización presentó 2,277 recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes correspondientes a 1,596 presuntos aportantes para sustentar la cantidad de \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) que fueron depositados a la cuenta de la Organización.

Del análisis a la documentación se advirtió que todas las aportaciones recibidas fueron realizadas en efectivo, si bien es cierto se ajustan a la normativa electoral, también lo es que es inusual se reciba esa cantidad de aportaciones en efectivo y que en ningún caso se haya realizado a través de cheque o transferencia bancaria.

Asimismo, se advierte que la Organización fue cuidadosa en no rebasar el límite establecido que obligara a que estos recursos fueran a través de cheque o transferencia electrónica; adicionalmente, ninguna de estas aportaciones se depositó de manera individualizada, es decir siempre se hicieron depósitos globales sustentados con una cantidad determinada de recibos.

Además, resulta igual de inverosímil que todos los aportantes tuvieran que desplazarse desde sus domicilios hasta las oficinas de la Organización para llevar sus aportaciones en efectivo, que en algunos casos ascendieron hasta \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN). Adicionalmente, llama la atención que la Organización recibió aportaciones durante los meses de marzo a agosto, principalmente en los meses de mayo a julio y a partir del mes de agosto a noviembre no haya recibido recurso en efectivo alguno.

Adicionalmente, resulta poco creíble que los depósitos realizados por este mecanismo de obtención de ingresos, en muchos casos hayan resultado en cantidades cerradas, como: \$60,000.00, \$300,000.00, \$190,000.00, \$220,000.00 (ver tabla de depósitos del punto 5.2 de este apartado), más si consideramos que las aportaciones de acuerdo a los recibos presentados por la Organización van en cantidades de \$600.00, \$1000.00, \$3,600.00, etc., lo que aparenta que los recibos se realizaron para ajustar el monto del depósito y no a la inversa que el depósito fuera el resultado de las aportaciones.

Por lo hasta aquí señalado, esta instancia fiscalizadora considera que los recursos que la Organización reportó haber recibido por esta vía tienen un origen incierto, ya que no queda plenamente comprobado con elementos que generen convicción, lo que deviene en recursos de Aportantes no Identificados, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 32, inciso g) del Reglamento.

La Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-018/2003 sostuvo que la legalidad de las transacciones relacionadas con la fiscalización no está supeditada necesariamente al aspecto técnico contable del mismo. Es decir, la contabilidad que se presente ante las autoridades no garantiza por sí misma que todas las actividades

financieras estén apegadas a la legalidad, ni que todas las operaciones han sido debidamente registradas y contabilizadas.

En el referido criterio, la Sala Superior sostuvo que, "...no aceptar esta inferencia llevaría al absurdo de considerar que cualquier partido político que presentara una contabilidad que aparentara reflejar el equilibrio entre sus ingresos y egresos automáticamente estaría exenta de cualquier sanción por una ilicitud en materia de financiamiento. Sería tan grave como aceptar que la contabilidad, por el solo hecho de existir, encierra la totalidad de las actividades financieras de un ente. La contabilidad establece lo que se registra, no lo que no se registra".

A partir del aquel criterio judicial se puede vencer la regla del debido proceso que sostiene que el origen lícito de los recursos solo se acredita a partir de los balances contables que por sí mismos sean congruentes. En efecto, el criterio judicial referido no solo permite superar la regla general de que solo es válida la prueba directa, si no que autoriza como válida la reconstrucción de un hecho a partir de pruebas indirectas o por inferencias o presunciones.

En efecto, en el señalado criterio, se estableció que la eficacia de la prueba indiciaria no requiere que sea administrada con pruebas directas, desahogadas en el procedimiento administrativo, que justifiquen objetivamente el hecho desconocido. Este se obtiene con base de inferencias de los hechos secundarios, en los cuales el nexo causal entre el hecho conocido y el desconocido, deriva de las circunstancias en que se produce el primero y que sirvan para deducir el segundo. De existir prueba directa del hecho a probar obviamente ya no requeriría de la inferencia.

Consistente con el criterio judicial antes referido, la doctrina probatoria ha sostenido que, tratándose de hechos que impliquen "un perjuicio como posibilidad" o cuando hay "suficiencia de peligro" o "la puesta en riesgo de un bien jurídico tutelado de alta importancia para la sociedad", como en la especie lo es el evitar financiamientos paralelos o fuentes ilícitas de financiamiento para la constitución de un partido político, es válido que la o el operador jurídico de la norma pueda realizar valoraciones racionales de la prueba a partir de inferencias a efecto de evitar un daño pernicioso que pueda mermar intereses superiores como lo es la transparencia, la rendición de cuentas, la licitud del origen lícito de los recursos a fin de evitar que fuentes paralelas o ilícitas puedan comprar intereses de la ciudadanía constitutivos del orden público para constituir un partido político.

Esta aplicación de un estándar probatorio por inferencias no es contraria ni al principio de presunción de inocencia, ni al principio de la duda razonable.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en las tesis: **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, NO VULNERA ESTE DERECHO EN SUS VERTIENTES DE REGLA DE TRATAMIENTO, REGLA PROBATORIA Y ESTÁNDAR DE PRUEBA"** y en la diversa **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O**

MODULACIONES.” que el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador con matices o modulaciones, pues habrá casos en los que debido a la “naturaleza gravosa del hecho” y por la calidad del enjuiciante, la autoridad sea desplazada de la carga de la prueba.

Con relación a la “naturaleza gravosa del hecho” o, lo que la doctrina llama “perjuicio como posibilidad”, “suficiencia de peligro” o “puesta en riesgo”; es importante destacar que la transparencia sobre el origen de los recursos que se usan en la constitución de un partido político es de prioritaria atención para un Estado Democrático de Derecho.

Pues a partir de la certeza, la transparencia y la licitud de los recursos que fondean la actividad de las asociaciones que se encuentran en proceso de constitución de partidos políticos, dependerá no solo la autenticidad de esas corrientes de pensamiento plasmada en la organización de ciudadanas y ciudadanos que solicitan su registro, sino que también se garantizará la libertad, soberanía e independencia de ese instituto político a fin de garantizar que los intereses que estén detrás de la constitución de los partidos políticos sean auténticamente libres y no sean producto de la influencia de factores externos cuya fuente de financiación no sea posible determinar y por tanto, ilícitos.

Respecto a lo que los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación llama “la calidad del enjuiciante”, es pertinente rescatar el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis **XXXVII/2004. PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

En la señalada tesis, el referido órgano jurisdiccional señaló que tratándose de instituciones políticas, la manera más común de evidenciar la comisión de ilícitos al régimen de fiscalización, es precisamente con prueba indiciaria y no con prueba directa.

Ello porque, la experiencia dicta que cuando se trata de la realización de actos ilícitos no puede esperarse que la participación de la persona jurídica o ente colectivo quede nítidamente expresada a través de los actos realizados por personas físicas con facultades conforme a su normatividad interna, sino que, por el contrario, los actos realizados para conseguir un fin que infringe la ley, como puede ser la financiación paralela a través de recursos ilícitos, es común que los hechos y movimientos de dinero sean disfrazados, seccionados y diseminados a tal grado, que su actuación se haga casi imperceptible y, consecuentemente, se haga sumamente difícil o imposible, establecer mediante prueba directa la relación entre el acto y la persona.

Con sustento en lo anterior, es que si bien esta autoridad realizó el análisis de las pruebas directas a fin de fiscalizar tanto el origen como el destino lícito de los recursos, de estas pruebas se advierten situaciones atípicas que conforme a la máxima de la experiencia hacen inverosímil que el total de recursos que dispuso la organización de ciudadanos y ciudadanas se obtuvo en su totalidad a partir de efectivo.

En este punto es conveniente señalar que si bien toda la actividad financiera reportada a esta autoridad, refleja que se ciñeron a los límites de aportaciones individuales, que los

aportantes no son de los prohibidos por la ley y que las transacciones tienen un respaldo documental; lo cierto es que las pruebas directas de las que se deriva todo lo anterior, son pruebas que fueron de confección unilateral y propia de la persona moral que pretende acreditar esa situación.

Es decir, no existe documento alguno que provenga de terceros que permita verificar la autenticidad de las aportaciones de las y los simpatizantes, así como la fuente de autofinanciamiento mediante la venta de boletos para conferencias.

Contrario a ello, los registros contables están sustentados en dos fuentes de financiamiento que derivan en su totalidad de fondos de movimientos de dinero en efectivo, lo cual, conforme a la máxima de la experiencia, la sana crítica y la razón, hace inverosímil que en una periodicidad de tiempo determinada y corta, mediante solo dos mecanismos de financiamiento, se haya logrado recaudar en efectivo la cantidad de \$3,002,400.00 00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) a través de 1,596 aportantes y \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100) mediante la venta de boletos de conferencias a través de autofinanciamiento.

Respecto a las aportaciones de simpatizantes, la inverosimilitud deriva en que si bien el flujo de efectivo en nuestro país ocurre con destacada regularidad, lo cierto es que ello no ocurre en un escenario totalitarista en el que de un grupo de 2,277 transacciones de aportaciones, las mismas 2,277 hayan sido en efectivo.

Esto si se toma en cuenta que la geografía de la Ciudad de México y los tiempos para trasladarse de un lugar a otro que entre puntos más remotos podría implicar un tiempo de traslado de entre 2 y 4 horas, resultan incentivos para que las aportaciones se realizaran a través del sistema de financiero mediante un depósito bancario, transferencia bancaria o cobre mediante tarjeta de crédito, y de esta manera evitar el traslado en el 100% de las veces de las 1,596 personas que acudieron a un domicilio fijo a aportar en 2,227 veces diversas cantidades hasta sumar la cantidad de \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN).

De acuerdo con los Resultados de Estudios cuantitativos y cualitativos sobre efectivo 2018, documento elaborado por el banco central, si bien alrededor de 90% de la población usa el efectivo como medio de pago cotidiano; mientras que apenas 12% usa tarjetas de débito; 4% tarjeta de crédito, y solo 3% realiza pagos o transferencias electrónicas (SPEI), lo cierto es que ese estudio está dado en condiciones cuando se tiene que pagar por un bien o servicio *in situ*.

En la especie, la totalidad de las transacciones implicaron que las y los simpatizantes tuvieron que trasladarse desde sus domicilios a las oficinas de la organización a realizar el pago de la aportación, los cuales muchos de los pagos son por un importe de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N) o inferior, lo cual hace atípico que una persona tenga que desplazarse para hacer esa aportación de manera personalísima cuando existen un sin número de opciones más próximas a su domicilio para realizar esa operación.

Cabe destacar, que para acreditar esa aportación en efectivo únicamente fue exhibido la copia simple de los recibos manufacturados de manera unilateral por la asociación, los cuales contienen el lugar, fecha y monto de la aportación; así como el nombre, domicilio, teléfono, RFC o CURP de la o el aportante; así como su nombre y firma. Asimismo presenta 3 campos que identifican el tipo de aportación en cuyo caso se prevé efectivo, especie o cheque.

Si bien el recibo cuenta con los elementos legales de validez, lo cierto los mismos fueron confeccionados por la propia organización.

La libre configuración de un documento, como el señalado anteriormente, resulta de fácil realización por cualquier persona, puesto que no requiere una particular exigencia que necesite la validez de un tercero a quien le conste las condiciones de tiempo, modo o lugar de lo que respalda un documento como el antes señalado.

En esa misma medida, un documento como el referido, al ser producto unilateral de la misma persona que lo emite, permite asentar los datos con la información que mejor le acomode para tratar de construir una realidad de aportaciones determinadas en el momento, lugar y suma de cantidades totales que desee.

Por ello, aun y cuando el modelo permite este tipo de operaciones, lo cierto es que el modelo de financiamiento es un sistema que prevé diversas fuentes de financiamiento que se pueden armonizar entre sí y que está pensado en que se puedan utilizar libremente por la organización de ciudadanos y ciudadanas para poder fondear sus actividades.

Las modalidades de financiamiento no soslayan la posibilidad de aportaciones en efectivo de simpatizantes y tampoco prohíbe su uso único, pero son las prácticas recurrentes de las operaciones monetarias, comerciales, bancarias etc, las que marcan la pauta sobre cuál es el fenómeno de comportamiento social esperado frente al uso y manejo de recursos monetarios, y es precisamente esas prácticas de ejercicio del gasto de las personas que hacen atípico que una cantidad de \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) haya sido recabada en su totalidad en efectivo, mediante el movimiento de personas a un domicilio cierto para realizar la aportación.

Lo atípico del registro es que el 100% de las aportaciones se dieron en efectivo, en una periodicidad de tiempo relativamente corta, en una cantidad de \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN).

Lo anterior sin soslayar que incluso, haya recibos de aportación en donde el domicilio de la persona simpatizante se encontrara en los municipios de Chalco, Ixtapaluca, Ecatepec, Ocoyoacac, Huixquilucan, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Tecámac, Acolman, Naucalpan, Zumpango, Atizapán, todos ellos en el Estado de México, en otros recibos más aparecen el domicilio en los estados de Guanajuato, Jalisco, Veracruz, San Luis Potosí.

Al respecto, si bien no existe prohibición alguna para hacer aportaciones cuando se tenga una residencia en otra entidad federativa, la experiencia indica que quien aporta dinero para la constitución de un partido político local, son personas cuyos derechos político-electorales puedan tener una incidencia activa o pasiva en el lugar geográfico donde viven. Lo cual, hace atípico que una persona de otra entidad federativa hubiera realizado aportaciones para una organización ciudadana cuyo fin es la constitución de partido político en otra entidad federativa.

5.2 Autofinanciamiento

En una segunda etapa, la revisión se centró en los ingresos que reportó por Autofinanciamiento que ascendieron a la cantidad de \$2,240,305.00 (dos millones doscientos cuarenta mil trescientos cinco pesos 00/100) de los cuales \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100) provienen de la celebración de nueve conferencias y \$15,305.00 (quince mil trescientos cinco pesos 00/100 MN) por venta de propaganda utilitaria (tazas, gorras, plumas, etc.).

Por lo que hace al importe de \$15,305.00 (quince mil trescientos cinco pesos 00/100 MN), se revisó la documentación comprobatoria, así como los elementos de convicción aportados por la Organización, con los cuales a juicio de esta autoridad quedaron debidamente comprobados.

En cuanto al importe de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100), de la revisión a los elementos aportados durante la revisión, así como los obtenidos en los monitoreos realizados por el personal técnico de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como la información proporcionada por la Unidad de Comunicación Social y Difusión (UTCSyD) de este Instituto, se detectó propaganda para promover las conferencias que serían impartidas en 9 demarcaciones territoriales de esta Ciudad de México por la C. Fernanda Tapia Canovi, denominadas "Fortalezas y Debilidades de los Derechos de la Mujer en la Actualidad", el alcance que tuvo en redes sociales y que fue aportado por la UCS se detalla a continuación:

TWITTER

Cuenta	Retuits	Me Gusta	Visualizaciones de video	Total de interacciones	Enlace
@TapiaFernanda	13	51	2,500	2,564	https://twitter.com/TapiaFernanda/status/1134964630298775553
@alexvamvam	0	0	N/A	0	https://twitter.com/alexvamvam/status/1137488010084118528
@partidoSOMOSmx	1	4	N/A	5	https://twitter.com/partidoSOMOSmx/status/1139673919340916736
@partidoSOMOSmx	1	4	N/A	5	https://twitter.com/partidoSOMOSmx/status/1135608839984865281
@partidoSOMOSmx	1	2	N/A	3	https://twitter.com/partidoSOMOSmx/status/1135609298103558147
@partidoSOMOSmx	1	4	N/A	5	https://twitter.com/partidoSOMOSmx/status/1139673919340916736
TOTAL	17	65	2,500	2,582	

FACEBOOK, se identificaron los siguientes 16 mensajes:

Cuenta	Reacciones	Comentarios	Veces compartidas	Total de interacciones	Enlace
@fernandatapiao original (1)	32	3	7	42	https://www.facebook.com/fernandatapiaooriginal/posts/2513434245334952
@partidoSOMOS mx (2)	56	0	22	78	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/posts/378368092774450
@partidoSOMOS mx (3)	115	7	81	203	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/posts/378492476095345
@partidoSOMOS mx (4)	39	0	18	57	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/posts/380972739180652
@partidoSOMOS mx (5)	36	0	0	36	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/videos/617206198690091
@partidoSOMOS mx (6)	19	0	0	19	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/videos/816879572029385
@partidoSOMOS mx (7)	29	0	12	41	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/posts/381137669164159
@partidoSOMOS mx (8)	43	2	53	98	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/posts/382198645724728
@partidoSOMOS mx (9)	40	0	18	58	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/posts/384426855501907
@partidoSOMOS mx (10)	41	0	17	58	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/posts/384776332133626
@partidoSOMOS mx (11)	46	2	0	48	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/videos/331403160862456
@partidoSOMOS mx (12)	30	1	18	49	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/posts/385947962016463
@partidoSOMOS mx (13)	41	0	18	59	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/posts/388620195082573
@partidoSOMOS mx (14)	40	1	12	53	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/posts/388730185071574
@partidoSOMOS mx (15)	59	0	12	71	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/posts/389112455033347
@partidoSOMOS mx (16)	52	2	12	66	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/posts/392439734700619
TOTAL	718	18	300	1,036	

Sin embargo, al analizar dichos materiales propagandísticos, se observó que en ninguno de ellos se señalaba tanto el costo de los boletos, así como el lugar donde podrían adquirirse, razón por la cual mediante oficio IECM/UTEF/280/2020 de fecha 10 de agosto de 2020 la Unidad de Fiscalización le notificó a la Organización lo siguiente:

2. "De la revisión al rubro de autofinanciamiento, se observó que la Organización reportó ingresos por un monto de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN) por la realización de nueve conferencias impartidas por "Fernanda Tapia" en igual número de demarcaciones territoriales, que se integra como sigue:

DEMARCACION	FECHA	HORA	BOLETOS VENDIDOS	INGRESO OBTENIDO
MILPA ALTA	2 de junio de 2019	10:00 horas	300	\$150,000.00
CUAJIMALPA	1 de junio de 2019	11:00 horas	350	175,000.00

DEMARCACION	FECHA	HORA	BOLETOS VENDIDOS	INGRESO OBTENIDO
IZTACALCO	8 de junio de 2019	10:00 horas	1200	600,000.00
VENUSTIANO CARRANZA	8 de junio de 2019	17:00 horas	700	350,000.00
TLALPAN	15 de junio de 2019	10:00 horas	400	200,000.00
IZTAPALAPA	14 de junio de 2019	17:00 horas	800	400,000.00
GUSTAVO A. MADERO	22 de junio 2019	12:00 horas	200	100,000.00
CUAUHTEMOC	22 de junio 2019	17:00 horas	150	75,000.00
COYOACAN	29 de junio de 2019	10:00 horas	350	75,000.00
TOTAL			4450	\$2,225,000.00

Al respecto, dichas conferencias fueron promocionadas a través de las redes sociales y por invitaciones impresas. Del análisis a dichas constancias se determinó que se invita a la ciudadanía en general a asistir a las referidas conferencias; sin embargo, en ninguno de estos elementos propagandísticos se hace mención respecto el costo de los boletos para asistir a los mismas ni el lugar en que se podrían adquirir, por lo que se requiere informe lo siguiente:

- En qué fechas y lugares se pusieron a la venta los boletos de las nueve conferencias.
- Qué forma o esquema de venta se implementó para la distribución y comercialización de los boletos de las nueve conferencias.
- Bajo qué métodos de pago se llevó a cabo la comercialización de los boletos de las nueve conferencias.
- Porqué razón en la publicidad que se difundió en redes sociales para promocionar las conferencias, se habló y se señaló únicamente de una cuota de recuperación y no de una venta de boletos.
- Tomando en consideración que el artículo 4 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, señala que se entenderá por espectáculo público, cualquier representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie, se requiere que se proporcione los originales o copias certificadas de las autorizaciones legales (permisos) que se debieron tramitar para la celebración de cada uno de los eventos, así como se precise el número y fechas de los mismos.

Por lo anterior, se le solicita informe detalladamente el procedimiento que llevó a

cabo la Organización para la comercialización de los boletos que según su reporte costaban \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN) c/u; asimismo, remita los elementos que generen convicción sobre su dicho, así como la documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo señalado en los artículos 29, 30, 49, párrafo segundo y 80 del Reglamento.”

Mediante escrito SM / 006 /2020, de fecha 17 de agosto de 2020, la Organización dio respuesta al requerimiento de esta autoridad, manifestando lo siguiente:

Respuesta al punto 2:

“De la revisión al rubro de autofinanciamiento, se observó que la Organización reportó ingresos por un monto de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN) por la relación de nueve conferencias impartidas por “Fernanda Tapia” en igual número de demarcaciones territoriales, que se integra como sigue:

Por lo que hace al inciso a) En qué fechas y lugares se pusieron a la venta los boletos de las nueve conferencias.”

Le informo a esa autoridad fiscalizadora que dichos boletos se pusieron a la venta en las fechas que se muestran en el cuadro siguiente:

Alcaldía	Fecha de venta	Fecha de conferencia	Fecha de venta y conferencia	Fecha de venta
Cuajimalpa	1 de junio 2019	15 de mayo 2019	Del 16 mayo al 31 de mayo 2019	1 de junio 2019
Milpa Alta	2 de junio 2019	15 de mayo 2019	Del 16 mayo al 1 de junio 2019	2 de junio 2019
Venustiano Carranza	8 de junio 2019	22 de mayo 2019	Del 23 mayo al 7 de junio 2019	8 de junio 2019
Iztacalco	8 de junio 2019	22 de mayo 2019	Del 23 mayo al 7 de junio 2019	8 de junio 2019
Iztapalapa	14 de junio 2019	29 de mayo 2019	Del 30 mayo al 13 de junio 2019	14 de junio 2019
Tlalpan	15 de junio 2019	29 de mayo 2019	Del 30 mayo al 14 de junio 2019	15 de junio 2019
Cuauhtémoc	22 de junio 2019	7 de junio 2019	Del 8 junio al 21 de junio 2019	22 de junio 2019
Gustavo A. Madero	22 de junio 2019	7 de junio 2019	Del 8 junio al 21 de junio 2019	22 de junio 2019
Coyoacán	29 de junio 2019	7 de junio 2019	Del 8 junio al 28 de junio 2019	29 de junio 2019

Por lo que hace a los lugares donde se pusieron a la venta los boletos se manifiesta que el día del evento se habilitaron taquillas en los sitios en donde se llevaron a cabo las conferencias para aquellas personas que no pudieron adquirir sus entradas por medio de nuestras personas de apoyo, ya que la mayoría de nuestros boletos fueron distribuidos por personas de apoyo para su ofrecimiento a los habitantes de las diversas alcaldías de la Ciudad de México.

Para mejor proveer, se adjuntan testigos fotográficos de las conferencias; así como el Kardex donde se llevó el control de entrega de boletos para su venta por parte de las personas de apoyo de esta organización en las distintas alcaldías.

Por lo que hace al inciso “b) Qué forma o esquema de venta se implementó para la distribución y comercialización de los boletos de las nueve conferencias.”

El esquema de ofrecimiento de los boletos para ser obtenidos por los interesados fue el siguiente:

1.- 15 días antes de la realización de cada uno de los eventos se citó en nuestras oficinas a las personas de apoyo de las respectivas alcaldías donde se efectuaría la conferencia respectiva, a fin de entregarles boletos para su ofrecimiento y colocación, tal como se acredita con el Kardex con el antes mencionado.

2.- Se proporcionaba la cantidad de boletos que se acordaba con cada persona de apoyo según la estimación de colocación que se apreciaba y acusándose tal entrega.

3.- Las personas de apoyo realizaban el ofrecimiento y colocación de los boletos con similares, interesados, familiares, amigos, a puerta fría y ofertándolos al público en general, tal como ya se ha señalado.

4.- El día previo al evento acudían a nuestras oficinas para realizar el reporte de colocación y, en su caso, para la devolución de boletos no captados, como se puede visualizar en el Kardex antes mencionado.

5.- El día del evento se habilitaban taquillas para el ofrecimiento y colocación de boletos a partir de dos horas previas al comienzo de las conferencias, aprovechando y priorizando para su colocación los boletos devueltos por el personal de apoyo.

Lo anterior se soporta con lo relacionado en el **ANEXO 2-A**.

NOTA: SE ANEXAN FOTOGRAFIAS COMO TESTIGOS COMO POR EJEMPLO LA ASAMBLEA DE CUAJIMALPA, SE HACE MENCION EL REGLAMENTO DE FISCALIZACION NO PUNTUALIZA TENER LAS FOTOGRAFIAS DE LAS TAQUILLAS U ACCESOS EN LA INFORMACIÓN SOPORTE.

Por lo que hace al inciso “c) Bajo que método de pago se llevó a cabo la comercialización de los boletos de las nueve conferencias” manifiesto que:”

El método habilitado para ofrecer y colocar los boletos para el ingreso a las conferencias fue mediante el pago en efectivo contra la entrega del boleto.

Respecto del inciso “d) Por qué razón en la publicidad que se difundió en redes sociales para promocionar las conferencias, se habló y se señaló únicamente de una cuota de recuperación y no de una venta de boletos.”

Se manifiesta que en las publicaciones de nuestras redes sociales, se difundieron los datos generales de las conferencias, dejándose las particularidades atinentes a la fecha, horario y costo de acceso a la labor del personal de apoyo indicado en párrafos anteriores.

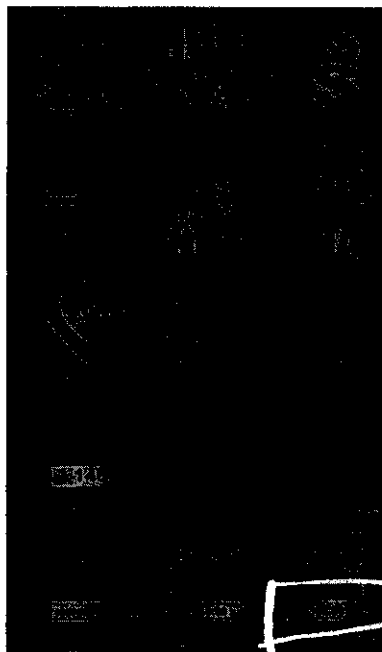
Por lo que hace a la mención de la expresión “cuota de recuperación”, la misma se debe al lenguaje escrito empleado por el diseñador de la imagen de la publicidad de las conferencias. 

Es decir, derivó del uso de la comunicación coloquial que el diseñador estimó atractiva para la difusión de las conferencias.

Al respecto, el uso de esa expresión publicitaria de lenguaje coloquial, en forma alguna, transforma la naturaleza y la vía del ingreso obtenido que responde a la actividad "conferencias" prevista y permitida por el artículo 49 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos para las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México, la cual corresponde al autofinanciamiento obtenido bajo la modalidad de una actividad promocional, en la especie, de un tema de interés general como es la materia de igualdad y equidad de género que fue impartido en formato de conferencia por una especialista.

En concordancia con lo explicado es necesario manifestar, por ser cierto, que la no utilización de la expresión "venta de boletos", no reporta la conculcación de norma alguna del Reglamento en mención, sino que, contrario a ello, representa el cuidado de no utilizar la palabra "venta" por estar la misma reservada y referida manifiestamente en el mismo artículo 49 para el rubro editorial, para bienes y para propaganda utilitaria y similares, no así para la diversa actividad denominada "conferencias."

Agregado a lo anterior, en el boletaje respectivo claramente se señaló el costo como una medida de certeza, tal como se demuestra con la evidencia gráfica siguiente que obra en los boletos integrados a los expedientes de los reportes entregados a esa autoridad sobre cada una de las conferencias.



Por lo que hace al inciso "e) Tomando en consideración que el artículo 4 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, señala que se entenderá por espectáculo público, cualquier representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral en cualquier lugar y tiempo a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o

recreación en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o en especie, se requiere que proporcione los originales o copias certificadas de las autorizaciones legales (permisos) que se debieron tramitar para la celebración de cada uno de los eventos, así como se precise el número y fechas de los mismos.”

Señalo que, de acuerdo al contrato de prestación de servicios **ANEXO 2-B** (y que el original obra en expedientes), celebrado por la asociación **Enred@te por México A.C.**, en su calidad de “CONTRATANTE” y por la otra parte, la empresa “**Somnos & Stylus S.A. de C.V.**” en su calidad de “EL PROVEEDOR”, cuyo objeto fue el “EL SERVICIO INTEGRAL DE NUEVE CONFERENCIAS impartidas por la conductora FERNANDA TAPIA CANOVI para hablar del tema: FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN LA ACTUALIDAD”, se estipuló en el párrafo primero y segundo de la CLÁUSULA SEGUNDA, lo siguiente:

“SEGUNDA. “EL PROVEEDOR” se obliga a contratar los foros, teatros, o espacios para las presentaciones en las diferentes alcaldías, dichos espacios deben contar con aforos para un mínimo de 300 personas y máximo de 1,000 personas. Previamente deberán hacer llegar la propuesta de dichos lugares al “CONTRATANTE”, para su Visto Bueno.

Asimismo “EL PROVEEDOR” se obliga a condicionar los espacios para las presentaciones, proveyendo lo necesario para dichas presentaciones, incluyendo sillas, templete, audio, gallardetes promocionales y tótems publicitarios del evento, previo el Visto Bueno del CONTRATANTE.”

En este sentido y atendiendo a lo solicitado por esa autoridad, señalamos que “EL PROVEEDOR” fue el obligado para tramitar las autorizaciones legales (permisos) para la celebración de cada uno de los eventos.

En razón de lo anterior, esta asociación civil, no cuenta con dichas autorizaciones, sin embargo, en atención al requerimiento de esa autoridad, solicitamos por escrito de fecha 12 de agosto de los corrientes a la empresa “Somnos & Stylus S.A. de C.V.”, mediante su representante legal, nos remitiera **los originales o copias certificadas de las autorizaciones legales (permisos)** de cada uno de los eventos celebrados, porque ello es parte de las obligaciones pactadas en el contrato referido; sin embargo, a la fecha no nos ha dado respuesta. **ANEXO 2-C**

Respecto al inciso “f) De la revisión a los formatos OC-7 que adjunto a sus informes mensuales, se advirtió que la organización no desglosó el importe de los gastos en que incurrió para la realización de cada una de las nueve conferencias, tal y como lo señala el artículo 49, párrafo segundo del reglamento.”

Con respecto a este punto se precisa que el desglose de los gastos de cada una de las conferencias **SI** se realizó en los formatos OC-7 respectivos, en los que se señalan cada uno de los gastos efectuados para la realización de dichos eventos; mismos que constan

en los expedientes de los “informes mensuales de operaciones de los meses de JUNIO 2019 y JULIO 2019”.

Es importante mencionar que la logística, habilitación y arrendamiento de los espacios en donde se realizaron las conferencias corrió a cargo del proveedor “**Somnos & Stylus S.A. de C.V.**”, por lo cual se desconocen los gastos unitarios de los insumos de las conferencias tal y como se acredita en el **Anexo 2-B**.

Únicamente, por lo que respecta a la impresión de volantes, envolturas y tiraje de boletos, aun cuando se reportó el gasto, este no se reflejó en los informes respectivos, dado que dichos pagos se reportaron en los informes de Mayo 2019. En este sentido y para mayor precisión se procede a realizar el prorrateo correspondiente como a continuación se describe:

COSTO DE INVITACIONES Y ENVOLTURA	9,744
NUMERO DE INVITACIONES	3,000
PERSONAS ASISTENTES	6,000
PRECIO INDIVIDUAL	\$ 1.62

TOTAL DE FACTURAS
\$ 21,576.00

COSTO DE BOLETOS	11,832
NUMERO DE BOLETOS	6,000
PRECIO INDIVIDUAL	\$ 1.97

ALCALDIA	FECHA ELABORACION	BOLETOS EMITIDOS	COSTO INVITACION Y ENVOLTURA	COSTO BOLETO
QUAJIMALPA	SÁBADO 01 DE JUNIO	500	\$ 812.00	\$ 986.00
MILPA ALTA	DOMINGO 02 DE JUNIO	500	\$ 812.00	\$ 986.00
IZTACALCO	SÁBADO 08 DE JUNIO	1,500	\$ 2,436.00	\$ 2,958.00
VENUSTIANO CARRANZA	SÁBADO 08 DE JUNIO	1,000	\$ 1,624.00	\$ 1,972.00
TLAHPAN	SÁBADO 15 DE JUNIO	500	\$ 812.00	\$ 986.00
IZTAPALAPA (RN)	VIERNES 14 DE JUNIO	1,000	\$ 1,624.00	\$ 1,972.00
CAN	SÁBADO 22 DE JUNIO	300	\$ 487.20	\$ 591.60
CHAUHTÉMOC	SÁBADO 22 DE JUNIO	200	\$ 324.80	\$ 394.40
COYOACÁN	SÁBADO 29 DE JUNIO	500	\$ 812.00	\$ 986.00
		6,000	\$ 9,744.00	\$11,832.00

En este sentido y a fin de darle cumplimiento a esta observación se hacen las correcciones de los formatos OC-7. **ANEXO 2-D**

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De lo comentado por la Organización, así como de la documentación remitida y de la que obra en el expediente integrado por la Unidad de Fiscalización, se determinó lo siguiente:

Para el estudio de la respuesta a esta observación, se considera procedente que lo relativo a los incisos del a) al c) se desarrollen en un solo apartado por guardar relación directa entre ellos.

En lo relativo a las fechas en que según la Organización inició la venta de los boletos, mismos que, según su dicho y la documentación presentada, fueron entregados a las personas que apoyaron para su venta, correspondientes a las conferencias que se señalan a continuación:

Quajimalpa	1 de junio 2019	15 de mayo 2019	Del 16 mayo al 31 de mayo 2019	1 de junio 2019
Milpa Alta	2 de junio 2019	15 de mayo 2019	Del 16 mayo al 1 de junio 2019	2 de junio 2019
Venustiano Carranza	8 de junio 2019	22 de mayo 2019	Del 23 mayo al 7 de junio 2019	8 de junio 2019
Iztacalco	8 de junio 2019	22 de mayo 2019	Del 23 mayo al 7 de junio 2019	8 de junio 2019

Se determinó que es materialmente imposible que los boletos se hayan repartido para su comercialización los días 15 y 22 de mayo de 2019, ya que como consta en la documentación que acredita la impresión de los boletos consistente en las facturas números de folio interno F6 y F7 del proveedor Nuevo Diseñadores, S.A.S de C.V. fechadas el 29 y 30 de mayo de 2019, respectivamente, razón por la cual lo señalado por la Organización queda desvirtuado.

Por otra parte, del análisis de la documentación con la que la Organización pretende acreditar la entrega y venta de los boletos para las diversas conferencias, específicamente en el documento denominado "Relación de evolución de boletos de recurso de venta de boletos de conferencia fortaleza y debilidades de los derechos de la mujer en la actualidad con Fernanda Tapia Canoví" en su página 2, posterior a un cuadro donde se especifican los nombres de las personas que vendieron los boletos, el importe de lo vendido y firma, se señala lo siguiente:

"Entrego en devolución la cantidad de boletos arriba expresado que me fueron entregados para su venta correspondiente, también entrego efectivo, fichas de depósito, por la venta de boletos sin que exista un adeudo por la venta de los mismos."

Respecto a este punto, esta autoridad determinó, con base a la revisión exhaustiva a los estados de cuenta bancarios, así como a las fichas de depósito presentadas por la Organización durante el proceso de revisión, que en ninguno de los 9 documentos elaborados y presentados existen depósitos por la cantidad señalada, además de que los recursos que según la Organización recibió por este medio fueron ingresados a la cuenta bancaria en fechas posteriores a las de estos documentos, como se acredita en los depósitos informados y verificados por esta autoridad, mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

INSTITUCIÓN	CUENTA	LOCALIDAD	SUCURSAL	FECHA DE LA OPERACIÓN	EFECTIVO	
					RECIBOS	MONTO MN
BBVA BANCOMER, S.A.	347300011 2751313	DISTRITO FEDERAL	4753	15-mzo-19	6	60,000.00
			4753	15-mzo-19	49	60,000.00
			3517	23-mzo-19	72	82,000.00
			3517	1-abr-19	129	94,300.00
			4753	8-abr-19	176	163,800.00
			3517	15-abr-19	20	300,000.00
			3517	22-abr-19	72	58,300.00
			3517	29-abr-19	139	131,500.00
			3517	9-may-19	20	300,000.00
			3517	17-may-19	163	249,400.00
			3517	23-may-19	167	190,200.00
			3517	31-may-19	146	188,400.00
			3517	4-jun-19	AUTF	325,000.00
			3517	4-jun-19	187	220,000.00
			3646	13-jun-19	AUTF	500,000.00
			3646	13-jun-19	AUTF	450,000.00
			0138	17-jun-19	78	75,000.00
			3646	18-jun-19	AUTF	600,000.00
			3517	27-jun-19	60+AUTF	250,000.00
			3646	28/jun-19	83	105,000.00
			3517	3-jul-19	AUTF	175,000.00
			4753	4-jul-19	131	147,000.00
			Sin ident.	12-jul-19	AUTF	4,000.00
			3646	18-jul-19	172	190,000.00
			4753	19-jul-19	AUTF	4,675.00
			3646	23-jul-19	154	184,000.00
			3646	30-agto-19	15	56,500.00
			3646	30-agto-19	AUTF	6,630.00
			3646	5-dic-19	7	57,000.00
			3646	17-dic-19	1	15,000.00
			SUMA			\$5,242,705.00

No pasa inadvertido para esta autoridad, que en todas las conferencias la venta de boletos se dio en múltiplos de 50, es decir 350, 300, 700, 1200, 800, 400, 150, 200 y 350, lo cual resulta de muy poca probabilidad, por lo que al igual que lo señalado en el punto **5.1 Aportaciones de Simpatizantes y Afiliados** de este apartado, tal parece que se ajustó el número de boletos al depósito y no a la inversa, que el depósito sea el resultado de una venta.

Otra particularidad que sobresale, es que ninguna otra organización ciudadana ni en este proceso de constitución ni en los anteriores, ha reportado o ingresado por concepto de autofinanciamiento un monto similar a las \$2,225,000.00 M.N. (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); además, de que este mecanismo de autofinanciamiento a través de conferencia no ha sido empleado.

Dada las inconsistencias determinadas en la documentación presentada por la Organización para acreditar el origen de los recursos que ingresó a su cuenta

bancaria por la cantidad de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN), no generan certeza a esta autoridad que provengan de las fuentes señaladas.

Por otra parte, con relación a lo manifestado como respuesta al inciso d), del análisis a los comentarios vertidos por la Organización, considera que si bien el concepto utilizado en algunos y no en todos los elementos propagandísticos, fue el término “costo de recuperación” y no venta de boletos, como un lenguaje coloquial, es necesario precisar que en la mayoría de la propaganda ni siquiera se utilizó dicho término; adicionalmente, resulta poco creíble que alguien cuya pretensión es allegarse de recursos para el fin que pretende, convoque al público en general y no mencione cuando menos el lugar donde se pueden adquirir los boletos.

Con relación al inciso e), la Organización manifestó que era responsabilidad del proveedor tramitar los permisos ante las autoridades competentes, ello con base al contrato que suscribieron entre ambas partes; además, presentó copia de un escrito dirigido a la Representante Legal de “Somnos & Stylus S.A. de C.V.”, mediante el cual le solicitaba le remitiera el original o copia de los permisos; del análisis a dicho escrito se advirtió que si bien va dirigido a dicha Representante también quien lo suscribe es la misma Representante, de lo que se desprende que no existió dicha petición por parte de la Organización.

Derivado de lo anterior, esta autoridad no tiene evidencia de que los permisos fueron solicitados a las autoridades competentes; sin embargo, esta situación no trasciende en el fondo de los hechos que se están investigando.

Finalmente, por lo que se hace al inciso c) la Organización presentó los formatos OC7 modificados, en los que desglosó los gastos que son de su conocimiento por ser propios, por lo que se da por aclarado este punto.

5.3 Comprobante Fiscales Digitales por Internet (CFDI)

Adicionalmente, la Unidad de Inteligencia Financiera informó en su escrito de queja lo siguiente:

Además, se conoce que en dos mil diecinueve y hasta febrero de dos mil veinte, han recibido comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) por gastos de \$6,463,389.34 (seis millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos ochenta y nueve pesos 34/100 moneda nacional), desconociendo el origen de los recursos utilizados para solventar sus obligaciones para sus proveedores, que se describen a continuación:

Nombre emisor	RFC Emisor	RECIBIDAS	
		NO FACT	MONTO
WELSH DESIGNS SA DE CV	WDE0003217MWA	32	\$2,584,159.84
Somnos & Stylus S.A. de C.V	SAS170316P78	7	763,447.52
NOTARIA PUBLICA 2323 AC	NPD091223FA2	22	440,000.00
BAU-IDEEN S.A DE C.V	BAU1202232U6	7	324,800.00

Nombre Emisor	REGISTRADOR	REGISTROS	
		NO. FACT	MONTOS
NUOVO DISENADFORTES S.A.S. DE C.V.	NDI170419920	8	320,392.00
Nueve Wal Mart de México, S de R. L. de C.V.	NWM9709244W4	15	161,708.78
VUIRAJE PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	VPR101029LF9	1	119,686.00
COMPANIA PROMOTORA DE EVENTOS INTERNACIONALES SAPI DE CV	PEI108032384X0	3	116,000.00
CENTRO DE CONVENCIONES TLATELOLCO S.A. DE C.V.	CCT000904SB7	3	108,460.00
SILVIA MANDUJANO CRUZ	MACS741009189	2	98,020.06
OFIRENT OPERADORA EJECUTIVA SC	OOE101214318	6	89,080.86
VERONICA LOPEZ SORIA	LOSV601001TQ9	3	78,984.40
GRUPO EDIFORM CONSULTORES, S.C.	GEC921207DT9	9	73,080.00
BLUE MOON EVENTOS, S.A. DE C.V.	BME171107R54	1	69,600.00
DIANA LUCIO BECERRIL	LUBD7712015J9	1	69,600.00
COMERCIALIZADORA GRUPO SCORPION SA DE CV	COS0601188R3	7	63,938.86
GILBERTO MENDOZA VAZQUEZ	MEVG7006257F9	3	56,376.00
66 EMISORES CON UN MONTO MENOR A \$50,000.00		148	925,855.02
TOTAL		170	1,044,133.92

Derivado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización realizó un comparativo entre lo informado por la UIF respecto de lo reportado por la Organización en sus informes mensuales, contabilidad y comprobantes fiscales, determinado que existían diferencias.

Por lo que con la finalidad de contar con mayores elementos, mediante los oficios IECM/UTEF/263/2020 e IECM/UTEF/273/2020 de fechas 1 de julio y 4 de agosto de 2020, respectivamente, solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) remitiera copia de la totalidad de CFDI que fueron expedidos a la Organización en los ejercicios 2019 y 2020, de los cuales se recibió respuesta los días 31 de julio y 4 de agosto de 2020, en la que remitió la información requerida.

Una vez que se contó con dicha información, se procedió a realizar un nuevo comparativo entre lo informado por el SAT y lo reportado por la Organización, de lo que se determinó que no reportó 28 CFDI por una cantidad total de \$651,767.07 (seiscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y siete pesos 07/100 MN), que integra a continuación

EMISOR		CANTIDAD DE	IMPORTE		
NOMBRE	RFC		SUBTOTAL	IVA	TOTAL
ASPEL DE MEXICO, SA DE CV	AME860107KD9	4	\$2,661.00	\$425.76	\$3,086.76
BRICKELLIA STEFANNY SARMIENTO VAZQUEZ	SAVB910914US2	1	8,000.00	1,280.00	7,626.67
JOSE JUAN BOVES GARCIA	BOGJ770822PY2	1	6,000.00	960.00	5,720.00
OFIRENT OPERADORA EJECUTIVA SC	OOE101214318	4	39,236.00	6,277.76	45,513.76
WELSH DESIGNS SA DE CV	WDE000317MWA	10	403,857.00	64,617.12	468,474.12
SOMNOS & STYLUS, S.A. DE C.V.	SAS170316P78	3	40,784.28	6,525.48	47,309.76
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	NPD091223FA2	3	51,724.14	8,275.86	60,000.00
VERONICA LOPEZ SORIA	LOSV601001TQ9	1	5,100.00	816.00	5,916.00

GRUPO EDIFORM CONSULTORES, S.C.	GEC921207DT9	1	7,000.00	1,120.00	8,120.00
	TOTAL CFDI	28	\$564,362.42	\$90,297.98	\$651,767.07

En virtud de lo anterior, mediante oficio IECM/UTef/280/2020 de fecha 10 de agosto de 2020 la Unidad de Fiscalización le notificó a la Organización lo siguiente:

1. Derivado de la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, se determinaron **28** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un monto total de \$651,767.07 (seiscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y siete pesos 07/100 MN) que se integran en el **Anexo** al presente, cuyos gastos no fueron identificados en los registros contables de la Organización; asimismo, se desconoce el origen de los recursos con que fueron pagados éstos, ni fueron reportados en sus informes mensuales, por lo que se solicita aclarar estas situaciones, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 26, 27, fracciones I y III; 29, 30, 33, 54 y 55 del Reglamento.

Al respecto, mediante escrito SM / 006 /2020, de fecha 17 de agosto de 2020, la Organización dio respuesta al requerimiento de esta autoridad, manifestando lo siguiente:

*"Sobre el particular, con fundamento en el artículo 85 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos para las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México, adjunto el **ANEXO 1-A; ANEXO 1-B; ANEXO 1-C; ANEXO 1-D; ANEXO 1-E; ANEXO 1-F; ANEXO 1-G; ANEXO 1-H; ANEXO 1-I**; en el que se aclara relacionadamente cada uno de los CFDI referidos y su estatus respectivo.*

Dentro del mencionado anexo, se encuentran las siguientes aclaraciones:

***En la pestaña con nombre "ASPEL",** hago mención del registro contable de 4 Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI); esto en relación con el Artículo 23 y 25 del Reglamento que nos ocupa, en donde se señala que se debe llevar una contabilidad simplificada, consistente en un manual de Operaciones, en el que se registren los ingresos y egresos totales de cada mes; así como generar estados financieros, balanzas de comprobación mensuales a nivel auxiliar, conciliaciones bancarias, entre otros. En este sentido fue que se continuó haciendo uso del sistema contable "ASPEL-COI" y en relación a ello se generaron las facturas correspondientes, mismas que quedan registrados. Para mejor visualización de lo antes mencionado, consultar el **ANEXO 1-A**.*

***Por lo que hace a la pestaña con nombre "BRICKELLIA",** manifiesto que se realizó el registro contable de la operación y el pago de dicho CFDI correspondiente a los honorarios del mes de Octubre de 2019, es importante mencionar que el prestador de servicio no entregó en tiempo su factura, sin embargo, se efectuó el pago del cual se anexa dicho comprobante bancario con fecha 22 de Octubre de 2019. El CFDI lo entregó con fecha del 15 Enero de 2020 bajo el Folio A-05, se anexa verificación del CFDI el cual se encuentra vigente y por lo que se hace la cancelación de la provisión con fecha del mes de Diciembre de 2019 en la póliza DR 4 con fecha del 15 de Diciembre de 2019, se anexa auxiliar de movimientos contables con las cancelaciones y facturaciones correspondientes efectuadas*

en el ejercicio de 2019, se anexa cuadro relacionando los pagos efectuados al proveedor con las facturas correspondientes a dichos pagos el cual forma parte del **ANEXO 1-B**.

Respecto a la pestaña con nombre "JOSE JUAN", manifiesto que se realizó el registro contable de la operación y el pago de dicho CFDI correspondiente a los honorarios del mes de Octubre de 2019. Es importante mencionar, que el prestador de servicios no entregó en tiempo su factura, sin embargo, se efectuó el pago del cual se anexa dicho comprobante bancario con fecha 22 de Octubre de 2019. El CFDI lo entrega con fecha del 15 Enero de 2020 bajo el Folio A-05, se anexa verificación del CFDI el cual se encuentra vigente y por lo que se hace la cancelación de la provisión con fecha del mes de Diciembre de 2019 en la póliza DR 2 con fecha del 01 de Diciembre de 2019, se anexa auxiliar de movimientos contables con las cancelaciones y facturaciones correspondientes efectuadas en el ejercicio de 2019, se anexa cuadro relacionando los pagos efectuados al proveedor con las facturas correspondientes a dichos pagos el cual forma parte del **ANEXO 1-C**.

Respecto a la pestaña con nombre "OFIRENT", declaro que con base al inciso a) del Artículo 91 del Reglamento para la fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que manifiesten su Interés en constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México que a la letra dice: "Deberá suspender los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal, en las que se hayan otorgado garantía y establezcan penas convencionales", siendo el caso que guarda el contrato de prestación de servicios de oficina suscrito con la empresa OFIRENT OPERADORA EJECUTIVA, S.C.

El plazo de vigencia de la prestación del servicio requerido culminaba el 30 de marzo de 2020, por lo que subsistía la obligación de pagar el servicio hasta dicha fecha, además de que existía un depósito en garantía; en ese sentido se registran contablemente las operaciones, se hace frente a dicha obligación con aportaciones en especie sustentadas con los formato OC-4 RUA Recibo Único de Aportaciones de afiliados/as y simpatizantes, generados como "extraordinarios" por esta área, dado que en el último reporte entregado a la Unidad de Fiscalización se entregaron los Folios sobrantes de estos formatos.

En relación a ello y debido a la Pandemia SARS-CoV-2 y dado que este instituto no se encontraba en actividades no fue posible solicitarlos, por lo cual se generaron recibos extraordinarios. Dichas aportaciones están sustentadas con los formatos OC-4 RUA Recibo Único de Aportaciones de afiliados/as y simpatizantes con folio EX-002, EX-003 y EX-004 y registrados en las pólizas de Ingresos especificadas en la pestaña "OFIRENT" del **ANEXO 1-D**.

Por último, hago mención que el CFDI correspondiente al FOLIO FISCAL 1904E644-C658-4A10-8917-DCD20A1E4EAA se encuentra cancelado con fecha 19 de Marzo del presente año, por lo cual se anexa el acuse de cancelación emitido por el Sistema de Administración Tributaria. Para una mejor visualización de lo antes mencionado, consultar el **ANEXO 1-D**.

Respecto de la pestaña con nombre "WELSH", se hace constar que los CFDI que fueron observados por la unidad de fiscalización, se encuentran cancelados a la fecha en curso; se señala que en su momento se notificó al proveedor el error en la elaboración de la facturación, sin embargo, el proveedor no efectuó la cancelación correspondiente se anexa oficio soporte con fecha del 18 de enero del año en curso, el error se debió a que el proveedor tomo datos de otras facturas como se señala en el cuadro del **ANEXO 1-E**, por consiguiente se le solicitó la cancelación al proveedor, asimismo se anexa el oficio enviado al proveedor

con fecha del 11 de Agosto del año en curso, en el cual nuevamente, y derivado de sus observaciones se solicitó de nueva cuenta la cancelación inmediata de los CFDI mencionados), en atención a ello el proveedor procedió a realizar la cancelación, (se anexa como información soporte, los acuses de cancelación emitidos por el Sistema de Administración Tributaria en los cuales se señala la cancelación de dichos comprobantes.

Con respecto al CFDI con numeral 10 se hace mención que tal comprobante ya fue registrado y notificado derivado de las observaciones realizadas en el oficio de errores y omisiones del cuarto trimestre que emite la Unidad de Fiscalización con fecha 14 de Febrero de 2020 y número de Folio IECM/1407/2020, asimismo se anexa la póliza contable respectiva y el pago efectuado en el mes de Noviembre por los servicios adquiridos. De igual forma se anexa el acuse del CFDI con el estatus de cancelado, así como la factura que sustituye a la misma, junto con la verificación del CFDI emitido por el Sistema de Administración Tributaria el cual se encuentra vigente. Lo antes mencionado se encuentra sustentado dentro del **ANEXO 1-E**.

Por lo que hace a la pestaña con nombre "SOMNOS", se hace constar que mediante oficios enviados el 22 de Julio de 2019 y el 11 de Agosto de 2020 se solicitó al proveedor la cancelación de dichos comprobantes; toda vez que son facturas duplicadas mismas que se emiten en los gastos reportados en la póliza de Dr 4 con fecha del mes de Marzo, prueba de esto es que las facturas están elaboradas el mismo día, por lo que respecta al comprobante de tótems es una factura errónea prueba de ello es que la factura esta emitida el mismo día que la que fue reportada y se anexo contrato en dicho reporte lo cual soporta el costo real de la adquisición, procediendo el proveedor a la cancelación de los mismos el día 12 de agosto del presente año. Para una mejor visualización de lo antes mencionado se adjunta el **ANEXO 1-F**, mismo que contiene el respectivo folio de cancelación.

Respecto a la pestaña con nombre "NOTARIA", se hace mención que esas facturas corresponden a una **DUPLICIDAD**, tal y como se especifica en el escrito de fecha 11 de agosto de 2020 enviado al proveedor; en este sentido y al ser una duplicidad de facturas o error en la emisión de estas, el proveedor procedió a la cancelación de las mismas. Se anexan los acuses de cancelación debidamente aceptados por el Sistema de Administración Tributaria en el **ANEXO 1-G**.

En la pestaña con nombre "VERONICA", se señaló que es una factura por servicios que no fueron adquiridos con el proveedor, se le hizo la cancelación del servicio que se le había solicitado debido a que el proveedor no quería firmar el contrato y por consiguiente se anexa la carta donde se solicita la cancelación del CFDI pero a la fecha no se ha recibido respuesta alguna del proveedor, se realiza un oficio con fecha actual para solicitar de nueva cuenta la cancelación de dicha factura pero sin recibir respuesta alguna **ANEXO 1-H**.

Por último, por lo que hace a la pestaña con nombre "EDIFORM", hago mención que para esa fecha ya no existía relación de servicio con el proveedor, en atención a ello y derivado de las observaciones realizadas por la unidad de fiscalización se procedió a solicitar a dicho prestador de servicios la cancelación del comprobante, accediendo a ello sin ningún problema, puesto que no se adquirieron dichos servicios con la empresa. En este sentido procedieron a la cancelación de dicho Comprobante, mismo que se adjunta en el **ANEXO 1-I**, donde se encuentra el acuse de Cancelación debidamente autorizado por la autoridad correspondiente."

Como resultado del análisis a los comentarios de la Organización y de la revisión a la documentación presentada consistente en:

- ✓ CFDI.
- ✓ Pólizas contables.
- ✓ Auxiliares contables mensuales del periodo de enero a julio de 2020.
- ✓ Balanzas de Comprobación mensuales del periodo de enero a julio de 2020.
- ✓ Verificaciones de comprobantes fiscales digitales por Internet.
- ✓ Escritos de solicitud de cancelación de CFDI a los proveedores que se listan a continuación:
 - WELSH DESIGNS, SA DE CV
 - SOMNOS & STYLUS, SA DE CV
 - NOTARIA PUBLICA, 232 SC
 - VERONICA LOPEZ SORIA
 - GRUPO EDIFORM CONSULTORES, SC
- ✓ Escritos de respuesta de los proveedores:
 - WELSH DESIGNS, SA DE CV
 - SOMNOS & STYLUS, SA DE CV
- ✓ Estados de cuenta bancarios.
- ✓ Recibos de aportaciones de simpatizantes.

Se determinó lo que a continuación se detalla:

1. Se determinaron 6 CFDI emitidos durante el periodo de enero a julio de 2020, correspondientes a bienes y servicios devengados en dicha anualidad, los cuales fueron registrados y sustentados contablemente por la Organización durante el ejercicio fiscal señalado, por un total de \$47,440.52(cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 52/100 MN), correspondientes a los proveedores Aspel de México, S.A. de C.V. y Ofirent Operadora Ejecutiva A.C, por lo que queda acreditado que dichas partidas no debieron ser reportadas en el ejercicio 2019 ya que los servicios se encuentran fuera del periodo.

Cabe señalar, que la autoridad fiscalizadora, en el portal del Sistema de Administración Tributaria (SAT), realizó las verificaciones de los comprobantes fiscales digitales por Internet, determinando que éstos se encuentran vigentes.

Asimismo, derivado de la revisión a las pólizas contables y auxiliares, se estableció que dichos gastos ya fueron pagados, por lo que en el proceso de liquidación se dará seguimiento.

2. Se entregaron 2 CFDI por un total de \$13,346.67 (trece mil trescientos cuarenta y seis pesos 67/100 MN), que fueron emitidos y entregados extemporáneamente por los proveedores durante el año 2020; sin embargo, éstos sustentan gastos registrados contablemente y reportados en el ejercicio 2019, registros que carecían de la documentación comprobatoria respectiva, por lo cual corresponden a gastos identificados del ejercicio 2019, situación por lo cual se consideran aclaradas estas

operaciones correspondientes a los prestadores de servicios Brickellia Sthefanny Sarmiento Vázquez y José Juan Boves García.

3. Se proporcionaron 19 CFDI emitidos durante el año 2020, por un total de \$585,063.88 (quinientos ochenta y cinco mil sesenta y tres pesos 88/100 MN), así como sus respectivas verificaciones de comprobantes fiscales digitales por Internet en los que se establece que se encuentran canceladas, mismas que esta autoridad fiscalizadora volvió a realizar su verificación en el portal del SAT, acreditando el estatus de cancelados.

La Organización solicitó la cancelación de los CFDI, en virtud de que se encontraban duplicados, con otros documentos ya expedidos, así como registrados contablemente y reportados en los informes mensuales correspondientes al ejercicio 2019. Dichos CFDI cancelados fueron verificados por la autoridad fiscalizadora, que correspondían a bienes y servicios que se encontraban facturados y reportados por la Organización, y por tanto duplicados o facturados erróneamente.

Asimismo, la Organización acreditó mediante cinco escritos a igual número de proveedores, fechados en agosto de 2020, la solicitud de cancelación de CFDI, destacando que a WELSH DESIGNS, SA DE CV y SOMNOS & STYLUS, SA DE CV le respondieron en forma escrita, aceptando la cancelación de las facturas.

Por lo anteriormente señalado, se determina que estos 19 CFDI emitidos en el año 2020 por un importe total de \$585,063.88 (quinientos ochenta y cinco mil sesenta y tres pesos 88/100 MN), fueron cancelados por errores o duplicidad, por lo cual se consideran aclaradas estas operaciones.

4. Finalmente, por lo que se refiere al CFDI por un importe total de \$5,916.00 (cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 MN) expedido el 5 de abril de 2019 por Verónica López Soria, la Organización señaló que “es una factura por servicios que no fueron adquiridos con el proveedor, se le hizo la cancelación del servicio que se le había solicitado debido a que el proveedor no quería firmar el contrato y por consiguiente se anexa la carta donde se solicita la cancelación del CFDI pero a la fecha no se ha recibido respuesta alguna del proveedor, se realiza un oficio con fecha actual para solicitar de nueva cuenta la cancelación de dicha factura pero sin recibir respuesta alguna”, para lo cual anexa los escritos de fecha 30 de junio de 2019 y 11 de agosto de 2020; sin embargo, esta autoridad fiscalizadora al verificar el CFDI en el portal del SAT, resultó aún vigente.

Por lo anterior, esta autoridad considera que los argumentos vertidos por la organización resultan insuficientes para subsanar este punto de la observación; no obstante, dada la poca importancia relativa de este importe y que no se cuenta con elementos para asegurar que estos servicios fueron prestados esta autoridad considera procedente no sancionar a la Organización.

Por lo señalado en los cuatro puntos anteriores, se concluye que la Organización aclaró la situación de 27 CFDI por un total de \$645,851.07 (seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y un pesos 07/100 MN); sin embargo, existe el CFDI emitido por

Verónica López Soria por un importe de \$5,916.00 (cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 MN), que no fue desvirtuado fehacientemente, mismos que deberán ser sumados a la totalidad de los gastos.

Ver Análisis en cuadro anexo al final de este dictamen.

5.4 Pasivos

Como resultado de la revisión practicada a la Organización y de conformidad con las cifras finales al cierre del ejercicio de 2019 se determinó un pasivo por la cantidad de \$1,652,346.80 (un millón seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 80/100 MN) derivado de las operaciones realizadas por ésta, en el desarrollo de sus actividades tendientes a constituirse como partido político local.

Toda vez que el proceso de fiscalización a los informes mensuales que presenten las Organizaciones tiene entre una de sus vertientes que esta autoridad se cerciore que la totalidad de los recursos que las Organizaciones reciban para el desarrollo de sus actividades provenga de fuentes autorizadas por la normativa aplicable a este procedimiento, tanto los que se recibieron durante el ejercicio para pagar sus gastos, así como aquellos que reciba en un futuro para hacer frente a las obligaciones contraídas por las actividades directamente con las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político, esta autoridad le notificó lo siguiente:

1. Del análisis a los registros contables de la Organización al 31 de diciembre de 2019, se determinaron cuentas por pagar por un importe de \$1,652,346.80 (un millón seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 80/100 MN), que se integran como sigue:

Entidad	Descripción	Importe	Fecha
WELSH DESIGNS, S.A. DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA TLALPLAN	\$154,523.60	19/10/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA MIGUEL HIDALGO	59,798.00	20/10/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA COYOACAN	50,402.00	26/10/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA G.A.M	187,177.60	09/11/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA COYOACAN	165,822.00	16/11/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA IZTAPALAPA	354,739.60	23/11/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA ALBARO OBREGON	184,846.00	30/11/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA CUAUTHEMOC	36,888.00	07/12/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA	354,090.00	10/12/2019

PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTA	FECHA
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	SILLAS ACOJINADAS PARA MILPA ALTA	4,060.00	29/06/2019
TOTAL WELSH DESIGNS S.A DE C.V.		\$1,552,346.80	
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIOS NOTARIALES DE ASAMBLEA EN GUSTAVO A. MADERO	\$20,000.00	09/11/2019
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIO NOTARIALES DE ASAMBLEA EN COYOACAN	20,000.00	16/11/2019
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIOS NOTARIALES DE ASAMBLEA IZTAPALAPA	20,000.00	23/11/2019
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIO DE ASAMBLEA EN ALVARO OBREGON	20,000.00	30/11/2019
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIO DE ASAMBLEA EN PALACIO DE MINERIA	20,000.00	10/12/2019
TOTAL NOTARIA PUBLICA 232 S.C.		100,000.00	
TOTAL		\$1,652,346.80	

Adicionalmente, a dicho importe, en su caso, debe acumularse la cantidad de \$651,767.07 (seiscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y siete pesos 07/100 MN) correspondiente a la observación identificada con el numeral 1 de este oficio, con lo que el importe de sus cuentas por pagar podría ascender a la cantidad total de \$2,304,113.87 (dos millones trescientos cuatro mil ciento trece pesos 87/100 MN)

Al respecto, se solicita a la Organización informe a esta autoridad si posterior al 31 de diciembre de 2019 ha realizado pago alguno, en su caso, presente la documentación comprobatoria que acredite tanto el origen de los recursos como de los pagos realizados.

Asimismo, se le requiere presente los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a julio de 2020, acompañando la documentación comprobatoria de los movimientos realizados en dicho periodo (depósitos y egresos), así como los expedientes de los proveedores WELSH DESIGNS S.A DE C.V. y SOMNOS & STYLUS, S.A. DE C.V.

En caso de existir pasivos a la fecha del presente, informe las fuentes del financiamiento con las que hará frente a estas obligaciones.

Por lo que se le requiere presente la información y documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento con relación a los artículos 29 y 30 del Reglamento.

Al respecto, mediante escrito SM / 006 /2020, de fecha 17 de agosto de 2020, la Organización dio respuesta a este requerimiento de la autoridad, manifestando lo siguiente:

"Derivado del reconocimiento de las cuentas por pagar por un importe de \$1,652,346.80 (Un millón seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y seis

pesos 80/100 MN), detallados al inicio de este numeral; se informa que dichos pasivos serán cubiertos por aportaciones en dinero por parte de las y los afiliados, y simpatizantes de la Asociación, por lo cual se solicita me sean entregados los formatos OC-4 RUA Recibo Único de Aportaciones de Afiliados/as y Simpatizantes para poder realizar dicha tarea, esto de conformidad con el Artículo 46, 47, y 48 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México; una vez que se autorice realizar el pago respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, en atención al inciso a) del artículo 91 del referido reglamento. Se anexan cartas de Cobranza que los proveedores han hecho llegar a la organización. **ANEXO 3-B**"

Con relación a lo manifestado por la Organización se determinó que acepta que tiene un pasivo al 31 de diciembre de 2019 por el importe notificado por esta autoridad; asimismo, manifestó que estas obligaciones serán cubiertas con aportaciones en dinero de sus Afiliados y Simpatizantes, a lo cual esta autoridad dará seguimiento puntual en el momento oportuno, respecto a que presenta cartas de Cobranza de sus proveedores, esta instancia no se pronuncia sobre el particular ya que no fue motivo de este requerimiento.

De ahí que resulta necesario que esta autoridad cuente con los elementos que generen convicción respecto a que la Organización realizó el pago de las obligaciones contraídas, así como del origen legal de los recursos utilizados; ello, en razón de que uno de los fines de la fiscalización consiste en verificar la veracidad de lo reportado por la Organización, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto le imponen las leyes de la materia.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que mediante oficio IECM/UTEF/129/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, se notificó a la Organización el inicio del periodo de prevención dispuesto en el artículo 91, inciso a) del Reglamento que entre otras cosas señala:

A partir del momento en que las Organizaciones presenten su solicitud de registro y hasta que el Consejo General resuelva la procedencia o no del registro legal como partido político local, tendrá las obligaciones y prohibiciones siguientes:

- a) Deberá suspender los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales;***

Por lo anterior, se considera oportuno otorgar a la Organización un tiempo razonable para acreditar ante esta Unidad de Fiscalización el pago de este pasivo, así como transparentar el origen lícito de los recursos con los que haga frente a estas obligaciones, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en violaciones a la norma electoral en materia de financiamiento, específicamente al artículo 32, apartado f) del Reglamento, por tratarse de dos morales; lo que podría ser objeto de imposición de una sanción.

Por otra parte, por lo que hace al importe de \$651,767.07 (seiscientos cincuenta y

un mil setecientos sesenta y siete pesos 07/100 MN), no será sumado al pasivo por las razones expuestas el punto 5.3 de este apartado.

Finalmente, en cuanto a los expedientes requeridos de los proveedores WELSH DESIGNS, S.A.DE C.V. Y SOMNOS & STYLUS, S.A.DE C.V. la Organización manifiesta que remitió los mismos; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada se determinó que estos carecen del Curriculum Vitae de ambas Organizaciones, así como el comprobante de domicilio de WELSH DESIGNS, S.A.DE C.V, de la revisión a las actas constitutivas de estos proveedores, no se advirtió una relación de los socios con la Organización que no fuera comercial; al respecto, esta omisión no afectó el procedimiento de fiscalización, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna.

5.5 CONCLUSIONES

Durante el procedimiento de fiscalización se detectaron **diecisiete** errores u omisiones, mismos que fueron notificados y cuyas aclaraciones o rectificaciones realizadas por la Organización, así como las consideraciones de hecho, derecho y técnicas vertidas por esta Unidad de Fiscalización que se detallan en los apartados 7. y 8. **“CUADRO DE LA NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN DERIVADO DE LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES”** y **“CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN”**, se dieron por **solventados**.

No obstante, derivado de las diligencias realizadas por la Unidad de Fiscalización con motivo de la Vista de la Unidad de Inteligencia Financiera se determinó una irregularidad sancionable de conformidad con lo señalado en los puntos 5.1 y 5.2 del Apartado 5, **RESULTADOS DE LA VISTA ENVIADA POR LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, como sigue:

1. De la revisión a la información y documentación proporcionada por la Organización, para sustentar sus ingresos en efectivo, presuntamente provenientes de aportaciones de sus Afiliados y Simpatizantes por la cantidad de \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) y por concepto de Autofinanciamiento por un monto total de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN) derivado de la presunta venta de boletos para asistir a nueve conferencias impartidas por la C. Fernanda Tapia Canovi, se determinó que no existe evidencia suficiente y competente que acredite que los mismos provienen de esas fuentes de financiamiento, por lo que esta autoridad desconoce la identidad de las personas que los aportaron, infringiendo con el ello lo señalado en el artículo 32, inciso g) del Reglamento, en relación con el 267 último párrafo del Código.

Al respecto, la conducta desplegada por la Organización para allegarse de recursos de personas no identificadas, vulnera los principios de transparencia, ya que no fue posible

para esta autoridad conocer el origen real de los mismos, por lo que dicha falta debe calificarse como particularmente grave.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse faltas sustantivas se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, y no únicamente su puesta en peligro.

Así las cosas, las faltas sustanciales que traen consigo la no rendición de cuentas, lo cual impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral.

Debido a lo anterior, la organización de ciudadanos de mérito viola los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En este orden de ideas se desprende que, la Organización vulneró lo dispuesto en artículos 32, apartado g del Reglamento, en relación con el 267, último párrafo del Código.

Debemos recordar que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 265 del Código la Organización tiene la obligación de informar mensualmente al Instituto Electoral el origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal de conformidad con el Reglamento y que este en su artículo 32, apartado g, establece que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán realizar aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, descuentos, bonificaciones, quitas, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a la Organización, personas no identificadas.

En este tenor, es que se establece la obligación de las organizaciones de ciudadanos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite el origen de los recursos, lo cual permite que exista un control de los ingresos recibidos por ellas. Dicho de otra manera, con la presentación de la documentación reconoce el ingreso recibido y permite un estudio de este para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de las organizaciones de ciudadanos de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera tal que tenga por objeto acreditar lo reportado, es garantizar que la actividad de dichas organizaciones se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, resulta necesario que el proceso durante el cual las organizaciones pretenden y manifiestan su intención de constitución de un partido político local, transparenten la procedencia de los recursos con que cuentan y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas infractoras que

provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

Al respecto, la organización de ciudadanos incumplió con su obligación de comprobar el origen de diversas aportaciones en el periodo sujeto a revisión; obligación que emana del Reglamento, el cual tutela la certeza en el origen de los recursos, mismos que tienden a evitar que, por desconocer la identidad de las personas que aportan recursos a las organizaciones, se presenten conductas que vayan en contra de la normatividad electoral en materia de origen de los recursos.

En consecuencia, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza y transparencia en el origen de los ingresos.

Ahora bien, la transparencia y la rendición de cuentas en los recursos de las organizaciones que pretenden su registro como partido político, constituye uno de los compromisos primordiales de la autoridad electoral como un elemento esencial en el proceso democratizador mexicano, es por ello que esta autoridad con el propósito de esclarecer los hechos denunciados, y bajo la premisa de que nadie debe estar exento de transparentar los recursos utilizados con fines electorales, en cumplimiento a sus obligaciones de fiscalización, se enfocó a la investigación de los hechos denunciados por considerar que se estaba ante una actividad de riesgo, pues los instrumentos podrían haber sido utilizados de una manera distinta a la que fueron creados y desembocar en un fraude a la ley.

No pasa desapercibido para la autoridad, que este tipo de organizaciones no tienen la naturaleza de un partido político, sin embargo, se pueden encontrar aspectos en los que sí pueden aplicarse los mismos criterios, tal es el caso previsto en la fracción III del artículo 262 del Código, el cual establece que dentro de su declaración de principios deberá contener, entre otras, la obligación de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros, de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que el Código prohíbe financiamiento para los partidos políticos.

En el mismo sentido, es viable aplicar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la valoración de pruebas indirectas ante hechos que podrían infringir la normativa electoral aplicable. Al respecto ha determinado que, al analizar la conducta de los partidos políticos, las pruebas indirectas constituyen medios idóneos para acreditar las actividades ilícitas realizadas por esas personas morales, tal conclusión se sustenta, esencialmente, en las siguientes consideraciones:

- Las pruebas indirectas son aquéllas mediante las cuales se demuestra la existencia de un hecho diverso a aquel que es afirmado en la hipótesis principal formulada por los enunciadados de las partes, hecho secundario del cual es posible extraer inferencias, puesto que ofrece elementos de confirmación de la hipótesis

del hecho principal, pero a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y el grado de apoyo que la hipótesis a probar reciba de la prueba indirecta.

- Los partidos políticos llevan a cabo sus actos mediante acciones que no ejecutan de manera directa, por carecer de corporeidad, sino indirectamente, a través de las personas físicas, por lo que en principio y por regla general, los actos que les resulten imputables se deban evidenciar por medios de prueba indirectos.
- Conforme a las máximas de la experiencia se considera que cuando se realizan actos ilícitos no puede esperarse que la participación de la persona jurídica o ente colectivo quede nítidamente expresada a través de los actos realizados por personas físicas con facultades conforme a su normatividad interna.
- Por el contrario, es común que los actos realizados para conseguir un fin que infringe la ley sean disfrazados, seccionados y diseminados a tal grado, que su actuación se haga casi imperceptible, y haga sumamente difícil o imposible, establecer mediante prueba directa la relación entre el acto y la persona.

Los anteriores razonamientos están previstos en la tesis relevante identificada con la clave XXXVII/2004, de rubro "PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS".

Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional Electoral al dictar la Resolución identificada con la clave INE/CG856/2016¹, determinó que, siguiendo el criterio establecido en la tesis aislada intitulada FRAUDE A LA LEY. ELEMENTOS DEFINITORIOS, los elementos que integran ese ilícito son los siguientes:

1. Una norma jurídica de cobertura, a cuyo amparo el agente contravendrá otra norma o principio.
2. Una norma, principio o valor jurídicos que rigen o delimitan a la norma de cobertura.
3. La existencia de ciertas circunstancias de la aplicación de la norma a), que revelan la evasión de la norma b).

En este orden ideas, en el caso concreto se establece la necesidad de identificar los elementos constitutivos siguientes:

1. La existencia de actos concatenados con finalidad común.

¹ Dicha resolución fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-57/2017.

2. La norma protectora o de cobertura.
3. La norma defraudada y manifestación de interés subjetivo (intencionalidad)

En el caso concreto, se dividirá para su mejor comprensión en dos rubros, a saber:

APORTACIONES EN DINERO

1. Relativo a dicho numeral, encontramos que la organización orquestó una serie de acontecimientos que le permitieron captar recursos a través de aportaciones en dinero, que permiten poner en duda su credibilidad, por las razones siguientes:
 - a. Del análisis a la documentación se advirtió que todas las aportaciones recibidas fueron realizadas en efectivo, que si bien es cierto que se ajustan a la normativa electoral, también lo es que es inusual que se reciba esa cantidad de aportaciones en efectivo y que en ningún caso se haya realizado a través de cheque o transferencia bancaria.
 - b. Asimismo, se advierte que la Organización tuvo cuidado de que en ningún caso se rebasara el límite establecido que obligara a que estos recursos fueran a través de cheque o transferencia electrónica; adicionalmente, ninguna de estas aportaciones se depositó de manera individualizada, es decir siempre se hicieron depósitos globales sustentados con una cantidad determinada de recibos.
 - c. Además, resulta igual de inverosímil que todos los aportantes tuvieran que desplazarse desde sus domicilios hasta las oficinas de la Organización para llevar sus aportaciones en efectivo, que en algunos casos ascendieron hasta en \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN). Adicionalmente, llama la atención que la Organización recibió aportaciones durante los meses de marzo a agosto, principalmente en los meses de mayo a julio y a partir del mes de agosto a noviembre no haya recibido recurso en efectivo alguno.
 - d. Adicionalmente, resulta poco creíble que los depósitos realizados por este mecanismo de obtención de ingresos, en muchos casos hayan resultado en cantidades cerradas, como: \$60,000.00, \$300,000.00, \$190,000.00, \$220,000.00, más si consideramos que las aportaciones según la Organización van en cantidades de \$600.00, \$1000.00, \$3,600.00, etc., lo que aparenta que los recibos se realizaron para ajustar el monto del depósito y no a la inversa que el depósito fuera el resultado de las aportaciones.

Respecto a los numerales 2 y 3, esto es, a la norma protectora y la norma defraudada, nos encontramos que se encuentran dentro del mismo precepto legal, en razón de lo siguiente:

El artículo 36 del Reglamento

2. Norma protectora: De la lectura integral de dicho precepto se desprende que las aportaciones en dinero que los afiliados o simpatizantes realicen a una organización sean menores a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) no ameritan formalidad alguna, esto es, podrán realizarse sin que se deba acreditar mediante documentación comprobatoria el origen de los recursos.
3. Norma defraudada: Dicho artículo establece que cuando la aportación en dinero de un afiliado o simpatizante rebase la cantidad equivalente a doscientas veces la UMA, deberá realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, cuyos comprobantes impresos emitidos por la institución bancaria incluirán la información necesaria para su identificación, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino. Asimismo, contempla que cuando una misma persona realice más de una aportación en dinero, en el mismo mes de calendario y dichas aportaciones en su conjunto superen la cantidad equivalente a doscientas veces la UMA, a partir del momento en que excedan el límite referido, deberán realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, en caso de no contar con una cuenta de cheques podrá realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, en ambos casos la Organización deberá anexar una copia a la póliza contable. Todo lo anterior para que la autoridad tenga certeza del origen de los recursos recibidos por la Organización.

Intencionalidad: De los acontecimientos descritos previamente, esta autoridad colige que la Organización actuó de manera deliberada para evadir la obligación de transparentar el origen de los recursos obtenidos mediante aportaciones en dinero, ello a través de los comprobantes emitidos por las instituciones bancarias correspondientes, permitiendo que la totalidad de dichas aportaciones se realizar con un monto menor a las doscientas UMA establecidas en el reglamento, sumando un monto por \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN).

AUTOFINANCIAMIENTO POR VENTA DE BOLETOS PARA NUEVE CONFERENCIAS

1. Relativo a dicho numeral, encontramos que la organización orquestó una serie de acontecimientos que le permitieron captar recursos a través de la presunta venta de boletos mismos que fueron pagados en efectivo, que permiten poner en duda su credibilidad, por las razones siguientes:

Se determinó que es materialmente imposible que los boletos se hayan repartido

para su comercialización los días 15 y 22 de mayo de 2019, ya que como consta en la documentación que acredita la impresión de los boletos, ésta se llevó a cabo los días 29 y 30 de mayo de 2019, razón por la cual lo señalado por la Organización queda desvirtuado.

- a. Por otra parte, del análisis de la documentación con la que la Organización pretende acreditar la entrega y venta de los boletos para las diversas conferencias, específicamente en el documento denominado "Relación de devolución de boletos y recibo de recurso de venta de boletos de conferencia fortaleza y debilidades de los derechos de la mujer en la actualidad con Fernanda Tapia Canovi" en su página 2, posterior a un cuadro donde se especifican los nombres de las personas que vendieron los boletos, el importe de lo vendido y firma, se señala lo siguiente:
- b. "Entrego en devolución la cantidad de boletos arriba expresado que me fueron entregados para su venta correspondiente, también entrego efectivo, fichas de depósito, por la venta de boletos sin que exista un adeudo por la venta de los mismos."
- c. Respecto a este punto, esta autoridad determinó, con base a la revisión exhaustiva a los estados de cuenta bancarios, así como a las fichas de depósito presentadas por la Organización durante el proceso de revisión, que en ninguno de los 9 documentos elaborados y presentados existen depósitos por la cantidad señalada, además de que los recursos que según la Organización recibió por este medio fueron ingresados a la cuenta bancaria en fechas posteriores a las de estos documentos.
- d. No pasa inadvertido para esta autoridad, que en todas las conferencias la venta de boletos se dio en múltiplos de 50, es decir 350, 300, 700, 1300, 800, 400, 150, 200 y 350, lo cual resulta de muy poca probabilidad, por lo que al igual que lo señalado en el punto **5.1 Aportaciones de Simpatizantes y Afiliados** de este apartado, tal parece que se ajustó el número de boletos al depósito y no a la inversa, que el depósito sea el resultado de una venta.

Respecto a los numerales 2 y 3, esto es, a la norma protectora y la norma defraudada, nos encontramos que se encuentran dentro del mismo precepto legal, en razón de lo siguiente:

Artículo 49 del Reglamento

2. Norma protectora: El autofinanciamiento de la Organización estará constituido por los ingresos que obtengan por sus actividades promocionales, tales como conferencias. El detalle de ingresos por autofinanciamiento será reportado en el formato OC 6: DIA, requisitado en su totalidad y remitido conjuntamente con los informes correspondientes.

3. Norma defraudada: se presentará el desglose de los ingresos obtenidos, así como la relación detallada de los gastos efectuados, que estarán registrados en la contabilidad de la Organización.

Intencionalidad: De los acontecimientos descritos previamente, esta autoridad colige que la Organización actuó de manera deliberada al no comprobar de manera fehaciente la forma de distribución y supuesta venta de los boletos para asistir a las conferencias, de lo cual logró captar ingresos por un monto de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100).

Ante el conjunto de evidencia que obra en el expediente, es importante señalar que la actuación de la organización no debe pasar inadvertida a esta autoridad electoral puesto que, considerar lo contrario, supondría el tolerar el quebrantamiento del modelo de fiscalización que se ha ido construyendo en nuestro sistema jurídico.

Desde la perspectiva de la transparencia y la rendición de cuentas, la democracia debe entenderse como un sistema de gobierno en el que las acciones de los gobernantes son vigiladas por la ciudadanía. En este sentido, la transparencia se convierte en una herramienta que puede modificar la relación gobierno-sociedad al permitir que los ciudadanos accedan a información que cimiente las bases de nuevas formas de legitimidad y de participación política.

Así, la transparencia involucra a la autoridad electoral, a la ciudadanía, a los partidos políticos y sus candidatos, a las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos, a los aspirantes a una candidatura independiente y a los candidatos independientes quienes, no sólo tienen obligaciones de transparencia legalmente trazadas, sino también la de responder precisamente a la ciudadanía de su actividad cotidiana y del modo en que utilizan los recursos con que cuentan durante el periodo de obtención de registro como partidos políticos, periodo de obtención de apoyo ciudadana, la precampaña y la campaña electoral.

Ahora bien, en el sistema electoral la transparencia tiene dos posibles efectos:

- a. Visibilizar de forma clara el funcionamiento de los actores electorales y,
- b. Generar información socialmente útil, que permita a la ciudadanía conocer el origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los sujetos obligados.

Para ello, se han fijado una serie de principios que rigen la materia electoral para promover la transparencia y la rendición de cuentas de los recursos utilizados en el ámbito electoral, tales como:

- *Medios efectivos de control y vigilancia.* Conforme a este principio, el sistema de fiscalización electoral cuenta con los mecanismos de control y vigilancia a que se

someten los sujetos obligados a la comprobación del origen, uso y destino de sus recursos.

- *Fuentes privadas limitadas.* De acuerdo a nuestro marco legal, si bien, se admite que recursos privados se inserten en la política, hay fuentes que no se encuentran permitidas para evitar que grupo de poder económico y/o ideológico se sobrepongan, así como límites en cuanto a los montos que individual y globalmente pueden aportar los sujetos permitidos.
- *Potestad fiscalizadora.* Acorde con este principio, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de fiscalizar las finanzas de las organizaciones de ciudadanos que pretendan su registro como partido político, por lo que, se puede valer de órganos técnicos para realizar esta función e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones.

Como se puede observar, dichos principios proveen un sistema equilibrado basado en la equidad que exige la actuación, tanto de las autoridades para ejercer sus funciones de control y vigilancia, como de los propios actores políticos de respetar y velar por la certeza y transparencia en el manejo de los recursos.

A partir de estos principios, legalmente se han establecido las reglas tendentes a garantizar la transparencia, rendición de cuentas y publicidad de los recursos utilizados en el ámbito electoral, entre las que se encuentran:

- Prohibición de aportaciones finalistas, se refiere a que se proscribe que determinados sujetos realicen aportaciones para evitar que sean entregadas a condición de que se cumpla con una tarea u objetivo ulterior.
- Existencia de controles internos eficientes, o sea, de mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables. Por lo que hay un órgano del sujeto obligado encargado de la administración de los recursos, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, y
- Existencia de controles institucionales que garanticen la transparencia de los recursos y su debida comprobación, se refiere a que, para la vigilancia del manejo de los recursos existe una Comisión de Fiscalización, de carácter permanente, encargada de vigilar las finanzas de los sujetos obligados y de revisar los informes de gastos que presenten, con auxilio de un órgano técnico.

La conjugación de estos principios y reglas hace posible el funcionamiento del sistema de fiscalización, pues permite que la autoridad fiscalizadora cuente con atribuciones suficientes para llevar a cabo sus tareas de control y vigilancia; que los sujetos obligados transparenten y rindan cuentas, y que la ciudadanía conozca, de primera mano, el modo en que dichos sujetos emplean los recursos con que cuentan.

Además de esta posibilidad de funcionamiento, la conjugación de principios y reglas se constituyen como el basamento del propio sistema jurídico. Así, los principios conforman los valores en que se sustenta el sistema jurídico más allá de una pauta de conducta en

concreto; por su parte, las reglas son aquellos instrumentos a través de los cuales los principios son concretados por la directiva de la conducta y las condiciones de aplicación de la norma. Esto es relevante dado que el sistema de fiscalización electoral descansa en principios que se materializan a través de diversas normas jurídicas específicas que prohíben, facultan y obligan determinadas conductas.

En este sentido, el procedimiento de fiscalización constituye el conjunto sistematizado de actos mediante el cual las autoridades administrativas en materia electoral, en este caso el Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, la Comisión Permanente de Fiscalización y el Consejo General ejerce medios de control y vigilancia de los recursos de los sujetos obligados para garantizar que su origen, monto y destino se apegan a la licitud y a la legalidad.

Por medio de la fiscalización, la autoridad fiscalizadora pone en funcionamiento los controles institucionales que garantizan la transparencia de los recursos y su debida comprobación; y en la medida en que se garantiza la transparencia, la función fiscalizadora se erige como una herramienta que permite la observancia de los principios rectores.

La fiscalización, como medio institucional, verifica que los recursos utilizados tengan un origen lícito, que esos recursos sean utilizados sólo para solventar actividades que reflejen un fin específico, en este caso, constituirse como partido político local en la Ciudad de México, tengan las condiciones para competir en circunstancias igualmente ventajosas, sin que exista la posibilidad de que alguno de ellos tenga un capital superior sustentado en la ilicitud o bien, se generen contextos de beneficio que resulten en una vulneración a la equidad.

Los límites de la actuación de las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local se encuentran vinculados fundamentalmente con los parámetros previamente establecidos y que se desarrollan a nivel legal y reglamentario en un conjunto de normas jurídicas que establecen derechos y obligaciones. En el caso específico, el sistema de fiscalización se instituye también como un sistema complejo de límites en la actuación de estas organizaciones al determinar un conjunto de reglas basadas en la transparencia y rendición de cuentas.

A partir de esta lógica de una actuación de los partidos políticos a través de las diversas normas jurídicas, esta autoridad llega a la conclusión que la actividad desplegada por la Organización vulnera el sistema de fiscalización y los principios que le dan sustento.

Si esta autoridad tomara una postura contraria a lo señalado, generaría que se eludiera el modelo de fiscalización en México que, desde la reforma constitucional de 1996, marcó pauta para construir un sistema en el que se establecieran candados y permisiones que robustecieran y maximizaran una relación entre el dinero y la política con pocas o nulas tensiones. Por lo que, cuando una organización que tiene la intención de constituirse como partido político local se auto construye, a través de un instrumento legal, una vía para sobrepasar ese sistema, estamos en presencia de una conducta ilícita que vulnera

en su conjunto el entramado constitucional y legal en materia de financiamiento y fiscalización creado para sobreponer la equidad, transparencia y rendición de cuentas a cualquier interés particular.

Desde el punto de vista doctrinal se está frente a la actualización de lo que se denomina fraude a la ley, en tanto la actuación de la organización realiza una conducta que en apariencia es conforme al sistema jurídico pero que, en un contexto amplio, dicha conducta deviene como transgresora de las reglas o principios del sistema.

En este sentido, como acto jurídico *prima facie* entre particulares y cuyo objeto lícitamente fue determinado entre las partes, desde la perspectiva del acto no existiría una transgresión directa al marco normativo que rige dichos actos. Sin embargo, la característica de los ilícitos atípicos y, de forma específica, del fraude a la ley, reside precisamente en servirse de normas jurídicas para lograr finalidades que no se encuentran previstas por el sistema jurídico, o bien, que son contrarias al conjunto de reglas y principios que conforman un determinado orden jurídico.

De lo anteriormente expuesto, esta autoridad llega a la conclusión de que la organización Enred@te por México, A. C., transgredió lo dispuesto por el Reglamento, pues no condujo sus actividades dentro de los cauces legales ni ajustó su conducta a los principios del Estado democrático, vulnerando con ello el modelo de fiscalización en México al omitir transparentar el origen de los recursos que obtuvo mediante aportaciones en efectivo, así como de autofinanciamiento derivado de la presunta venta de boletos para asistir a nueve conferencias. Dicho actuar no debe analizarse de manera aislada, ya que nos encontramos ante un incumplimiento en sentido lato que de manera alguna excluye la violación de disposiciones normativas específicas.

No pasa inadvertido que se deben observar, entre otros principios, el de presunción de inocencia a favor de los sujetos señalados como responsables; sin embargo, a juicio de esta autoridad, aun considerando la aplicabilidad de tal presunción, se concluye que Enred@te por México, A. C. cometió fraude a la ley, toda vez que, del análisis a lo manifestado en los escritos presentados como respuesta a los oficios de errores y omisiones y los elementos de prueba aportados, jurídicamente no es válido justificar la actuación del sujeto denunciado mediante la aplicación del principio de presunción de inocencia.

Lo anterior, porque la valoración y análisis de las constancias que obran en el expediente, no se advierte que se desvirtúen los elementos que, adminiculados entre sí, generan incertidumbre respecto al origen de los recursos obtenidos a través de aportaciones en dinero y autofinanciamiento, dado que la actividad desplegada por la Organización tiene una apariencia de conformidad con el orden normativo electoral pero que, tomando en consideración un contexto más amplio de ejecución material, la conducta constituye una transgresión a los principios en que se funda el sistema de fiscalización.

Con relación a las irregularidades identificadas en el expediente de mérito, se identificó que el sujeto obligado omitió cumplir con la obligación de no recibir aportaciones de

personas no identificadas, ya que, el esquema de autofinanciamiento utilizado no generó certeza a la autoridad respecto al origen de los recursos obtenidos a través de aportaciones en dinero y las 9 conferencias que se reportaron.

Como ya quedó acreditado por esta Unidad de Fiscalización, la Organización no rebasó el límite de recursos a utilizar para realizar las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local previsto en el artículo 265, último párrafo del Código; sin embargo, subsistió una irregularidad particularmente grave, al advertirse que recibió aportaciones de personas no identificadas, violentando con ello los criterios de fiscalización relativos a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Con base en las consideraciones anteriores, esta Unidad Técnica Especializada de Fiscalización determina, con fundamento en el artículo 87, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México, emitir opinión no favorable.

Por otra parte, como quedó establecido en el punto 5.4 del apartado 5, **RESULTADOS DE LA VISTA ENVIADA POR LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** de este apartado, los registros contables de la Organización muestran al 31 de diciembre de 2019, un saldo por \$1,652,346.80 (un millón seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por adeudos a diferentes proveedores, los cuales se relacionan con operaciones vinculadas a las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local, dicho importe se integra como sigue:

PROVEEDOR	CONCEPTO	MONEDA	FECHA DE PAGAMENTO
WELSH DESIGNS, S.A. DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA TLALPLAN	\$154,523.60	19/10/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA MIGUEL HIDALGO	59,798.00	20/10/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA COYOACAN	50,402.00	26/10/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA G.A.M	187,177.60	09/11/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA COYOACAN	165,822.00	16/11/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA IZTAPALAPA	354,739.60	23/11/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA ALBARO OBREGON	184,846.00	30/11/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA CUAUTHEMOC	36,888.00	07/12/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA	354,090.00	10/12/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	SILLAS ACOJINADAS PARA MILPA ALTA	4,060.00	29/06/2019
TOTAL WELSH DESIGNS S.A DE C.V.		\$1,552,346.80	
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIOS NOTARIALES DE ASAMBLEA EN GUSTAVO A. MADERO	\$20,000.00	09/11/2019

NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIO NOTARIALES DE ASAMBLEA EN COYOACAN	20,000.00	16/11/2019
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIOS NOTARIALES DE ASAMBLEA IZTAPALAPA	20,000.00	23/11/2019
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIO DE ASAMBLEA EN ALVARO OBREGON	20,000.00	30/11/2019
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIO DE ASAMBLEA EN PALACIO DE MINERIA	20,000.00	10/12/2019
TOTAL NOTARIA PUBLICA 232 S.C.		100,000.00	
TOTAL		\$1,652,346.80	

De ahí que resulta necesario que esta autoridad cuente con los elementos que generen convicción respecto a que la Organización realizó el pago de las obligaciones contraídas, así como del origen legal de los recursos utilizados; ello, en razón de que uno de los fines de la fiscalización consiste en verificar la veracidad de lo reportado por la Organización, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto le imponen las leyes de la materia.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que mediante oficio IECM/UTEF/129/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, se notificó a la Organización el inicio del periodo de prevención dispuesto en el artículo 91, inciso a) del Reglamento que entre otras cosas señala:

A partir del momento en que las Organizaciones presenten su solicitud de registro y hasta que el Consejo General resuelva la procedencia o no del registro legal como partido político local, tendrá las obligaciones y prohibiciones siguientes:

b) Deberá suspender los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales;

Por lo anterior, se considera oportuno otorgar a la Organización un tiempo razonable para acreditar ante esta Unidad de Fiscalización el pago de este pasivo, así como transparentar el origen lícito de los recursos con los que haga frente a estas obligaciones, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en violaciones a la norma electoral en materia de financiamiento, específicamente al artículo 32, apartado f) del Reglamento, por tratarse de personas físicas con actividad empresarial y una persona moral; lo que podría ser objeto de imposición de una sanción.

Con relación a lo anterior, esta instancia advirtió que la Organización ingresó a sus cuenta bancaria la cantidad \$5,242,705.00 (cinco millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos cinco pesos 00/100 MN) en el transcurso de 296 días, periodo que corrió del 11 de marzo fecha en que recibió su primera aportación, hasta el 31 de diciembre de 2019, determinándose un promedio diario de ingresos de \$17,711.84 (diecisiete mil setecientos once pesos 84/100 MN); por lo que al dividir el importe de sus pasivos que ascienden a la cantidad de \$1,652,346.80 (un millón seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 80/100 MN) entre el promedio diario nos da 93 días.

De lo señalado en el párrafo anterior, se desprende que de mantenerse este promedio

de ingresos habría que otorgarle a la Organización un plazo de 93 días para el pago de sus pasivos; sin embargo, dicho plazo excedería el periodo previsto para la liquidación y disolución, razón por la cual lo procedente es que la Unidad de Fiscalización de seguimiento a esta situación durante el proceso de liquidación y disolución.

**6. CUADRO DE INGRESOS Y GASTOS REPORTADOS EN
LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN.**



**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**CUADRO DE INGRESOS Y GASTOS REPORTADOS EN LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN
ENRED@TE POR MÉXICO, A.C.**

	INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO						TOTAL
	AFILIADOS/AS		SIMPATIZANTES		OTROS FINANCIAMIENTOS POR		
	EN DINERO	EN ESPECIE	EN DINERO	EN ESPECIE	AUTO FINANCIAMIENTO	RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	
Enero-Marzo	\$45,000.00	\$0.00	\$157,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$202,000.00
Abril	\$30,000.00	\$0.00	\$717,900.00	\$0.00	0.00	0.00	\$747,900.00
Mayo	0.00	0.00	928,000.00	0.00	0.00	0.00	928,000.00
Junio	0.00	0.00	475,000.00	9,895.46	2,050,000.00	0.00	2,534,895.46
TOTAL 2o TRIMESTRE	\$30,000.00	\$0.00	\$2,120,900.00	\$9,895.46	\$2,050,000.00	\$0.00	\$4,210,795.46
Julio	\$5,000.00	\$0.00	\$516,000.00	\$41,912.76	\$183,675.00	\$0.00	\$746,587.76
Agosto	0.00	41,722.00	56,500.00	-17,849.27	6,630.00	0.00	87,002.73
Septiembre	0.00	0.00	0.00	13,052.94	0.00	0.00	13,052.94
TOTAL 3er TRIMESTRE	\$5,000.00	\$41,722.00	\$572,500.00	\$37,116.43	\$190,305.00	\$0.00	\$846,643.43
Octubre	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,572.94	\$0.00	\$0.00	\$4,572.94
Noviembre	0.00	1,600.00	0.00	5,772.94	0.00	0.00	7,372.94
Diciembre	0.00	3,500.00	72,000.00	328,230.48	0.00	0.00	403,730.48
TOTAL 4o TRIMESTRE	\$0.00	\$5,100.00	\$72,000.00	\$338,576.36	\$0.00	\$0.00	\$415,676.36
GRAN TOTAL	\$80,000.00	\$46,822.00	\$2,922,400.00	\$385,588.25	\$2,240,305.00	\$0.00	\$5,675,115.25

	GASTOS						
	SERVICIOS PERSONALES	GASTOS DE PROPAGANDA	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	OTROS GASTOS	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	TOTAL
Enero-Marzo	\$106,750.32	\$0.00	\$31,644.00	\$452.40	\$0.00	\$0.00	\$138,846.72
Abril	\$201,068.40	\$280,404.36	\$13,239.23	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$494,711.99
Mayo	210,246.32	338,132.00	14,037.93	328.99	0.00	0.00	562,745.24
Junio	198,760.00	1,200,122.54	17,725.13	168.20	0.00	0.00	1,416,775.87
TOTAL 2o TRIMESTRE	\$610,074.72	\$1,818,658.90	\$45,002.29	\$497.19	\$0.00	\$0.00	\$2,474,233.10
Julio	\$-122,465.04	\$633,037.49	\$326,172.77	\$208.74	0.00	0.00	\$836,953.96
Agosto	153,520.00	71,744.64	43,143.73	209.96	0.00	0.00	268,618.33
Septiembre	52,240.00	265,775.88	160,801.36	106.72	0.00	0.00	478,923.96
TOTAL 3er TRIMESTRE	\$83,294.96	\$970,558.01	\$530,117.86	\$525.42	\$0.00	\$0.00	\$1,584,496.25
Octubre	\$48,000.00	\$552,368.23	\$157,277.86	\$112.52	\$0.00	\$0.00	\$757,758.61
Noviembre	0.00	196,570.16	27,347.13	153.12	0.00	0.00	224,070.41
Diciembre	26,692.54	1,917,601.80	159,828.37	23.20	0.00	0.00	2,104,145.91
TOTAL 4o TRIMESTRE	\$74,692.54	\$2,666,540.19	\$344,453.63	\$288.84	\$0.00	\$0.00	\$3,085,974.93
GRAN TOTAL	\$874,812.54	\$5,455,757.10	\$951,217.51	\$1,763.85	\$0.00	\$0.00	\$7,283,551.00

7. CUADRO DE LA NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA DERIVADO DE LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES.





INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE LA NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA DERIVADO DE LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS EN LA REVISIÓN DE
LOS INFORMES MENSUALES, DE LA ORGANIZACIÓN ENRED@TE POR MÉXICO, A.C.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																																															
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTef/504/2019, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL PERIODO ABRIL A JUNIO DE 2019																																																	
1. De la revisión a las cuentas “Gastos de Propaganda” y “Servicios Generales”, se determinaron pólizas contables por un monto total de \$31,896.00 (treinta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 MN) que rebasan, en lo individual, la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), equivalente a cien veces la UMA, por los que no expidió cheque nominativo a favor del proveedor o prestador de servicios, integrados como sigue: <table><tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th colspan="2">CHEQUE</th><th rowspan="2">PROVEEDOR</th><th rowspan="2">CONCEPTO</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr><tr><th>NÚM.</th><th>FECHA</th><th>NÚM.</th><th>FECHA</th></tr><tr><td>PE-1</td><td>2-abr-19</td><td>7</td><td>2-abr-19</td><td>CFE Suministrador de Servicios Básicos</td><td>Servicio de Luz</td><td>\$ 14,887.00</td></tr><tr><td>Eg-4</td><td>25-abr-19</td><td>10</td><td>25-abr-19</td><td>Erick Ugalde Muñoz</td><td>Dulces para el día del niño</td><td>17,009.00</td></tr><tr><td colspan="6">TOTAL</td><td>\$ 31,896.00</td></tr></table> Por lo anterior, se solicita aclarar dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en el artículo 56 del Reglamento.	PÓLIZA		CHEQUE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	PE-1	2-abr-19	7	2-abr-19	CFE Suministrador de Servicios Básicos	Servicio de Luz	\$ 14,887.00	Eg-4	25-abr-19	10	25-abr-19	Erick Ugalde Muñoz	Dulces para el día del niño	17,009.00	TOTAL						\$ 31,896.00	1. Con respecto al punto (1) de la revisión a las cuentas “gastos de propaganda” y “servicios generales”, con un monto total de \$31,896.00 pesos. Se anexan las pólizas de reversión de movimiento, así como los formatos OC4-RUA, respectivos. Se anexa detalle: <table><tr><th>PÓLIZA</th><th>OC4-RUA</th><th>FECHA</th><th>CONCEPTO</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><td>IG 7</td><td>2076</td><td>31-07-2019</td><td>Dulces para el día del niño.</td><td>\$17,009.00</td></tr><tr><td>IG e</td><td>2077</td><td>31-07-2019</td><td>Servicio de Luz.</td><td>\$14,788.00</td></tr></table>	PÓLIZA	OC4-RUA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IG 7	2076	31-07-2019	Dulces para el día del niño.	\$17,009.00	IG e	2077	31-07-2019	Servicio de Luz.	\$14,788.00	Mediante escrito número SM/027/2019 la Organización presentó la siguiente información: Recibos por aportaciones en especie número RUA-2076 por la donación de dulces por un importe de \$17,009.00 (diecisiete mil nueve pesos 00/100 MN) y el número RUA-2077 por la aportación en especie del servicio de luz por un importe de \$14,788.00 (catorce mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 MN) ambos otorgados por el C. Daniel Sibran Espinosa; Adicionalmente presentó las pólizas contables números 7 y 8 de fecha 31 de julio de 2019 que sustentan el registro contable de la devolución del importe de \$17,009.00 (diecisiete mil nueve pesos 00/100 MN) y \$14,788.00 (catorce mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 MN) a la cuenta de BBVA número 0112751313, constando que dichos importes se ven reflejados en el estado de cuenta bancario al 31 de julio de 2019, por lo que se da por solventada la observación notificada.
PÓLIZA		CHEQUE		PROVEEDOR				CONCEPTO	IMPORTE																																								
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA																																														
PE-1	2-abr-19	7	2-abr-19	CFE Suministrador de Servicios Básicos	Servicio de Luz	\$ 14,887.00																																											
Eg-4	25-abr-19	10	25-abr-19	Erick Ugalde Muñoz	Dulces para el día del niño	17,009.00																																											
TOTAL						\$ 31,896.00																																											
PÓLIZA	OC4-RUA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE																																													
IG 7	2076	31-07-2019	Dulces para el día del niño.	\$17,009.00																																													
IG e	2077	31-07-2019	Servicio de Luz.	\$14,788.00																																													

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS															
2. Del análisis a la cuenta “Página de Internet”, se determinó un gasto registrado con la póliza de diario 1 del 3 de abril de 2019, por un importe de \$5,168.03 (cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 03/100 MN), del cual no se proporcionó la factura con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, por lo que se solicita aclare dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en el artículo 55 del Reglamento.	2. De acuerdo al punto número (2) se anexa la póliza de reversión (lg 9) por un monto total de \$5,168.03 pesos y un formato OC4-RUA con folio (2078) por el mismo monto.	La Organización originalmente pagó por medio de transferencia electrónica con número 60481013 de BBVA Bancomer de fecha 30 de abril de 2019, la elaboración de “Página de Internet”; sin embargo, como la factura no cumple con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, la Organización presenta la póliza de corrección de ingreso número 9 del 31 de julio 2019 en la que registra como aportaciones en especie el importe de \$5,168.03 (cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 03/100 MN), sustentado con el recibo número 2078 a nombre de la C. Mireya Cervantes Sánchez por concepto de página de internet, registrando contablemente el importe mencionado con cargo a acreedores diversos, debiendo de ser con cargo a cuentas por cobrar, debido a que la aportante no reintegró a la cuenta bancaria los \$5,168.03 (cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 03/100 MN), por lo que se considera que solventa parcialmente el error u omisión notificado.															
3. De la revisión a las cuentas “Arrendamiento” y “Conferencias”, se determinaron tres pagos por un total de \$359,582.60 (trescientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 60/100 MN), que rebasan la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), equivalente a cien veces la UMA, por los que se expidieron cheques que no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, integrados como sigue:	3. De acuerdo al punto número (3) con respecto a tres pagos por un total de \$359,582.60 pesos integrados como sigue: <table><tr><th>PROVEEDOR</th><th>CONCEPTO</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><td>Bau-ideen, S.A. de C.V.</td><td>Renta de inmueble de Farallón 203 del 16 de abril al 15 de mayo de 2019.</td><td>\$46,400.00</td></tr><tr><td>Bau-ideen, S.A. de C.V.</td><td>Renta de inmueble de Farallón 203 del 16 de mayo al 15 de junio de 2019.</td><td>46,400.00</td></tr><tr><td>Somnos & Stylus, S.A. de C.V.</td><td>Anticipo del 50% para el servicio integral de las 9 conferencias con Fernanda Tapia que habla del tema: “Fortalezas y Debilidades de los Derechos Femeninos en la Actualidad”</td><td>266,782.60</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>\$359,582.60</td></tr></table> Se anexa estados de cuenta bancarios, correspondientes a los meses de mayo y junio, en que aparece el detalle de los depósitos en cheque realizados a las cuentas bancarias de los respectivos proveedores.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	Bau-ideen, S.A. de C.V.	Renta de inmueble de Farallón 203 del 16 de abril al 15 de mayo de 2019.	\$46,400.00	Bau-ideen, S.A. de C.V.	Renta de inmueble de Farallón 203 del 16 de mayo al 15 de junio de 2019.	46,400.00	Somnos & Stylus, S.A. de C.V.	Anticipo del 50% para el servicio integral de las 9 conferencias con Fernanda Tapia que habla del tema: “Fortalezas y Debilidades de los Derechos Femeninos en la Actualidad”	266,782.60	TOTAL		\$359,582.60	La Organización presenta estados de cuenta de los meses de mayo y junio en los que se ve reflejado el RFC de los proveedores Bau-ideen, SA de CV y Somnos & Stylus, SA de CV, con lo que se verificó que efectivamente dichos cheques fueron depositados en las cuentas de los beneficiarios, por lo que se solventa la irregularidad.
PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE															
Bau-ideen, S.A. de C.V.	Renta de inmueble de Farallón 203 del 16 de abril al 15 de mayo de 2019.	\$46,400.00															
Bau-ideen, S.A. de C.V.	Renta de inmueble de Farallón 203 del 16 de mayo al 15 de junio de 2019.	46,400.00															
Somnos & Stylus, S.A. de C.V.	Anticipo del 50% para el servicio integral de las 9 conferencias con Fernanda Tapia que habla del tema: “Fortalezas y Debilidades de los Derechos Femeninos en la Actualidad”	266,782.60															
TOTAL		\$359,582.60															

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO				ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
			Debilidades de los Derechos Femeninos en la Actualidad		
TOTAL				\$369,682.60	
Por lo anterior, se solicita aclarar dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en el artículo 56 del Reglamento.					
4. Mediante comunicado número IECM/DEAP/0597/2019, de fecha 25 de junio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas informó a esta Unidad de Fiscalización que la Organización denominada "Enrédete por México, A.C." realizaría el 29 de junio de 2019, la asamblea distrital en la demarcación territorial Milpa Alta; sin embargo, no registró contablemente ni reportó en su Informe Mensual gasto por concepto de bebidas y alimentos que fueron observados en la realización de dicho evento, por el personal comisionado de la citada Unidad. Por lo anterior, se solicita a la Organización aclarar dichas circunstancias y presente la información y documentación requerida modificada, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 párrafo primero, fracción I del Reglamento.				4. De acuerdo al punto número (4) se anexa la documentación soporte de dichos gastos correspondientes a la Asamblea Distrital en la Demarcación Territorial Milpa Alta, puntualizando que dichas erogaciones se encuentran el reporte del mes de agosto. Se anexa contrato elaborado con el proveedor, factura y transferencia bancarias.	La organización exhibe transferencia electrónica, contrato y su anexo donde se programan los eventos a cubrir, entre ellos la Asamblea realizada el 29 de junio de 2019, y factura con folio fiscal 00155d014007 de fecha 1° de agosto de 2019 por concepto de unifilas, tableros con mantel, carpas, sistema de audio, renta de 3 multifuncionales (copiadora y escáner), sándwiches, agua member's mark, boing de lata, paquetes de galletas de 8 piezas, papas surtidas, refrescos de lata, refresco de 600 ml varios sabores, paletas de dulces y café instantáneo; por el importe de \$34,506.52 (treinta y cuatro mil quinientos seis pesos 52/100 MN). Asimismo mencionan que el registro contable se verá reflejado en el mes de agosto, en virtud de que el proveedor realizó un corte de los servicios prestados hasta el mes de agosto, por lo que se carecía de la documentación en la fecha en que se elaboró el informe del mes de julio de 2019, por lo que se considera solventada la observación notificada.
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/680/2019, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL PERÍODO JULIO A SEPTIEMBRE DE 2019					
1. De la revisión a las cuentas "Gastos de Operación Ordinaria", se determinaron dos pólizas contables del mes de julio por un monto total de \$128,000.00 (ciento veintiocho mil				1. Con respecto al punto (1) de la revisión a las cuentas "Gastos de Operación Ordinaria", y donde se terminaron dos pólizas contables del mes de julio por un importe de	Del análisis a los comentarios vertidos por la Organización Enred@te por México en su oficio de respuesta SM/062/2019, en el cual menciona que ya fueron solicitadas las copias de los

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO						ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS				CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																																																																											
pesos 00/100 MN), a las que no se anexó la copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, integrado como sigue: <table><tr><th colspan="2">PDLIZA</th><th colspan="2">CHEQUE/TRANSFERENCIA</th><th rowspan="2">BENEFICIARIO</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr><tr><th>NÚMERD</th><th>FECHA</th><th>NÚM.</th><th>FECHA</th></tr><tr><td>Eg 5</td><td>23-jul-19</td><td>30</td><td>23-jul-19</td><td>Jessica Amainati Cruz López</td><td>\$64,000.00</td></tr><tr><td>Eg 7</td><td>31-jul-19</td><td>32</td><td>30-jul-19</td><td>Daniel Sibran Espinosa</td><td>64,000.00</td></tr><tr><td colspan="5">TOTAL</td><td>\$128,000.00</td></tr></table> Por lo anterior, se solicita a la Organización aclare dichas circunstancia y presente la documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, párrafo primero, fracción I y 55 del Reglamento.						PDLIZA		CHEQUE/TRANSFERENCIA		BENEFICIARIO	IMPORTE	NÚMERD	FECHA	NÚM.	FECHA	Eg 5	23-jul-19	30	23-jul-19	Jessica Amainati Cruz López	\$64,000.00	Eg 7	31-jul-19	32	30-jul-19	Daniel Sibran Espinosa	64,000.00	TOTAL					\$128,000.00	\$128,000.00 (ciento veintiocho mil pesos 00/100 MN), correspondientes a dos cheques CHEQUE 030 Y CHEQUE 032 ya fueron solicitados a la sucursal de BBVA BANCOMER, del cual no se ha tenido respuesta, ya fueron solicitadas las copias para entregarlas al Instituto, la Directora de la sucursal comenta verbalmente que no pueden expedir una constancia de que ya fueron solicitados dichos Cheques, y que los Cheques estarían llegando el día 6 de diciembre de año en curso a la sucursal.				cheques números 030 y 032 por un importe total de \$128,000.00 (ciento veintiocho pesos 00/100 MN), a la sucursal de BBVA Bancomer, sin que a la fecha dieran respuesta; se considera que no subsana la observación notificada, toda vez que la organización no ha comprobado con ningún escrito que fueron solicitados los cheques en cuestión a la institución financiera, ni la respuesta respectiva.																																															
PDLIZA		CHEQUE/TRANSFERENCIA		BENEFICIARIO	IMPORTE																																																																																
NÚMERD	FECHA	NÚM.	FECHA																																																																																		
Eg 5	23-jul-19	30	23-jul-19	Jessica Amainati Cruz López	\$64,000.00																																																																																
Eg 7	31-jul-19	32	30-jul-19	Daniel Sibran Espinosa	64,000.00																																																																																
TOTAL					\$128,000.00																																																																																
2. Derivado de las visitas de verificación realizadas por el personal de la Unidad de Fiscalización, a las asambleas realizadas en el tercer trimestre de 2019 por la Organización en las demarcaciones Milpa Alta, Cuajimalpa, Magdalena Contreras y Tláhuac; se detectaron los siguientes bienes y servicios; sin embargo, los respectivos gastos realizados no fueron reportados contabilizados ni sustentados documentalmente: <table><tr><th colspan="2">ASAMBLEA</th><th rowspan="2">ALCALDÍA</th><th rowspan="2">BIENES O SERVICIOS</th></tr><tr><th>FECHA</th><th>SALÓN</th></tr><tr><td>29-jun-19</td><td>SAN FRANCISCO</td><td>MILPA ALTA</td><td>50a SILLAS APROXIMADAMENTE</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>3 TOTEMS</td></tr><tr><td>06-jul-19</td><td>DEPORTIVO MORELOS</td><td>CUAJIMALAPA</td><td>1 CAMARA DE PECHO</td></tr><tr><td>13-jul-19</td><td>DEPORTIVO OASIS</td><td>MAGOALENA CONTRERAS</td><td>RENTA DEL DESPORTIVO OASIS</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>6 VAPORERAS DE TAMALES Y 2 DE ATOLE</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>CAJAS DE PALETAS PAYASO</td></tr></table>						ASAMBLEA		ALCALDÍA	BIENES O SERVICIOS	FECHA	SALÓN	29-jun-19	SAN FRANCISCO	MILPA ALTA	50a SILLAS APROXIMADAMENTE				3 TOTEMS	06-jul-19	DEPORTIVO MORELOS	CUAJIMALAPA	1 CAMARA DE PECHO	13-jul-19	DEPORTIVO OASIS	MAGOALENA CONTRERAS	RENTA DEL DESPORTIVO OASIS				6 VAPORERAS DE TAMALES Y 2 DE ATOLE				CAJAS DE PALETAS PAYASO	2. De acuerdo al punto número (2) se realizaran las siguientes aclaraciones: <table><tr><th colspan="2">ASAMBLEA</th><th rowspan="2">ALCALDÍA</th><th rowspan="2">BIENES O SERVICIOS</th><th rowspan="2">ACLARACIÓN</th></tr><tr><th>FECHA</th><th>SALÓN</th></tr><tr><td>29-jun-19</td><td>SAN FRANCISCO</td><td>MILPA ALTA</td><td>50a SILLAS</td><td>Se realizó factura el día 29 de Noviembre del año en curso, se anexa copia de factura.</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>3 TOTEMS</td><td>Se realizó la compra por los tótems en el mes de julio en la póliza DR 38 con fecha 29/07/2019, se anexa documentación soporte.</td></tr><tr><td>06-jul-19</td><td>DEPORTIVO MORELOS</td><td>CUAJIMALAPA</td><td>1 CAMARA DE PECHO</td><td>Se anexa RUA OC-2114 como soporte de dicha información.</td></tr><tr><td>13-jul-19</td><td>DEPORTIVO OASIS</td><td>MAGOALENA CONTRERAS</td><td>RENTA DEL DESPORTIVO OASIS</td><td>Se anexa escrito de solicitud del lugar entregado a la alcaldía Magdalena Contreras.</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>6 VAPORERAS DE TAMALES Y 2 DE ATOLE</td><td>Se anexa RUA OC-2106, OC-2107, OC-2116 con los importes solicitados.</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>CAJAS DE PALETAS PAYASO</td><td>Se anexa RUA OC-2147 con el importe solicitada.</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>1 LAP TOP</td><td>Se anexa RUA OC-2115</td></tr></table>				ASAMBLEA		ALCALDÍA	BIENES O SERVICIOS	ACLARACIÓN	FECHA	SALÓN	29-jun-19	SAN FRANCISCO	MILPA ALTA	50a SILLAS	Se realizó factura el día 29 de Noviembre del año en curso, se anexa copia de factura.				3 TOTEMS	Se realizó la compra por los tótems en el mes de julio en la póliza DR 38 con fecha 29/07/2019, se anexa documentación soporte.	06-jul-19	DEPORTIVO MORELOS	CUAJIMALAPA	1 CAMARA DE PECHO	Se anexa RUA OC-2114 como soporte de dicha información.	13-jul-19	DEPORTIVO OASIS	MAGOALENA CONTRERAS	RENTA DEL DESPORTIVO OASIS	Se anexa escrito de solicitud del lugar entregado a la alcaldía Magdalena Contreras.				6 VAPORERAS DE TAMALES Y 2 DE ATOLE	Se anexa RUA OC-2106, OC-2107, OC-2116 con los importes solicitados.				CAJAS DE PALETAS PAYASO	Se anexa RUA OC-2147 con el importe solicitada.				1 LAP TOP	Se anexa RUA OC-2115	La Organización presenta la siguiente documentación: Asamblea: Alcaldía Milpa Alta: • Póliza de diario 02 del 1 de noviembre de 2019, así como la factura W21 del proveedor Welsh Designs, S.A. de C.V., por concepto de 500 sillas acojinadas por el importe de \$4,060.00 (cuatro mil sesenta pesos 00/100 MN), con lo que solventa este punto de la observación. • Póliza de diario 38 con fecha 29 de julio de 2019, así como factura 120 del proveedor Somnos & Stylus, S.A. de C.V., por el importe \$32,637.76 (treinta y dos mil seiscientos treinta y siete pesos 76/100 MN) que sustentan el registro y la adquisición de 4 tótems con impresión y colocación en vinil adherible, con lo que se solventa este punto.			
ASAMBLEA		ALCALDÍA	BIENES O SERVICIOS																																																																																		
FECHA	SALÓN																																																																																				
29-jun-19	SAN FRANCISCO	MILPA ALTA	50a SILLAS APROXIMADAMENTE																																																																																		
			3 TOTEMS																																																																																		
06-jul-19	DEPORTIVO MORELOS	CUAJIMALAPA	1 CAMARA DE PECHO																																																																																		
13-jul-19	DEPORTIVO OASIS	MAGOALENA CONTRERAS	RENTA DEL DESPORTIVO OASIS																																																																																		
			6 VAPORERAS DE TAMALES Y 2 DE ATOLE																																																																																		
			CAJAS DE PALETAS PAYASO																																																																																		
ASAMBLEA		ALCALDÍA	BIENES O SERVICIOS	ACLARACIÓN																																																																																	
FECHA	SALÓN																																																																																				
29-jun-19	SAN FRANCISCO	MILPA ALTA	50a SILLAS	Se realizó factura el día 29 de Noviembre del año en curso, se anexa copia de factura.																																																																																	
			3 TOTEMS	Se realizó la compra por los tótems en el mes de julio en la póliza DR 38 con fecha 29/07/2019, se anexa documentación soporte.																																																																																	
06-jul-19	DEPORTIVO MORELOS	CUAJIMALAPA	1 CAMARA DE PECHO	Se anexa RUA OC-2114 como soporte de dicha información.																																																																																	
13-jul-19	DEPORTIVO OASIS	MAGOALENA CONTRERAS	RENTA DEL DESPORTIVO OASIS	Se anexa escrito de solicitud del lugar entregado a la alcaldía Magdalena Contreras.																																																																																	
			6 VAPORERAS DE TAMALES Y 2 DE ATOLE	Se anexa RUA OC-2106, OC-2107, OC-2116 con los importes solicitados.																																																																																	
			CAJAS DE PALETAS PAYASO	Se anexa RUA OC-2147 con el importe solicitada.																																																																																	
			1 LAP TOP	Se anexa RUA OC-2115																																																																																	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS								
<table><tr><td></td><td></td><td></td><td>1 LAP TOP</td></tr><tr><td>24-ago-19</td><td>SALÓN EJIDAL</td><td>TLÁHUAC</td><td>3 CAMIONES</td></tr></table> Se anexan un CD con fotografías de los bienes y servicios. Por lo que se solicita aclarar dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27 fracción III, 53 y 55 del Reglamento.				1 LAP TOP	24-ago-19	SALÓN EJIDAL	TLÁHUAC	3 CAMIONES		Asamblea Cuajimalpa: • Póliza de ingresos 1 de fecha 01 de noviembre de 2019, RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados/as y Simpatizantes número 2114 con el importe de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 MN) por concepto de una cámara de pecho, presentando dos cotizaciones de distinto proveedor, con lo que se considera solventando este punto. Asamblea Magdalena Contreras: • Respecto al alquiler del deportivo Oasis, la organización remite "carta de solicitud de permiso para uso de instalaciones" para llevar a cabo una Asamblea el día sábado 13 de julio a las 9:00 horas; sin embargo, no presenta carta de respuesta por parte de la Alcaldesa en Magdalena Contreras, así como la póliza del registro contable por el costo de este, por lo que se determina no solventado este punto de la irregularidad. • Respecto a las 6 vaporeras de tamales, 2 vaporeras de atole y las cajas de paletas payaso, la organización presenta las pólizas de ingresos 3 y 4 fechadas el 30 de septiembre del presente año y póliza de ingresos 3 del 1° de noviembre del mismo año, así como los RUA.- Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados/as y Simpatizantes números 2106, 2107 y 2116 por un importe total de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 MN), por lo que se considera reportado, sustentado y registrado el ingreso y gastos, por tanto solventado este punto. • Con relación a la Laptop observada la organización presenta la póliza de ingresos 2
			1 LAP TOP							
24-ago-19	SALÓN EJIDAL	TLÁHUAC	3 CAMIONES							

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		con fecha 1° de noviembre de 2019 y recibo RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados/as y Simpatizantes número 2115 por un importe de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 MN) por la aportación en especie de un día de Laptop HP, así como las cotizaciones respectivas, solventando este punto de la observación. Respecto a los 3 camiones verificados en la Asamblea realizada en la alcaldía de Tláhuac el 24 de agosto del presente año, la Organización no se pronunció al respecto, por tal motivo se determina no solventado este punto de la observación. Por lo anteriormente señalado, se considera que la organización solventa parcialmente la observación notificada.
3. La Organización, anexó a su Informe mensual de septiembre 23 pólizas contables por un total de \$265,775.88 (doscientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 88/100 MN), mismas que se integran en el ANEXO 1, las cuales sustentan diversos gastos de bienes y servicios para la realización de sus asambleas; no obstante ello, la documentación anexa a las citadas pólizas no permite identificar a que asamblea corresponden dichos gastos; además de no anexar los elementos de convicción que generen certeza que los bienes y servicios fueron recibidos. Por lo que se solicita a la Organización aclare dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27 fracción III, 53 y 55 del Reglamento.	3. De acuerdo al punto número (3) con respecto a la identificación de las pólizas con la asamblea se anexa a un costado de la tabla el nombre de la alcaldía para facilitar su identificación que se integran en el Anexo 1.	Del análisis a la documentación proporcionada por la Organización se determinó lo siguiente: • Se proporcionó la documentación que aclara e identifica las 23 pólizas contables por un total de \$265,775.88 (doscientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 88/100 MN), con las asambleas realizadas en el mes de septiembre en las demarcaciones territoriales Xochimilco, Miguel Hidalgo, Iztacalco y Azcapotzalco. • No se anexaron los elementos de convicción de los bienes y servicios recibidos en las asambleas. • De la comparación entre los bienes y servicios determinados en las visitas de verificación realizadas por el personal de la Unidad de Fiscalización, a las asambleas realizadas en el tercer trimestre de 2019 por la Organización se detectaron bienes y servicios, cuyos

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS			
		gastos no fueron reportados, contabilizados, ni sustentados documentalmente, mismos que se integran a continuación:			
		ASAMBLEA FECHA SALÓN		ALCALDÍA	BIENES O SERVICIOS
		7-sep-19	Salón Venecia	Xochimilco	1000 sillas aprox. Sistema de audio 3 extensiones de 10 mts. aprox. 1000 gafetes verdes con la leyenda "RPPL CDMX 2019" Ambulancia 1 templete
		14-sep-19	Salón Ícaro	Miguel Hidalgo	1200 sillas 30 tableros aproximadamente Sistema de audio 1 proyector 1 templete con escaleras por ambos lados Soporte con abecedario Ambulancia 1 médico
		21-sep-19	Ex Balneario Olímpico Pantitlán	Iztacalco	Botellas de agua Jugos en cajas chicas de cartón Sándwiches Bolsas con botanas para niños 2 laptops 1 cámara fotográfica al pecho 1 ambulancia 10 camiones de servicio colectivo
		28-sep-19	"Garden ACMX" de la Arena Ciudad de México.	Azcapotzalco	1 mesa chica plegable Sistema de audio 1 micrófono 3 cajas de papel bond 34 tableros 2 lonas grandes 8 contenedores aprox., para transporte de alimentos y equipo

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Por lo anterior, se considera que la observación se solventa parcialmente. Al respecto, este error u omisión se subsume con el número 2, toda vez que corresponde a la misma naturaleza de la observación.
4. Mediante la póliza Dr-12 del 26 de junio de 2019, se registró un gasto por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), por concepto del arrendamiento de un salón y la prestación de bienes y servicios por parte de la empresa "Banquetes del Valle, SA de CV", para el evento a realizarse el 27 de julio del año en curso, pactándose un pago del 50% para el 26 de junio y el restante 50% el día 12 de julio; no obstante dicho evento no fue realizado, por lo que el prestador del servicio reintegró el 50% equivalente a \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 MN); sin embargo, la Organización además de registrar incorrectamente el recurso devuelto mediante la póliza Dr-36 del 23 de septiembre del año citado, afectando la cuenta de "Acreedores Diversos", no ha cancelado contablemente el gasto. Por lo que se solicita a la Organización aclare dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en el artículo 27 fracción II del Reglamento.	4. De acuerdo al punto número (4) se anexa el asiento contable correspondiente a la cancelación del saldo en las cuentas de gastos, PÓLIZA DE DIARIO 1 DEL MES DE NOVIEMBRE 2019.	La Organización presenta la póliza de Diario 01 de fecha 01 de noviembre de 2019 por un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), mediante la cual se realiza la cancelación del gasto por concepto del arrendamiento de un salón y la prestación de bienes y servicios por parte de la empresa "Banquetes del Valle, SA de CV", para el evento del 27 de julio del año en curso, por lo que se considera solventada la observación notificada.
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/140/2020, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2019		
1. De la revisión a la cuenta "Gatos de Propaganda" subcuenta "Asambleas Generales" del mes de noviembre, se observó que la póliza de diario 6 del 7 de noviembre de 2019, por el concepto de Asamblea Coyoacán, está sustentada con la factura con folio A 23 de	1. Con respecto al punto (1) de la revisión a las cuentas "Gastos de Propaganda" subcuenta "Asambleas Generales" del mes de noviembre, en la póliza de Diario 6 del 7 de noviembre de 2019, por el concepto de asamblea Coyoacán, y que se encontraba	Del análisis a los comentarios vertidos y la documentación proporcionada por la Organización Enred@te por México, A.C., en su oficio de respuesta SM/005/2020, que presenta la factura A 63 de fecha 18 de febrero de 2020, por un importe de \$81,200.00 (ochenta y un mil

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																		
fecha 7 de noviembre de 2019, por el importe de \$81,200.00 (ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 MN), la cual tiene el concepto de Anticipo GAM, por lo que se desconoce el concepto real de dicha erogación. Por lo anterior, se solicita aclarar dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en el artículo 53 del Reglamento.	sustentada con el folio A 23 de fecha del 7 de noviembre de 2019, por el importe de \$81,200.00 (ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 MN), se solicita al proveedor realice la factura por el concepto correcto que es ANTICIPO COYOACAN siendo la factura A 63 con fecha del 18 de febrero de 2020 y por un importe de \$81,200.00 (ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 MN) misma que sustituye y deja sin validez a la factura con folio A 23, se realiza cambio del número de factura en la póliza contable Diario 6 con fecha del 7 de noviembre de 2019, se solicita la cancelación del CFDI al proveedor. Como soporte se anexa póliza contable Diario 6, CFDI emitido por el proveedor y acuse de verificación de CFDI.	doscientos pesos 00/100 MN), por el concepto correcto el cual es ANTICIPO COYOACAN, y que sustituye a la factura con folio A 23 de fecha 7 de noviembre de 2019 por el mismo importe, por concepto Anticipo GAM, se determina que solventa la observación notificada.																		
2. De la revisión a la cuenta "Aportaciones de simpatizantes en efectivo", el CF-RUA.- Control de Folios de Recibos Únicos de Aportaciones de las y los Afiliados y Simpatizantes, y los propios recibos, se determinó que en ocho recibos RUA.- Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, por un total de \$72,000.00 (setenta y dos mil pesos 00/100 MN), se especifica en el cuerpo del recibo que es una aportación de afiliados, por lo que difieren con lo registrado en la cuenta y reportado en el control, mismos que se integran como sigue: <table><tr><th colspan="2">RUA</th><th rowspan="2">NOMBRE</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr><tr><th>NÚM.</th><th>FECHA</th></tr><tr><td>2229</td><td>02-Dic-19</td><td>Alpizar Castellano Luisa Yanira</td><td>\$15,000.00</td></tr><tr><td>2230</td><td>03-Dic-19</td><td>Reyes Martínez Karina</td><td>7,000.00</td></tr><tr><td>2231</td><td>03-Dic-19</td><td>Olvera Cabrera María Fernanda</td><td>10,000.00</td></tr></table>	RUA		NOMBRE	IMPORTE	NÚM.	FECHA	2229	02-Dic-19	Alpizar Castellano Luisa Yanira	\$15,000.00	2230	03-Dic-19	Reyes Martínez Karina	7,000.00	2231	03-Dic-19	Olvera Cabrera María Fernanda	10,000.00	2. Con respecto al punto (2) de la revisión a la cuenta "Aportaciones de simpatizantes en efectivo", el CF-RUA Control de Folios de Recibos Únicos de Aportaciones de las y los Afiliados y Simpatizantes, y los propios recibos, donde se señala en el cuerpo del recibo que es una aportación de afiliados, se procede a realizar la reclasificación a la cuenta "Aportaciones de afiliados en efectivo" mediante dos asientos contables para dejar sin efecto las pólizas de Ingresos 12 e Ingresos 13, y se realizan las pólizas contables Ingresos 17 e Ingresos 18, tomando en cuenta que los controles de ACUMULADOS DE APORTACIONES, LOS FOMATOS OC-1 INFORME MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, OC-2 DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR LAS Y LOS AFILIADOS, OC-3 RUA CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS ÚNICOS DE APORTACIONES DE LAS Y LOS	La Organización presenta las pólizas de ingresos 17 y 18 ambas de fecha 31 de diciembre de 2019, por el importe total de \$72,000.00 (setenta y dos mil pesos 00/100 MN), mediante la cual se realiza la reclasificación de la cuenta "Aportaciones de simpatizantes en efectivo" a la cuenta "Aportaciones de afiliados en efectivo", así como, LOS FOMATOS OC-1 INFORME MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, OC-2 DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR LAS Y LOS AFILIADOS, OC-3 RUA CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS ÚNICOS DE APORTACIONES DE LAS Y LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES, con los cambios respectivo, por lo que se determina que solventa la observación notificada.
RUA		NOMBRE			IMPORTE															
NÚM.	FECHA																			
2229	02-Dic-19	Alpizar Castellano Luisa Yanira	\$15,000.00																	
2230	03-Dic-19	Reyes Martínez Karina	7,000.00																	
2231	03-Dic-19	Olvera Cabrera María Fernanda	10,000.00																	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO				ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																		
2232	03-Dic-19	Trujano Bravo Jorge Emilio	10,000.00	AFILIADOS Y SIMPATIZANTES sufren cambios, se procede a realizar la actualización de dichos reportes y se anexan actualizados con los cambios al 31 de Diciembre 2019, se anexan pólizas de Ingresos 12 e Ingresos 13 ambas con fecha al 31 de diciembre de 2019, asimismo se anexa formato OC-4 RUA Recibos Únicos de Aportaciones de las y los Afiliados y Simpatizantes.																			
2233	04-Dic-19	Murrieta Pérez Ma. Teresa	5,000.00																				
2234	04-Dic-19	Vázquez Reyes Miguel Ángel	5,000.00																				
2235	04-Dic-19	Yáñez Luis Vicente	5,000.00																				
2236	04-Dic-19	Ruiz Ovando Nury Delia	165,000.00																				
		SUMA	\$72,000.00																				
Por lo anterior, se solicita aclarar dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento.																							
3. De la revisión a la cuenta "Simpatizantes en Especie", se determinaron pólizas contables por un monto total de \$54,000.00 (cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 MN) que corresponden a tres simpatizantes y que rebasan, en lo individual, la cantidad de \$16,898.00 (dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 MN), equivalente a doscientos veces la UMA, las que no formalizó mediante contrato escrito, el cual deberá contener los datos de identificación del o la aportante, así como el valor de mercado del bien aportado, integrados como sigue:				3. Con respecto al punto (3) de la revisión a la cuenta de "Simpatizantes en Especie" y donde se determinaron pólizas contables por un monto total de \$54,000.00 (cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 MN) que corresponden a tres simpatizantes y que rebasan, en lo individual, la cantidad de \$16,898.00 (dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 MN), equivalente a doscientos veces la UMA, se anexan dos contratos de las personas VENTURA DURAN LUIS MIGUEL y RUIZ RODARTE GASPAR. En el caso del contrato de ROSA NELLY DE LA VEGA URRUTIA donde la suma de las aportaciones equivalen a \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 MN) se argumenta que en la póliza de Ingresos 11 y cuyos folios de RUA son 2147 y 2157 corresponden a ROSA NELLY DE LA VEGA URRUTIA cada uno por \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 MN) sumando un importe de \$1,200.00																			
				La Organización presenta en su respuesta dos contratos con los datos de identificación del aportante, así como el valor de mercado del bien aportado de los aportantes Ventura Duran Luis Miguel y Ruiz Rodarte Gaspar , no obstante el contrato de la aportante Rosa Nelly de la Vega Urrutia no lo presentan debido a que se encontraba contabilizado de manera errónea los recibos 2147 y 2157 por el importe de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN) cada uno, en la cuenta de Rosa Nelly Urrutia Castañeda, por lo que al realizar la reclasificación las aportaciones quedan de la siguiente manera:																			
				<table><tr><th>APORTANTE</th><th>RECIBO</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><td>Rosa Nelly De la Vega Urrutia</td><td>2147</td><td>\$ 600.00</td></tr><tr><td>Rosa Nelly De la Vega Urrutia</td><td>2157</td><td>600.00</td></tr><tr><td></td><td>TOTAL</td><td>\$1,200.00</td></tr><tr><td>Rosa Nelly Urrutia Castañeda</td><td>2266</td><td>\$16,800.00</td></tr><tr><td></td><td>TOTAL</td><td>\$18,000.00</td></tr></table>		APORTANTE	RECIBO	IMPORTE	Rosa Nelly De la Vega Urrutia	2147	\$ 600.00	Rosa Nelly De la Vega Urrutia	2157	600.00		TOTAL	\$1,200.00	Rosa Nelly Urrutia Castañeda	2266	\$16,800.00		TOTAL	\$18,000.00
APORTANTE	RECIBO	IMPORTE																					
Rosa Nelly De la Vega Urrutia	2147	\$ 600.00																					
Rosa Nelly De la Vega Urrutia	2157	600.00																					
	TOTAL	\$1,200.00																					
Rosa Nelly Urrutia Castañeda	2266	\$16,800.00																					
	TOTAL	\$18,000.00																					

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO							ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
PÓLIZA		RUA		CONCEPTO	APORTANTE	PARCIAL	TOTAL	
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA					
Ing 10	01-dic-19	22 59	01-dic-19	10 microbuses para Asamblea Iztacalco	Ventura Durán Luis Miguel		\$18,000.00	(Mil doscientos pesos 00/100 MN) y en la cual al hacer la revisión contable, se hace la reclasificación correspondiente pues están en la cuenta contable correspondiente a ROSA NELLY URRUTIA CASTAÑEDA, siendo así, se anexan formatos OC4- RUA RECIBO UNICO DE APORTACIONES DE AFILIADOS/AS Y SIMPATIZANTES correspondientes como soporte, además se anexa póliza de INGRESOS 11 marcando el error con amarillo y se elabora la póliza de reclasificación siendo la POLIZA DE INGRESOS 19 con fecha del 31 de Diciembre de 2019, se elaboran la corrección correspondientes en el Reporte de Acumulados de aportantes, cambiando la suma total por aportaciones en especie de ROSA NELLY URRUTIA CASTAÑEDA por \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 MN) y de ROSA NELLY DE LA VEGA URRUTIA por \$16,800.00 (Dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 MN) ninguna está obligada a la elaboración del contrato por las aportaciones en especie realizadas conforme lo indica el artículo 40 del Reglamento.
Ing 11	30-dic-19	21 40	30-dic-19	Apoyo del mes de noviembre	Ruiz Rodarte Gaspar	\$600.00		
Ing 11	30-dic-19	21 50	30-dic-19	Apoyo del mes de diciembre	Ruiz Rodarte Gaspar	600.00		
Ing 14	31-dic-19	22 67	01-dic-19	Aportación de 21 camiones COYOACAN	Ruiz Rodarte Gaspar	16,800.00	18,000.00	
Ing 11	30-dic-19	21 47	30-dic-19	Apoyo del mes de noviembre	Rosa Nelly de la Vega Urrutia	600.00		
Ing 11	30-dic-19	21 57	30-dic-19	Apoyo del mes de diciembre	Rosa Nelly de la Vega Urrutia	600.00		
Ing 14	31-dic-19	22 66	01-dic-19	Aportación de 21 camiones GAM	Rosa Nelly De la Vega Urrutia	16,800.00	18,000.00	
TOTAL							\$54,000.00	
Por lo anterior, se solicita aclare dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en el artículo 40 del Reglamento.								
4. La Organización reportó en su Informe del mes diciembre de 2019, aportaciones en especie por un total de \$182,000.00 (ciento ochenta y dos mil pesos 00/100 MN), por las cuales no presentó los documentos que acrediten el valor de registro de la aportación en especie, integrados como								4. De acuerdo al punto (4) donde se reportan en el mes de Diciembre de 2019, aportaciones en especie por un total de \$182,000.00 (Ciento ochenta y dos mil pesos 00/100 MN) y por las cuales por concepto de ambulancia se solicitan al proveedor las facturas correspondientes y se anexan como documentos comprobatorios, para solventar
								La Organización presenta facturas por las aportaciones en especie de las ambulancias utilizadas en las Asambleas correspondientes a las demarcaciones Tlalpan, Venustiano Carranza, Miguel Hidalgo, Coyoacán, Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón por un importe total de \$14,000.00 (catorce mil

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO

sigue:

PÓLIZA		RECIBO		CONCEPTO	APORTANTE	IMPORTE
NÚ M.	FEC HA	FO LI O	FEC HA			
Ing 14	31-dic-19	22 41	01-dic-19	1 ambulancia Asamblea Tlalpan	Vásquez Cambambia José Luis	\$2,000.00
Ing 14	31-dic-19	22 42	01-dic-19	1 ambulancia Vanustiano Carranza	Vásquez Cambambia Jesús Manuel	2,000.00
Ing 14	31-dic-19	22 45	01-dic-19	1 ambulancia Miguel Hidalgo	López Garduño Faustino	2,000.00
Ing 14	31-dic-19	22 48	01-dic-19	Ambulancia Asamblea Coyoacán	Carrillo Bernardina Vera	2,000.00
Ing 14	31-dic-19	22 49	01-dic-19	Ambulancia Asamblea GAM	Durán Vasconcelos Enna Leticia	2,000.00
Ing 14	31-dic-19	22 50	01-dic-19	1 ambulancia Coyoacán	Durán Vasconcelos Marianela	2,000.00
Ing 14	31-dic-19	22 61	01-dic-19	1 ambulancia Alvaro Obregón	Flores Rojas María Magdalena	2,000.00
Ing 14	31-dic-19	22 62	01-dic-19	Aportación de 21 camiones Miguel Hidalgo	Alpizar Castellano Luisa Yanira	16,800.00
Ing 14	31-dic-19	22 63	01-dic-19	Aportación de 21 camiones: 10 Miguel Hidalgo y 11 Coyoacán	Yáñez Vicente Luis	16,800.00
Ing 14	31-dic-19	22 64	01-dic-19	Aportación de 21 camiones GAM	Ruiz Ovando Nury Delia	16,800.00
Ing 14	31-dic-19	22 65	01-dic-19	Aportación de 21 camiones GAM	Olvera Cabrera María Fernanda	16,800.00
Ing 14	31-dic-19	22 66	01-dic-19	Aportación de 21 camiones GAM	Rosa Nelly De la Vega Urrutia	16,800.00
Ing 14	31-dic-19	22 67	01-dic-19	Aportación de 21 camiones COYOACAN	Ruiz Rodarte Gaspar	16,800.00
Ing 14	31-dic-19	22 68	01-dic-19	Aportación de 4 camiones Coyoacán y 17 Iztapalapa	De La Vega Urrutia Ángel	16,800.00
Ing 14	31-dic-19	22 69	01-dic-19	Aportación de 21 camiones Iztapalapa	Cervantes Sánchez Mireya	16,800.00
Ing 14	31-dic-19	22 70	01-dic-19	Aportación de 21 camiones Iztapalapa	Sánchez Juárez Lidia	16,800.00
Ing 14	31-dic-19	22 71	01-dic-19	Aportación de 21 camiones, 4 Iztapalapa y 20 Alvaro Obregón	Hernández Sánchez Eusebio	16,800.00
TOTAL						\$182,000.00

ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS

dicha observación además de la póliza y documento RUA a nombre de las personas que adquieren los servicios para su aportación en especie. En caso de las aportaciones en especie por conceptos de microbuses se solventa de acuerdo al artículo 41 del Reglamento fracción II el cual dice:

- Si no se cuenta con la factura del bien aportado o se cuenta con la misma y el tiempo de uso es mayor a un año, el valor de dicho bien se determinará mediante el costo promedio de por lo menos dos cotizaciones de diferentes proveedores o, en su caso, por un avalúo realizado por un perito valuador. En ambos casos deberán existir las constancias correspondientes.

De esta forma se anexan las cotizaciones correspondientes para dar el valor monetario a dichas aportaciones, póliza y recibo RUA como soporte.

PÓLIZA		RECIBO		CONCEPTO	APORTANTE	IMPORTE
NÚ M.	FEC HA	FO LI O	FEC HA			
Ing 14	31-dic-2019	2241	01-dic-2019	1 ambulancia Asamblea Tlalpan	Vásquez Cambambia José Luis	\$2,000.00
Ing 14	31-dic-2019	2242	01-dic-2019	1 ambulancia Vanustiano Carranza	Vásquez Cambambia Jesús Manuel	\$2,000.00
Ing 14	31-dic-2019	2245	01-dic-2019	1 ambulancia Miguel Hidalgo	López Garduño Faustino	\$2,000.00
Ing 14	31-dic-2019	2248	01-dic-2019	Ambulancia Asamblea Coyoacán	Carrillo Bernardina Vera	\$2,000.00
Ing 14	31-dic-2019	2249	01-dic-2019	Ambulancia Asamblea GAM	Durán Vasconcelos Enna Leticia	\$2,000.00
Ing 14	31-dic-2019	2250	01-dic-2019	1 ambulancia Coyoacán	Durán Vasconcelos Marianela	\$2,000.00
Ing 14	31-dic-2019	2261	01-dic-2019	1 ambulancia Alvaro Obregón	Flores Rojas María Magdalena	\$2,000.00
Ing 14	31-dic-2019	2262	01-dic-2019	Aportación de 21 camiones Miguel Hidalgo	Alpizar Castellano Luisa Yanira	\$16,800.00
Ing 14	31-dic-2019	2263	01-dic-2019	Aportación de 21 camiones: 10 Miguel Hidalgo y 11 Coyoacán	Yáñez Luis Vicente	\$16,800.00
Ing 14	31-dic-2019	2264	01-dic-2019	Aportación de 21 camiones GAM	Ruiz Ovando Nury Delia	\$16,800.00
Ing 14	31-dic-2019	2285	01-dic-2019	Aportación de 21 camiones GAM	Olvera Cabrera María Fernanda	\$16,800.00

CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

pesos 00/100 MN); Así mismo, presenta las cotizaciones y criterio de valuación de las aportaciones en especie de los camiones utilizados en las Asambleas de las demarcaciones Miguel Hidalgo, Coyoacán, Gustavo A. Madero e Iztapalapa por el importe total de \$168,000.00 (ciento sesenta y ocho mil pesos 00/100 MN), a fin de acreditar el valor de registro de dichas aportaciones.

Por lo anterior se **solventa** el error u omisión notificado.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																																																															
Por lo anterior, se solicita aclarar dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en el artículo 41 del Reglamento.	<table><tr><td>Ing 14</td><td>31-dic-2019</td><td>2266</td><td>01-dic-2019</td><td>Aportación de 21 camiones GAM</td><td>Rosa Nelly De la Vega Urutia</td><td>\$18,800.00</td><td>N/A</td><td>✓</td></tr><tr><td>Ing 14</td><td>31-dic-2019</td><td>2267</td><td>01-dic-2019</td><td>Aportación de 21 camiones COYOACÁN</td><td>Ruiz Rodete Gaspar</td><td>\$18,800.00</td><td>N/A</td><td>✓</td></tr><tr><td>Ing 14</td><td>31-dic-2019</td><td>2268</td><td>01-dic-2019</td><td>Aportación de 4 camiones Coyoacán y 17 Iztapalapa</td><td>De la Vega Urutia Angel</td><td>\$18,800.00</td><td>N/A</td><td>✓</td></tr><tr><td>Ing 14</td><td>31-dic-2019</td><td>2269</td><td>01-dic-2019</td><td>Aportación de 21 camionetas Iztapalapa</td><td>Cervantes Sánchez Mireya</td><td>\$18,800.00</td><td>N/A</td><td>✓</td></tr><tr><td>Ing 14</td><td>31-dic-2019</td><td>2270</td><td>01-dic-2019</td><td>Aportación de 21 camiones Iztapalapa</td><td>Sánchez Juárez Lidia</td><td>\$18,800.00</td><td>N/A</td><td>✓</td></tr><tr><td>Ing 14</td><td>31-dic-2019</td><td>2271</td><td>01-dic-2019</td><td>Aportación de 21 camionetas, 4 Iztapalapa y 20 Álvaro Obregón</td><td>Hernández Sánchez Eusebia</td><td>\$18,800.00</td><td>N/A</td><td>✓</td></tr><tr><td colspan="6">TOTAL</td><td>\$182,000.00</td><td></td><td></td></tr></table>	Ing 14	31-dic-2019	2266	01-dic-2019	Aportación de 21 camiones GAM	Rosa Nelly De la Vega Urutia	\$18,800.00	N/A	✓	Ing 14	31-dic-2019	2267	01-dic-2019	Aportación de 21 camiones COYOACÁN	Ruiz Rodete Gaspar	\$18,800.00	N/A	✓	Ing 14	31-dic-2019	2268	01-dic-2019	Aportación de 4 camiones Coyoacán y 17 Iztapalapa	De la Vega Urutia Angel	\$18,800.00	N/A	✓	Ing 14	31-dic-2019	2269	01-dic-2019	Aportación de 21 camionetas Iztapalapa	Cervantes Sánchez Mireya	\$18,800.00	N/A	✓	Ing 14	31-dic-2019	2270	01-dic-2019	Aportación de 21 camiones Iztapalapa	Sánchez Juárez Lidia	\$18,800.00	N/A	✓	Ing 14	31-dic-2019	2271	01-dic-2019	Aportación de 21 camionetas, 4 Iztapalapa y 20 Álvaro Obregón	Hernández Sánchez Eusebia	\$18,800.00	N/A	✓	TOTAL						\$182,000.00			
Ing 14	31-dic-2019	2266	01-dic-2019	Aportación de 21 camiones GAM	Rosa Nelly De la Vega Urutia	\$18,800.00	N/A	✓																																																									
Ing 14	31-dic-2019	2267	01-dic-2019	Aportación de 21 camiones COYOACÁN	Ruiz Rodete Gaspar	\$18,800.00	N/A	✓																																																									
Ing 14	31-dic-2019	2268	01-dic-2019	Aportación de 4 camiones Coyoacán y 17 Iztapalapa	De la Vega Urutia Angel	\$18,800.00	N/A	✓																																																									
Ing 14	31-dic-2019	2269	01-dic-2019	Aportación de 21 camionetas Iztapalapa	Cervantes Sánchez Mireya	\$18,800.00	N/A	✓																																																									
Ing 14	31-dic-2019	2270	01-dic-2019	Aportación de 21 camiones Iztapalapa	Sánchez Juárez Lidia	\$18,800.00	N/A	✓																																																									
Ing 14	31-dic-2019	2271	01-dic-2019	Aportación de 21 camionetas, 4 Iztapalapa y 20 Álvaro Obregón	Hernández Sánchez Eusebia	\$18,800.00	N/A	✓																																																									
TOTAL						\$182,000.00																																																											
5. Derivado de las visitas de verificación realizadas por el personal de la Unidad de Fiscalización, a las asambleas realizadas en el cuarto trimestre de 2019 por la Organización en diversas demarcaciones territoriales, se detectaron bienes y servicios cuyos gastos no fueron reportados, contabilizados, ni sustentados documentalmente:	5. De acuerdo al punto (5) donde derivado de las visitas de verificación realizadas por el personal de la unidad de Fiscalización a las asambleas se realizan las siguientes aclaraciones: *SE ANEXA CUADRO EXPLICATIVO EN EL APARTADO DEL PUNTO NUMERO 5.	Del análisis a los comentarios y la documentación proporcionada por la Organización, se determina lo siguiente: Asamblea: Alcaldía Venustiano Carranza - Respecto a las lonas observadas por esta Unidad de Fiscalización, la Organización comenta en su oficio de respuesta que: "Todas las lonas están incluidas en el paquete que fue adquirido por el proveedor WELSH DESIGNS, S.A. DE C.V." por lo que la Organización anexa carta de solicitud de servicios entregada al proveedor previo al evento, en la cual solicita 2 Lonas de 100 metros y 30 carpas pequeñas de 3X3 metros; verificando que se encuentran registrados contablemente y reportados, por lo que solventa este punto de la observación. - Con referencia a los contactos de luz y la planta de luz, presentan Adendum el contrato de prestación de servicios del proveedor WELSH DESIGNS, S.A. DE C.V. en																																																															

ASAMBLEA		ALCALDÍA	BIENES O SERVICIOS
FECHA	SALÓN		
5-oct-2019	Deportivo "Lázaro Cárdenas"	Venustiano Carranza	2 lonas blancas 20 lonas pequeñas aproximadamente dulces (pelón, paleta payaso, botanas kipi) 20 contactos de luz aproximadamente 1 planta de luz
12-oct-2019	"Garden ACMX"	Azcapotzalco	6 carpas 15 microbuses aproximadamente 30 tableros con mantel etiquetas con leyenda P.P.P.L. CDMX, 2019 1 ambulancia 2 paramédicos
26-oct-2019	Salón "Gran Forum"	Coyoacán	2 señalamientos de lona vinílica con leyenda de sanitarios hombres y sanitarios mujeres de 50 cm x 1.50mts 2 señalamientos de lona vinílica con la leyenda "entrada" 50x 1.50mts 1 lona vinílica con leyenda "fotocopiado de 40cm x 90 cm

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO				ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
9-nov-2019	*Campo Deportivo de Escuela de Fútbol del Guadalajara GAM*	Gustavo A. Madero	4,000 portagafetes etiquetas con leyenda P.P.P.L CDMX 2019		el que especifica en la cláusula primera que el prestador se obliga entre otros servicios a proveer de “extensiones, contactos de luz, planta de luz” etc., verificando que se encuentran registrados contablemente y reportados. Por tal motivo solventa este punto de la observación. - Respecto a los dulces observados por la Unidad de Fiscalización, la Organización presenta registro de aportación en especie con póliza de Ingresos 20 de fecha 31 de diciembre de 2019, así como, RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2278 y factura A 212 por el importe de \$3,712.00 (tres mil setecientos doce pesos 00/100 MN) a nombre de la aportante Balderas Suarez Tania Pamela, solventando este punto de la observación. Asamblea: Azcapotzalco - Con relación a las 6 carpas y 30 tabloncillos observados la organización presenta registro contable por la aportación en especie mediante la póliza de ingresos 21 de fecha 31 de diciembre de 2019 y recibo RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2279 y factura A 6 por el importe de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 MN) a nombre del aportante José Antonio Cuahuate Badillo; solventando este punto
16-nov-2019	*Club Deportivo CENSODEP*	Coyoacán	Gafetes		
30-nov-2019	*Explanada del Instituto Francisco Posseti*	Álvaro Obregón	1,400 bebidas boing de 1/2 litro 1,400 impresiones de los documentos básicos de la organización 1,400 gafetes de asambleístas		
7-dic-2019	*Gran Salón Internacional del Centro de Convenciones Tlatelolco*	Cuauhtémoc	Jugos gafetes cuadernillos de estatutos de la Organización para la afiliación		
10-dic-2019	*Palacio de Minería*	Cuauhtémoc	4 cámaras de video con pedestal 300 gafetes 100 estatutos		
Por lo que se solicita aclare dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27 fracciones I y III, 53 y 55 del Reglamento.					

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		de la observación. • Respecto a los 15 microbuses observados por la Unidad de Fiscalización, la Organización presenta registro contable mediante la póliza de ingresos 22 de fecha 31 de diciembre de 2019 como aportación en especie, recibo RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2280 del aportante Vázquez Reyes Carlos David por el importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), así como, dos cotizaciones de diferentes proveedores con la determinación del costo promedio, solventando este punto de la observación. • En lo relativo a las etiquetas con leyenda P.P.PL. CDMX 2019, la Organización presenta el registro contable mediante la póliza de ingresos 23 de fecha 31 de diciembre de 2019, como aportación en especie, recibo RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2281 del aportante Martínez Ramos Franco Eloy por el importe de \$299.00 (doscientos noventa y nueve pesos 00/100 MN), así como, dos cotizaciones de diferentes proveedor con la determinación del costo promedio, solventando este punto de la observación. • Respecto a la ambulancia y dos paramédicos observados por esta unidad

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		de fiscalización, la Organización presenta el registro contable de la aportación en especie con la póliza de ingresos 24 de fecha 21 de diciembre de 2019, recibo RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2282 del aportante Alfonso David Canales Vera y factura número de folio 1270 a nombre del aportante por el importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), solventando este punto de la observación. Asamblea: Coyoacán • Respecto a los señalamientos y lonas con las leyendas sanitarios hombre, sanitarios mujeres y fotocopiado la organización argumenta que dicho servicio de lonas corre a cuenta del proveedor encargado del evento, es decir están incluidas en el costo de la factura. Anexan Póliza de diario 20 de fecha 17 de diciembre de 2019 por el importe de \$50,402.00 (cincuenta mil cuatrocientos dos pesos 00/100 MN), así como factura A-52, por lo que solventa este punto de la observación. Asamblea: Gustavo A. Madero. • Referente a los 4,000 porta gafetes la Organización realiza el registro contable de la aportación en especie con la póliza de Ingresos 25 de fecha 31 de diciembre de 2019, recibo RUA.- Recibo Único de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2283 por el importe de \$13,825.00 (trece mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 MN) a nombre de la aportante Rodríguez Román Araceli por la impresión de 5,530 gafetes; así como, dos facturas de impresión de gafetes para determinar el costo unitario, motivo por el cual solventa este punto de la observación. - Respecto a las etiquetas con leyenda P.P.P.L CDMX 2019, la Organización realiza el registro contable por la aportación en especie mediante la póliza de ingresos 26 de fecha 31 de diciembre de 2019, remitiendo el recibo RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2284 por el importe de \$299.00 (doscientos noventa y nueve pesos 00/100 MN), así como, dos cotizaciones de diferentes proveedor con la determinación del costo promedio, solventando este punto de la observación. Asamblea: Coyoacán - Respecto a los Gafetes observados por el personal de la Unidad de Fiscalización en la asamblea referida, la Organización presenta la aportación en especie con la póliza de Ingresos 25 de fecha 31 de diciembre de 2019, recibo RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2283 por el importe

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		de \$13,825.00 (trece mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 MN) a nombre de la aportante Rodríguez Román Araceli; por la impresión de 5,530 gafetes; así como, dos facturas de impresión de gafetes para determinar el costo unitario, motivo por el cual solventa este punto de la observación. (misma póliza utilizada para la observación de la asamblea de GAM) Asamblea: Álvaro Obregón • Referente a las 1,400 bebidas boing de ½ litro observadas, la Organización realizó el registro contable de la aportación en especie mediante la póliza de ingreso 27 de fecha 31 de diciembre de 2019, recibo RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2285 por el importe de \$9,581.60 (nueve mil quinientos ochenta y un pesos 60/100 MN) a nombre de la aportante Flores Sánchez Martha Rafaela, y factura A 213 de fecha 26 de febrero de 2020, a nombre de la aportante, motivo por el cual se considera solventado este punto de la observación notificada. • Respecto a los 1,400 cuadernillos observados, la Organización realiza registro contable por la aportación en especie mediante la póliza de ingresos 28 de fecha 31 de diciembre de 2019, y presenta el recibo RUA.- Recibo Único de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2286 por el importe de \$16,150.00 (dieciséis mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN), por la aportación de 1,900 cuadernillos del aportante Adalberto Hernández Sánchez, utilizando como criterio de valuación las facturas previamente utilizadas por ellos. Por lo anterior se considera solventado este punto del error u omisión notificado. Asamblea: Cuauhtémoc • Respecto a los Gafetes observados por el personal de la Unidad de Fiscalización en la asamblea referida, la Organización presenta la aportación en especie con la póliza de Ingresos 25 de fecha 31 de diciembre de 2019, recibo RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2283 por el importe de \$13,825.00 (trece mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 MN) a nombre de la aportante Rodríguez Román Araceli; por la impresión de 5,530 gafetes; así como, dos facturas de impresión de gafetes para determinar el costo unitario, motivo por el cual solventa este punto de la observación. (misma póliza utilizada para la observación de la asamblea de GAM y Coyoacán). • En lo relativo a los jugos observados por esta unidad de fiscalización, la Organización presenta registro contable

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		por aportación en especie mediante la póliza de ingresos 29 de fecha 31 de diciembre de 2019 y recibo RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2287 con un importe de \$8,607.20 (ocho mil seiscientos siete pesos 20/100 MN) por la aportación de 1,272 boing para asamblea Cuauhtémoc, a nombre de Yaritza Alejandra Martínez Corona, así como, la factura A 214 de fecha 26 de febrero de 2020 a nombre de la aportante. Por lo anterior se considera solventado este punto del error u omisión notificado. • Respecto a cuadernillos observados, la Organización realiza registro contable por la aportación en especie mediante la póliza de ingresos 28 de fecha 31 de diciembre de 2019, y presenta el recibo RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2286 por el importe de \$16,150.00 (dieciséis mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN), por la aportación de 1,900 cuadernillos del aportante Adalberto Hernández Sánchez, utilizando como criterio de valuación las facturas previamente utilizadas por ellos. Por lo anterior se considera solventado el error u omisión notificado, (misma póliza utilizada para la observación de la asamblea de Álvaro Obregón).

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Asamblea Constitutiva • Respecto a las Cámaras de video con pedestal, la Organización manifiesta que pertenecen a los medios de comunicación los cuales fueron convocados para cubrir el evento, por lo que solventa este punto de la observación notificada. • Respecto a los 300 Gafetes observados por el personal de la Unidad de Fiscalización en la asamblea referida, la Organización presenta la aportación en especie con la póliza de Ingresos 25 de fecha 31 de diciembre de 2019, recibo RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2283 por el importe de \$13,825.00 (trece mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 MN) a nombre de la aportante Rodríguez Román Araceli; por la impresión de 5,530 gafetes; así como, dos facturas de impresión de gafetes para determinar el costo unitario, motivo por el cual solventa este punto de la observación. (misma póliza utilizada para la observación de la asamblea de GAM, Coyoacán y Cuauhtémoc). • Respecto a cuadernillos observados, la Organización realiza registro contable por la aportación en especie mediante la póliza de ingresos 28 de fecha 31 de diciembre de 2019, y presenta el recibo RUA.- Recibo

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2286 por el importe de \$16,150.00 (dieciséis mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN), por la aportación de 1,900 cuadernillos del aportante Adalberto Hernández Sánchez, utilizando como criterio de valuación las facturas previamente utilizadas por ellos. Por lo anterior se considera solventado este punto del error u omisión notificado, (misma póliza utilizada para la observación de la asamblea de Álvaro Obregón y Cuauhtémoc). Derivado de lo anterior se considera que solventa la observación notificada. No obstante, de la revisión a la balanza de comprobación y auxiliares contables, con saldos al 31 de diciembre de 2019, se determinaron saldos de naturaleza contraria, como se muestra a continuación: • Con póliza de diario 12 del 15 de noviembre de 2019, la Organización registró indebidamente como pasivo el pago por \$11,900.00 (once mil novecientos pesos 00/100 MN), realizado al C. Alberto Jorge Santollo Sánchez, por concepto de bebidas otorgadas en una asamblea, gasto que carece de la documentación comprobatoria correspondiente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Mediante póliza de diario 3 del 3 de octubre de 2019, la Organización registró indebidamente como pasivo el depósito otorgado en garantía por \$12,412.00 (doce mil cuatrocientos doce pesos 00/100 MN), realizado a Ofirent Operadora Ejecutiva, SC, derivado del arrendamiento de un inmueble. Así mismo, es necesario requerir a la Organización la presentación de los recibos OC4: RUA.- Recibo Único de Aportaciones De Afiliados/as y Simpatizantes y OC9: RPAP.- Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas, que fueron utilizados, cancelados y no utilizados, con el propósito de corroborar los ingresos y egresos por dichos conceptos reportados, contabilizados y sustentados documentalmente.
6. De la revisión a las cuentas “Gastos de Operación Ordinaria”, se determinaron dos pólizas contables del mes de julio por un monto total de \$128,000.00 (ciento veintiocho mil pesos 00/100 MN), a las que no se anexó la copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, integrado como sigue:	6. Respecto al punto (6) de la revisión de “Gastos de Operación Ordinaria” donde se determinaron dos pólizas contables del mes de julio por un monto total de \$128,000.00 (Ciento veintiocho mil pesos 00/100 MN), se anexan las copias de cheques emitidos y las pólizas contables, el escrito enviado al Banco con la solicitud de las copias de cheques.	La Organización presenta copia de los cheques solicitados, el primero con número de cheque 0000030 con un importe de \$64,000.00 (sesenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), a nombre de Jessica Amalinalli Cruz López, de fecha 23-07-2019 y el segundo con número de cheque 0000032 con un importe de \$64,000.00 (sesenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), a nombre de Daniel Sibrán Espinosa, de fecha 30-07-2019, ambos de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., adjuntando oficio de solicitud de copia de los cheques antes mencionados a la institución bancaria BBVA y las pólizas contables de Egresos 5 y 7 de fecha 23 y 31

POLIZA		CHEQUE/TRANSFERENCIA		BENEFICIARIO	IMPORTE
NÚMERO	FECHA	NÚM.	FECHA		
Eg 5	23-jul-19	30	23-jul-19	Jessica Amalinalli Cruz López	\$64,00
Eg 7	31-jul-19	32	30-jul-19	Daniel Sibrán Espinosa	64,00
TOTAL					\$128,00

POLIZA		CHEQUE/TRANSFERENCIA		BENEFICIARIO	IMPORTE
NUMERO	FECHA	NUM	FECHA		
Eg 5	23-jul-19	30	23-jul-19	Jessica Amalinalli Cruz López	\$64,000.00
Eg 7	31-jul-19	32	30-jul-19	Daniel Sibrán Espinosa	\$64,000.00
TOTAL					\$128,000.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																											
Por lo anterior, se solicita a la Organización aclare dichas circunstancia y presente la documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, párrafo primero, fracción I y 55 del Reglamento. Situación derivada del numeral 1 del cuadro anexo al presente oficio.		de julio de 2019, cada una con el monto de \$64,000.00 (sesenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), sumando en su conjunto un monto total de \$128,000.00 (Ciento veintiocho mil pesos 00/100 MN), por concepto del pago de reconocimientos de todo el mes de julio. Por lo anterior se solventa el error u omisión notificado.																											
7. Derivado de las visitas de verificación efectuadas por el personal de la Unidad de Fiscalización, a las asambleas realizadas en el tercer trimestre de 2019 por la Organización en diversas demarcaciones territoriales, se detectaron bienes y servicios cuyos gastos no fueron reportados, contabilizados, ni sustentados documentalmente: <table><tr><th colspan="2">ASAMBLEA</th><th rowspan="2">ALCALDÍA</th><th rowspan="2">BIENES O SERVICIOS</th></tr><tr><th>FECHA</th><th>SALÓN</th></tr><tr><td>13-jul-19</td><td>Deportivo Oasis</td><td>Magdalena Contreras</td><td>Renta del Deportivo Oasis</td></tr><tr><td>7-sep-19</td><td>Salón Venecia</td><td>Xochimilco</td><td>900 gafetes verdes con la leyenda "RPPL CDMX 2019"</td></tr><tr><td rowspan="6">28-sep-19</td><td rowspan="6">"Garden ACMX" de la Arena Ciudad de México.</td><td rowspan="6">Azcapotzalco</td><td>1 mesa chica plegable</td></tr><tr><td>Sistema de audio</td></tr><tr><td>1 micrófono</td></tr><tr><td>3 cajas de papel bond</td></tr><tr><td>34 tableros</td></tr><tr><td>2 lonas grandes</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>8 contenedores aprox., para transporte de alimentos y equipo</td></tr></table>	ASAMBLEA		ALCALDÍA	BIENES O SERVICIOS	FECHA	SALÓN	13-jul-19	Deportivo Oasis	Magdalena Contreras	Renta del Deportivo Oasis	7-sep-19	Salón Venecia	Xochimilco	900 gafetes verdes con la leyenda "RPPL CDMX 2019"	28-sep-19	"Garden ACMX" de la Arena Ciudad de México.	Azcapotzalco	1 mesa chica plegable	Sistema de audio	1 micrófono	3 cajas de papel bond	34 tableros	2 lonas grandes				8 contenedores aprox., para transporte de alimentos y equipo	7. Derivado del punto (7) y de las visitas de verificación efectuadas por el personal de la Unidad de Fiscalización, a las asambleas realizadas en el tercer trimestre de 2019 por la Organización en diversas demarcaciones territoriales, donde se detectaron bienes y servicios se realizan las siguientes aclaraciones: *SE ANEXA CUADRO EXPLICATIVO EN EL APARTADO DEL PUNTO NUMERO 7.	Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación anexa a su respuesta, se determinó lo siguiente: Con relación a la renta del espacio en el Deportivo Oasis en la Alcaldía Magdalena Contreras, donde la Asociación realizó la Asamblea el 13 de julio de 2019, se exhibe un escrito fechado el 26 de junio de 2019, donde solicitan el permiso para el uso de las instalaciones y, menciona que la autorización fue verbal y que no implicó costo alguno, al respecto cabe mencionar que esta se realizó en un espacio público situación que es permitida siempre y cuando se prevea entre otros la infraestructura, servicios y capacidad de aforo necesario para de las actividades del personal comisionado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México situación que fue satisfactoria, motivo por el cual se solventa este punto de la observación. Por lo que se refiere a los 900 gafetes con la leyenda "RPPL CDMX 2019", detectados por
ASAMBLEA		ALCALDÍA			BIENES O SERVICIOS																								
FECHA	SALÓN																												
13-jul-19	Deportivo Oasis	Magdalena Contreras	Renta del Deportivo Oasis																										
7-sep-19	Salón Venecia	Xochimilco	900 gafetes verdes con la leyenda "RPPL CDMX 2019"																										
28-sep-19	"Garden ACMX" de la Arena Ciudad de México.	Azcapotzalco	1 mesa chica plegable																										
			Sistema de audio																										
			1 micrófono																										
			3 cajas de papel bond																										
			34 tableros																										
			2 lonas grandes																										
			8 contenedores aprox., para transporte de alimentos y equipo																										

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		personal de la Unidad de Fiscalización en la Asamblea realizada en la Alcaldía Xochimilco el 7 de septiembre de 2019, se anexa la póliza de ingresos número 30 del 31 de diciembre de 2019, donde se refleja el registro contable de aportaciones en especie por \$598.00 (quinientos noventa y ocho pesos 00/100 MN), sustentadas con los recibos OC4 2288 y 2289, expedidos a nombre de Martínez Ramos Franco Eloy, así como el criterio de valuación de dos cotizaciones, por lo que solventa este punto del error u omisión. La Asociación menciona que las cajas de papel detectadas por el personal de la Unidad de Fiscalización en la Asamblea realizada en la Alcaldía de Azcapotzalco, están incluidas con la renta de 2 fotocopadoras profesionales y que están consideradas en la factura Serie A Folio 13 del 30 de septiembre de 2019, reportada en su momento, expedida por el proveedor Welsh Designs, SA de CV, aclarando lo referente a este punto; con relación a los demás bienes como son: la mesa chica, 34 tablones, 2 lonas grandes, sistema de audio, micrófono y 8 conectores, reconoce el gasto y los registra contablemente mediante las pólizas de ingresos 31, 32 y 33 del 31 de diciembre de 2019, por un importe de \$13,636.70 (trece mil seiscientos treinta y seis pesos 70/100 MN), movimientos que se aprecian en Auxiliares y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2019, y reportado en el Informe modificado

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO						ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS		CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS						
Asimismo, la Organización reportó en sus informes aportaciones en especie por un total de \$29,400.00 (veintinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), por las cuales no presentó los documentos que acrediten el valor de registro de la aportación en especie, integrados como sigue:						Asimismo, la Organización hace las siguientes aclaraciones de aportaciones en especie por un total de \$29,400.00 (Veintinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), por las cuales se hacen las aclaraciones siguientes: *SE ANEXA CUADRO EXPLICATIVO EN EL APARTADO DEL PUNTO NUMERO 7.1.		del mes de diciembre sustentados con los recibos 2290 expedido a Canales Vera Alfonso David, 2291 y 2292 a favor de Jessica Amalinalli Cruz López, todos de fecha 31 de diciembre de 2019, factura serie A folio 7 del 26 de febrero de 2020, y cotizaciones, por lo que se considera solventado este punto del error u omisión. Con relación a las aportaciones en especie por un total de \$29,400.00 (veintinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), se exhibe la siguiente documentación con lo que acredita el valor de registro:						
PÓLIZA		RECIBO		CONCEPTO	APORTANTE	IMPORTE	DOCUMENTO		FECHA		FOLIO		IMPORTE	
NÚM.	FECH A	FO LIO	FECH A				DOCUMENTO	FECHA	FOLIO	IMPORTE				
Ing 1	01-dic-19	225 1	01-dic-19	3 microbuses Asamblea Tláhuac	Zarate Erosa Ivan Canek	\$5,400.00	Factura	21-feb-20	1266	\$	2,000.00			
Ing 3	01-dic-19	225 2	01-dic-19	Ambulancia Xochimilco	Guerra Sánchez Ana Karen	2,000.00	Factura	21-feb-20	1267		2,000.00			
Ing 6	01-dic-19	225 6	01-dic-19	Ambulancia Miguel Hidalgo	Salazar Sánchez Cesar Enrique	2,000.00	Factura	21-feb-20	1268		2,000.00			
Ing 9	01-dic-19	226 0	01-dic-19	Ambulancia Iztacalco	López Flores Fatima Yamilet	2,000.00	Cotización	12-oct-19			5,400.00			
Ing 10	01-dic-19	225 9	01-dic-19	10 microbuses para Asamblea Iztacalco	Ventura Durán Luis Miguel	18,000.00	Cotización y Contrato	20-jul-19 20-sep-19			18,000.00			
TOTAL						\$29,400.00	TOTAL				\$		29,400.00	
Situación derivada del numeral 2 del cuadro anexo al presente oficio. Por lo tanto, se solicita a la Organización														

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																																																														
aclare dichas circunstancias y presente la información y documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 24, 26, 27 párrafo primero, fracciones I, II, IV, V y VI y 41 del Reglamento.																																																																
8. Con fecha 6 de enero de 2020, la Organización presentó ante este Instituto su solicitud de registro como partido político local, anexando a la misma las Cédulas de Afiliación; sin embargo, de la revisión a los gastos reportados en sus informes mensuales, no fue posible determinar los gastos relacionados con la afiliación de todos aquellos ciudadanos registrados fuera de las Asambleas celebradas por demarcación territorial en el año 2019, por lo que se le solicita presente la información y documentación que acredite el origen de los recursos, así como de los gastos en que incurrió, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, párrafo primero, fracción I y 55 del Reglamento	8. De acuerdo al punto (8) de los gastos de afiliación se hace la aclaración siguiente y se anexa información complementaria. Se notificaron gastos por cedulas de afiliación como lo muestra el cuadro: <table><tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th colspan="2">CONTABILIDAD</th><th colspan="2">GASTOS</th></tr><tr><th></th><th>FECHA</th><th>IMPORTE</th><th>FECHA</th><th>CÓDIGO</th><th>IMPORTE</th><th>FECHA</th><th>CÓDIGO</th></tr><tr><td>Dr 5</td><td>12/04/2019</td><td>\$20,000.00</td><td>12/04/2019</td><td>2139689028</td><td>\$20,000.00</td><td>23/04/2019</td><td>30,000.00</td></tr><tr><td>Dr 7</td><td>23/04/2019</td><td>\$45,846.40</td><td>23/04/2019</td><td>499703515</td><td>\$45,876.40</td><td>23/04/2019</td><td>0.00</td></tr><tr><td>Dr 11</td><td>09/10/2019</td><td>\$26,100.00</td><td>09/10/2019</td><td>2985973623</td><td>\$26,100.00</td><td>18/10/2019</td><td>10,000.00</td></tr><tr><td>Dr 17</td><td>17/10/2019</td><td>\$26,100.00</td><td>17/10/2019</td><td>1426054908</td><td>\$26,100.00</td><td>18/10/2019</td><td>10,000.00</td></tr><tr><td>Ig 34</td><td>31/12/2019</td><td>\$10,350.00</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>\$</td><td>N/A</td><td>5,000.00</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>\$128,396.40</td><td colspan="2">TOTAL</td><td>\$118,076.40</td><td>TOTAL</td><td>\$5,000.00</td></tr></table> Se reportaron gastos de personal de apoyo con lo RPAPS desde el 01 de mayo de 2019 en la Póliza Egresos 6 y Egresos 7 con fecha 15 de Mayo de 2019 y 30 de Mayo de 2019, hasta el mes de Octubre con fecha del 31 de Octubre de 2019 y póliza de Egresos 02, para los meses de noviembre y diciembre se reportó el apoyo del personal como una aportación en especie en la póliza de	PÓLIZA		CONTABILIDAD		GASTOS			FECHA	IMPORTE	FECHA	CÓDIGO	IMPORTE	FECHA	CÓDIGO	Dr 5	12/04/2019	\$20,000.00	12/04/2019	2139689028	\$20,000.00	23/04/2019	30,000.00	Dr 7	23/04/2019	\$45,846.40	23/04/2019	499703515	\$45,876.40	23/04/2019	0.00	Dr 11	09/10/2019	\$26,100.00	09/10/2019	2985973623	\$26,100.00	18/10/2019	10,000.00	Dr 17	17/10/2019	\$26,100.00	17/10/2019	1426054908	\$26,100.00	18/10/2019	10,000.00	Ig 34	31/12/2019	\$10,350.00	N/A	N/A	\$	N/A	5,000.00	TOTAL		\$128,396.40	TOTAL		\$118,076.40	TOTAL	\$5,000.00	La Organización presentó los gastos relacionados con la afiliación de todos aquellos ciudadanos registrados fuera de las Asambleas celebradas por demarcación territorial en el año 2019, anexando 4 pólizas contables de diario que muestran el gasto realizado en efectivo por 50,000 formatos impresos de afiliación por los meses abril y octubre con un costo de \$118,076.40 (ciento dieciocho mil setenta y seis pesos 40/100 MN) y 1 póliza de ingresos que muestra el ingreso y gasto en especie de 5,000 cedulas de afiliación del mes de diciembre con un valor de \$10,350.00 (diez mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), con un total de 55,000 cedulas de afiliación impresas. Con referente a los comentarios realizados por la Organización sobre los gastos del personal de apoyo con los RPAPS, fueron corroborados con la contabilidad antes presentada en los meses mayo, octubre, noviembre y diciembre de 2019, es decir se cuenta con pólizas de Egresos 2, 6 y 7 para los meses del 1 de mayo hasta el 31 de octubre y para los meses noviembre y diciembre, se cuenta con la póliza de Egresos
PÓLIZA		CONTABILIDAD		GASTOS																																																												
	FECHA	IMPORTE	FECHA	CÓDIGO	IMPORTE	FECHA	CÓDIGO																																																									
Dr 5	12/04/2019	\$20,000.00	12/04/2019	2139689028	\$20,000.00	23/04/2019	30,000.00																																																									
Dr 7	23/04/2019	\$45,846.40	23/04/2019	499703515	\$45,876.40	23/04/2019	0.00																																																									
Dr 11	09/10/2019	\$26,100.00	09/10/2019	2985973623	\$26,100.00	18/10/2019	10,000.00																																																									
Dr 17	17/10/2019	\$26,100.00	17/10/2019	1426054908	\$26,100.00	18/10/2019	10,000.00																																																									
Ig 34	31/12/2019	\$10,350.00	N/A	N/A	\$	N/A	5,000.00																																																									
TOTAL		\$128,396.40	TOTAL		\$118,076.40	TOTAL	\$5,000.00																																																									

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	Ingresos 11 con fecha del 30 de diciembre de 2019. Además se reportaron gastos por \$119,886.00 por conceptos de demostand, plumas, gorras, playeras, el 24 de Abril del 2019 con la póliza Diario 15 y gastos por chalecos para el personal de apoyo por \$37,120.00 en la póliza Diario 2 del 07 de Mayo de 2019. *SE ANEXAN TESTIGOS DE LAS LABORES REEALIZADAS.	11. Así mismo se corroboraron los gastos por concepto de plumas, demostand, gorras, playeras con la póliza de diario 15 por la cantidad de \$119,886.00 (ciento diecinueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100MN) y gastos por chalecos para el personal de apoyo por \$37,120.00 (treinta y siete mil ciento veinte pesos 00/100MN) en la póliza Diario 2 del 7 de Mayo de 2019, anexando evidencia fotográfica de dichos gastos. Por lo anterior se solventa el error u omisión notificado.

**8. CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A
LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN
ENRED@TE POR MÉXICO, A.C.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/591/2019, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL PERIODO ABRIL A JUNIO DE 2019		
1. Del análisis a la documentación proporcionada adjunta al oficio de respuesta a los errores u omisiones IECM/UTEF/504/2019, se determinó que con la póliza de ingresos número 9 del 31 de julio 2019, se registró erróneamente a la cuenta de acreedores diversos el importe de \$5,168.03 (cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 03/100 MN), debiendo ser en cuentas por cobrar, debido a que no se reintegró a la cuenta bancaria el importe antes mencionado, por lo que se solicita aclare dicha situación, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27 fracción I y 30 del Reglamento.	1.- De la revisión de la póliza de ingresos 9 del 31 de julio de 2019, se registró correctamente, debido a que en el mes de agosto del día 30 del presente año se hace el reintegro a la cuenta bancaria el importe de \$5,168.03 (Cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 03/100 MN). Sin más por el momento, y solicitando se me tenga por presentada en tiempo y forma la presente contestación quedo de usted.	Del análisis a los comentarios y a la documentación proporcionada por la Organización consistente en recibo RUA.- RECIBO ÚNICO DE PORTACIONES DE AFILIADOS/AS Y SIMPATIZANTES con número de folio 2078, póliza de Ingresos 9 del 31 de julio de 2019, póliza de Ingresos 4 con fecha 30 de agosto de 2019, en la cual se realiza el registro contable cancelando el pasivo y registrando la entrada al banco del importe de \$5,168.00 (cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 MN), así como el estado de cuenta del mes de agosto donde se puede verificar el depósito mencionado, motivo por el cual se considera solventada la observación notificada.
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/749/2019, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL PERIODO JULIO A SEPTIEMBRE DE 2019		
1. De la revisión a las cuentas "Gastos de Operación Ordinaria", se determinaron dos pólizas contables del mes de julio por un monto total de \$128,000.00 (ciento veintiocho mil pesos 00/100 MN), a las que	1. Con respecto al punto (1) de la revisión a las cuentas de "Gastos de Operación Ordinaria", y donde se determinaron dos pólizas contables del mes de julio por un importe de \$128,000.00 (ciento	Del análisis a los comentarios vertidos por la Organización Enred@te por México en su oficio de respuesta SM/002/2020, en el cual menciona que ya fueron solicitadas las copias de los cheques números 030 y 032 por un importe total

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																												
no se anexó la copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, integrado como sigue: <table><tr><th colspan="2">POLIZA</th><th colspan="2">CHEQUE/TRANSFERENCIA</th><th rowspan="2">BENEFICIARIO</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr><tr><th>NÚMERO</th><th>FECHA</th><th>NÚM.</th><th>FECHA</th></tr><tr><td>Eg 5</td><td>23-jul-19</td><td>30</td><td>23-jul-19</td><td>Jessica Amalinalli Cruz López</td><td>\$ 64,000.00</td></tr><tr><td>Eg 7</td><td>31-jul-19</td><td>32</td><td>30-jul-19</td><td>Daniel Sibrán Espinosa</td><td>64,000.00</td></tr><tr><td colspan="5">TOTAL</td><td>\$ 128,000.00</td></tr></table> Por lo anterior, se solicita a la Organización aclare dichas circunstancia y presente la documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, párrafo primero, fracción I y 55 del Reglamento.	POLIZA		CHEQUE/TRANSFERENCIA		BENEFICIARIO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	NÚM.	FECHA	Eg 5	23-jul-19	30	23-jul-19	Jessica Amalinalli Cruz López	\$ 64,000.00	Eg 7	31-jul-19	32	30-jul-19	Daniel Sibrán Espinosa	64,000.00	TOTAL					\$ 128,000.00	veintiocho mil pesos 00/100 MN), correspondientes a dos cheques CHEQUE 030 Y CHEQUE 032 ya fueron solicitados a la sucursal bancaria de BBVA BANCOMER, de la cual no se ha tenido respuesta, ya fueron solicitadas las copias por segunda vez para entregarlas al Instituto, la Directora de la sucursal comenta verbalmente que no pueden expedir una constancia de que ya fueron solicitados dichos cheques, el teléfono de la sucursal bancaria correspondiente a Cuauhtémoc es 55788063 Ext. 32, la persona que nos está llevando la solicitud es L.A. Ángeles Durán.	de \$128,000.00 (ciento veintiocho mil pesos 00/100 MN), a la sucursal de BBVA Bancomer, sin que a la fecha se diera respuesta, así mismo, la organización manifiesta que la Directora de la sucursal comentó de manera verbal que no pueden expedir una constancia de que ya fueron solicitados dichos cheques, no obstante la organización debe comprobar con un escrito que fueron solicitados los cheques a la institución financiera, por lo que se considera que no subsana la observación notificada.
POLIZA		CHEQUE/TRANSFERENCIA		BENEFICIARIO			IMPORTE																							
NÚMERO	FECHA	NÚM.	FECHA																											
Eg 5	23-jul-19	30	23-jul-19	Jessica Amalinalli Cruz López	\$ 64,000.00																									
Eg 7	31-jul-19	32	30-jul-19	Daniel Sibrán Espinosa	64,000.00																									
TOTAL					\$ 128,000.00																									
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/225/2020, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2019																														
1. Con póliza de diario 12 del 15 de noviembre de 2019, la Organización registró indebidamente como pasivo el pago por \$11,900.00 (once mil novecientos pesos 00/100 MN), realizado al C. Alberto Jorge Santollo Sánchez, por concepto de bebidas otorgadas en una asamblea, gasto que carece de la documentación comprobatoria correspondiente. Por lo anterior, se solicita a la Organización aclare dichas circunstancia y presente la documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27 fracción I y III, 53, 55 y 72 del Reglamento.	1. Con respecto al punto (1) con la póliza de Diario 12 del 15 de Noviembre de 2019, se hace la reclasificación a la cuenta de "Asambleas generales" cancelando el pasivo por un importe de \$11,900.00 (Once mil novecientos pesos 00/100 MN), realizado al C. Alberto Jorge Santoyo Sánchez por el concepto de bebidas otorgadas en la asamblea Coyoacán, se anexa la documentación correspondiente, póliza de Diario 12 del 15 de Noviembre de 2019, CFDI #3517, comprobante bancario, acuse de verificación de CFDI emitido por el SAT, comprobante	La Organización presenta póliza de diario 30 del 31 de Diciembre de 2019 en que se refleja la reclasificación de la cuenta de Acreedores Diversos a la cuenta de Gastos de Propaganda, subcuenta Asambleas Generales, así mismo, proporciona la factura con folio DDF-3517 de fecha 15 de noviembre de 2019, por el importe de \$11,900.00 (once mil novecientos pesos 00/100 MN) por concepto de Jugos Surtidos 24/500 ml. Por lo que se determina que solventa la observación notificada.																												

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	bancario por la erogación realizada y póliza de Diario 30 del 31 de Diciembre de 2019 correspondiente a la reclasificación.	
2. Mediante póliza de diario 3 del 3 de octubre de 2019, la Organización registró indebidamente como pasivo el depósito otorgado en garantía por \$12,412.00 (doce mil cuatrocientos doce pesos 00/100 MN), realizado a Ofirent Operadora Ejecutiva, SC, derivado del arrendamiento de un inmueble. Por lo anterior, se solicita aclarar dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27 fracción I del Reglamento.	2. Con respecto al punto (2) donde mediante la póliza de Diario 3 del 3 de Octubre de 2019 se registró en el pasivo el depósito otorgado en garantía por \$12,412.00 (Doce mil cuatrocientos doce pesos 00/100 MN), realizado a Ofirent Operadora Ejecutiva, S.C., derivado del arrendamiento de un inmueble, se realiza la reclasificación a las cuentas de Activo mediante la póliza de Diario 31 con fecha del 31 de Diciembre del 2019 misma que se anexa como soporte para solventar la observación.	La Organización presenta la póliza de diario 31 de fecha 31 de diciembre de 2019, por el importe de \$12,412.00 (doce mil cuatrocientos doce pesos 00/100 MN), en la que realiza la reclasificación a la cuenta de activo deudores diversos, solventando la observación notificada.
3. Se requiere a la Organización la presentación de los recibos OC4: RUA.- Recibo Único de Aportaciones De Afiliados/as y Simpatizantes y OC9: RPAP.- Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas, que fueron utilizados, cancelados y no utilizados. Por lo anterior, se solicita presente la documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 33, 34, 66 y 80 del Reglamento.	3. Con respecto al punto (3) donde se solicitan la presentación de los recibos OC4: RUA Recibo Único de Aportaciones de Afiliados/as y Simpatizantes y OC9: RPAP Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas, que fueron utilizados, cancelados y no utilizados, se anexan expedientes de los formatos correspondientes.	La Organización presenta los recibos OC4: RUA.- Recibo Único de Aportaciones De Afiliados/as y Simpatizantes y OC9: RPAP.- Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas, que fueron utilizados, cancelados y no utilizados, por lo anterior solventa la observación notificada.

9. CUADRO CON LA DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE TOTAL DE GASTOS DE LA ORGANIZACIÓN Y EL TOPE MÁXIMO DE LOS RECURSOS A UTILIZAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO CON LA DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA ENTRE DEL IMPORTE TOTAL DE GASTOS DE LA ORGANIZACIÓN ENRED@TE POR MÉXICO, A.C., Y EL TOPE MÁXIMO DE LOS RECURSOS A UTILIZAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A OBTENER SU REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

TRIMESTRE	MES	INFORME INICIAL	MODIFICACIONES POR LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES		INFORME MODIFICADO
			10 DÍAS	5 DÍAS	
1	Marzo	\$138,846.72			\$138,846.72
	TOTAL	\$138,846.72			\$138,846.72
			IECM/UTEF/504/2019	IECM/UTEF/591/2019	
2	Abril	\$494,711.99			\$494,711.99
	Mayo	562,745.24			562,745.24
	Junio	1,416,775.87			1,416,775.87
	TOTAL	\$2,474,233.10			\$2,474,233.10
			IECM/UTEF/680/2019	IECM/UTEF/749/2019	
3	Julio	\$ 836,953.96			\$836,953.96
	Agosto	268,618.33			268,618.33
	Septiembre	478,923.96			478,923.96
	TOTAL	\$1,584,496.25			\$1,584,496.25
			IECM/UTEF/140/2020	IECM/UTEF/225/2020 e IECM/UTEF/280/2020	
4	Octubre	\$757,758.61			\$757,758.61
	Noviembre	224,070.41			224,070.41
	Diciembre	2,104,145.91	59,062.50	32,371.21	2,195,579.62
	TOTAL	\$2,085,974.93	\$59,062.50	\$32,371.21	\$2,177,408.64
	GRAN TOTAL	\$7,283,551.00	59,062.50	32,371.21	7,374,984.71
Tope Máximo de Gastos					\$9,077,851.44
Diferencia					\$1,702,866.73

* El Importe de 32,371.21 incluye \$14,555.21 (catorce mil quinientos cincuenta y cinco pesos 21/100 MN) que corresponde a cuentas por cobrar no recuperadas.

ANEXO

ANALISIS DE LA RESPUESTA AL OFICIO DE ERRORES U OMISIONES RELATIVO A LOS CFDI NO REPORTADOS

CFDI	RFC	POLIZA		COMPROBANTE		IMPORTE			COMENTARIO
		NÚMERO	FECHA	FECHA	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	
ASPEL DE MEXICO, SA DE CV									
6EBC731A-2FCC-4D48-9720-F159465F3DEE	AME860107KD9	Dr-1	12-feb-20	25-feb-20	Suscripción ASPEL mensual	\$ 317.00	\$ 50.72	\$ 367.72	
160DC4AC-A2F6-C443-8F8E-3BD2D6CB614E	AME860107KD9	Dr-1	24-jul-20	24-jul-20	Suscripción ASPEL mensual	317.00	50.72	367.72	
A5D64C19-2BEE-4676-AC3B-28859447AC0E	AME860107KD9	Dr-3	12-ene-20	12-ene-20	Suscripción ASPEL trimestral	1,710.00	273.60	1,983.60	
B45F3D9A-F2AB-934C-BF52-819831466A75	AME860107KD9	Dr-1	17-jun-20	17-jun-20	Suscripción ASPEL mensual	317.00	50.72	367.72	
SUBTOTAL						\$ 2,661.00	\$ 425.76	\$ 3,086.76	
BRICKELLIA STHEFANNY SARMIENTO VAZQUEZ									
E5280912-75A5-4A59-92AE-C85D35EE5D7C	SAVB910914US2	Dr-29	22-oct-19	15-ene-20	Honorarios correspondient es al mes de octubre de 2019	8,000.00	1,280.00	7,626.67	La factura fue proporcionada en el mes de diciembre con fecha 15 de enero de 2020 Pagada con transferencia bancaria de la cuenta de la organización.
SUBTOTAL						\$ 8,000.00	\$ 1,280.00	\$ 7,626.67	
JOSE JUAN BOVES GARCIA									
47264633-E8B9-48E9-93EC-B756D27F6C7E	BOGJ770822PY2	Dr-28	22-oct-19	15-ene-20	Honorarios correspondient es al mes de octubre de 2019	\$ 6,000.00	\$ 960.00	\$ 5,720.00	La factura fue proporcionada en el mes de diciembre con fecha 15 de enero de 2020 Pagada con transferencia bancaria de la cuenta de la organización.
SUBTOTAL						\$ 6,000.00	\$ 960.00	\$ 5,720.00	
OFIRENT OPERADORA EJECUTIVA SC									
1904E644-C658-4A10-8917-DCD20A1E4EAA	OOE1012143I8					\$ 1,000.00	\$ 160.00	\$ 1,160.00	Cancelado con fecha 19 de marzo
17538DB1-BC1F-435C-9BBB-B3F6D736AE6E	OOE1012143I8	Ing-1	02-mar-20	02-mar-20	Arrendamiento del mes (Nápoles)	12,412.00	1,985.92	14,397.92	
D265C692-9661-4B01-B81B-7EBB7823D8E3	OOE1012143I8	Ing-1	13-ene-20	31-ene-20	Arrendamiento del mes (Nápoles)	12,412.00	1,985.92	14,397.92	
F787D628-BFE8-4982-B235-A2338A9F56AA	OOE1012143I8	Ing-1	04-feb-20	04-feb-20	Arrendamiento del mes (Nápoles)	13,412.00	2,145.92	15,557.92	
SUBTOTAL						\$ 39,236.00	\$ 6,277.76	\$ 45,513.76	

CFDI	RFC	POLIZA		COMPROBANTE		IMPORTE			COMENTARIO
		NÚMERO	FECHA	FECHA	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	
WELSH DESIGNS SA DE CV									
7BEB2B49-4CC2-E146-931D-77432AF5DEE4	WDE000317MWA					\$ 42,800.00	\$ 6,848.00	\$ 49,648.00	Cancelada no se localizó factura duplicada
7F94188F-35BD-4A7A-AF6A-563BC5D625BC	WDE000317MWA					60,000.00	9,600.00	69,600.00	Cancelada por duplicidad con la factura 325265D2DECB de fecha 10-oct-2019
9A4F6430-379C-41AD-B7E7-74AEC89A2358	WDE000317MWA					4,000.00	640.00	4,640.00	Cancelada por duplicidad con la factura B6F05C475700 de fecha 19-sep-2019
20F6D10C-F711-4FBD-AAC2-EE273F6B2165	WDE000317MWA					29,747.00	4,759.52	34,506.52	Cancelada por duplicidad con la factura 15A10744B4AC-11E98373-00155D014007 de fecha 1-08-2019
55D7193B-A2F8-4585-80CA-5278E085B944	WDE000317MWA					65,080.00	10,412.60	75,492.80	Cancelada por duplicidad con la factura 572C5B79-B4AC-11E9-8373-00155D014007 de fecha 1-08-2019
60D138FC-EC17-4D0C-913A-458571A32252	WDE000317MWA					55,600.00	8,896.00	64,496.00	Cancelada por duplicidad con la factura D1CEA034C523 de fecha 03-09-2019
4395FFAB-56C9-B54A-A4E0-EDED1B125689	WDE000317MWA					34,950.00	5,592.00	40,542.00	Cancelada por duplicidad con la factura 9CB7B33D4507 de fecha 17-10-2019
90139CFC-BA01-42DF-8A9A-BDA7161BD848	WDE000317MWA					6,650.00	1,384.00	10,034.00	Cancelada por duplicidad con la factura 8707BCDE-0415-11E9-AF13-00155D014007 de fecha 10-09-2019
98865640-388F-4400-9026-2E6A8BEF01E2	WDE000317MWA					70,000.00	11,200.00	81,200.00	factura localizada en la respuesta al oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/140/2020 IG-8-9-4-1 148/501
B04A639D-FBA8-48E7-9C98-DC77D4ADDC46	WDE000317MWA					33,030.00	5,284.80	38,314.80	Cancelada por duplicidad con la factura 8CDAC18B-B4A9-11E9-8373-00155D014007 de fecha 10-09-2019
SUBTOTAL						\$ 403,857.00	\$ 64,617.12	\$ 468,474.12	
SOMNOS & STYLUS, S.A. DE C.V.									
4D4F1EF5-A996-11E9-9DFC-00155D014007	SAS170316P78					\$ 32,336.00	\$ 5,173.76	\$ 37,509.76	Cancelada por duplicidad con la factura 46A5F54-A99A-11E9-B673-001550014009 de fecha 18-07-19 pagada con transferencia bancaria póliza de diario 38 del 29-07-19 por el importe de \$32,637.76
A05521C6-41C4-11E9-9F26-00155D014007	SAS170316P78					4,224.14	675.86	4,900.00	Cancelada por duplicidad con la factura 00155d014009 de fecha 12/03/19 pagada con el cheque 07 del 02 de abril de 2019 póliza de egresos 1
E60C9DC9-41C5-11E9-BBD3-00155D014009	SAS170316P78					4,224.14	675.86	4,900.00	Cancelada por duplicidad con la factura 00155d014009 de fecha 12/03/19 pagada con el cheque 07 del 02 de abril de 2019 póliza de egresos 1

CFDI	RFC	POLIZA		COMPROBANTE		IMPORTE			COMENTARIO
		NÚMERO	FECHA	FECHA	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	
SUBTOTAL						\$ 40,784.28	\$ 6,525.48	\$ 47,309.76	
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.									
55054290-B885-4C68-860B-76C234E31D30	NPD091223FA2					\$ 17,241.38	\$ 2,758.62	\$ 20,000.00	Cancelada por duplicidad con factura FE8781, registrada en la póliza de Diario 10 del 7 de octubre de 2019, pagada con transferencia electrónica
82BF9063-B815-4BC6-A128-FFCAA4EE04C1	NPD091223FA2					17,241.38	2,758.62	20,000.00	Cancelada por duplicidad con factura 40349874, registrada en la póliza de Diario 22 del 11 de julio de 2019, pagada con transferencia electrónica
DF55D9A4-F32B-4754-AF24-AB1FC90DBCA1	NPD091223FA2					17,241.38	2,756.62	20,000.00	Cancelada por duplicidad con factura 403498740, registrada en la póliza de Diario 23 del 11 de julio de 2019, pagada con transferencia electrónica
SUBTOTAL						\$ 51,724.14	\$ 8,275.86	\$ 60,000.00	
VERONICA LOPEZ SORIA									
BA995B4F-75E8-4939-B2DE-298B67F02E3D	LDSV601001TQ9					\$ 5,100.00	\$ 816.00	\$ 5,916.00	Gasto no reconocido por la organización.
SUBTOTAL						\$ 5,100.00	\$ 816.00	\$ 5,916.00	
GRUPO EDIFORM CONSULTORES, S.C.									
7D7FB478-6195-4F74-A9B6-E97BBBEF3976	GEC921207DT9					\$ 7,000.00	\$ 1,120.00	\$ 8,120.00	Cancelado
SUBTOTAL						\$ 7,000.00	\$ 1,120.00	\$ 8,120.00	
TOTAL CFDI						\$ 564,362.42	\$ 90,297.98	\$ 651,767.07	